

ARMADA DE CHILE

PÚBLICO

**MANUAL OPERATIVO DE
SEGURIDAD PRIVADA
MARÍTIMO-PORTUARIA**



DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

2023

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/59 Vrs.

APRUEBA EL MANUAL OPERATIVO DE
SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-
PORTUARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE.

VALPARAÍSO, 09 FEB 2023

VISTO: lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, que establece nuevas normas sobre el funcionamiento de vigilantes privados; el Decreto N° 93, de 1985, que aprueba el Reglamento del artículo 5° bis del D.L. N° 3.607, modificado por el D.L. N° 3.636, ambos de 1981; la Ley N° 19.303, de 1994, que establece obligaciones a entidades que indica en materia de seguridad de las personas; el Decreto N° 1.773, de 1994, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981; el Decreto N° 1.772, de 1995, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.303; el Decreto Exento N° 1.122, de 1998, sobre medidas mínimas de seguridad para las empresas consideradas en el artículo 3° del Decreto Ley N° 3.607; el Decreto N° 222, de 2013, que regula medidas mínimas de seguridad aplicables a la instalación y operación de cajeros automáticos o contenedores de dinero de cualquier especie; el Decreto N° 1.814, de 2014, que dispone medidas que regulen el transporte de valores; el Decreto N° 867, de 2017, que dicta el Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.607, artículo N° 1, inciso tercero, que señala: "Tratándose de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la Autoridad Militar, Marítima o Aeronáutica, las atribuciones que se otorgan en el presente Decreto Ley a Carabineros de Chile, serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda", se entenderá que la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, establecerá las normas y fijará las políticas a seguir por la Autoridad Marítima como Autoridad Fiscalizadora, en todo lo relacionado con el D.L. N° 3.607, de 1981, con sus modificaciones y demás leyes y reglamentos en la materia.

Que, con la entrada en vigencia del Decreto N° 867, de 2017, reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada, diferentes cuerpos normativos que regulan materias de seguridad privada sufrieron cambios, situación que generó la necesidad de sistematizar y hacer funcional la normativa vigente por medio de la implementación de un Manual Operativo en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

RESUELVO :

- 1.- **APRUÉBASE** el Manual Operativo de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
- 2.- **DISPÓNESE** que su contenido deberá ser revisado bienalmente y actualizado, de ser necesario, por la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS.
- 3.- **DERÓGANSE** las siguientes publicaciones:
 - a.- Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. O-10/001, de 1997, que “Imparte Instrucciones para el control del Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria”.
 - b.- TM-079, “Instrucciones para entidades que cuentan con sistemas de seguridad privada marítimo-portuaria”, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/16 Vrs., de fecha 9 de mayo de 1997.
 - c.- TM-080, “Instrucciones para entidades de asesoría, prestación de servicios y/o capacitación en seguridad privada marítimo-portuaria”, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/17 Vrs., de fecha 9 de mayo de 1997.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web INTERNET de esta Dirección General.

(FIRMADO)
JUAN GAJARDO ROMERO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

ÍNDICE

	Pág.
I.- ANTECEDENTES PRELIMINARES.....	10
A.- Introducción.....	10
B.- Marco normativo.	10
C.- Objetivos.	11
D.- Ámbito de aplicación y fiscalización.	12
E.- Conceptos generales.	12
II.- PERSONA NATURAL QUE PRESTA SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA.....	14
A.- Requisitos generales para personas naturales.	14
B.- Pérdida sobreviniente de requisitos.	15
C.- Demostración de los requisitos.	17
D.- Demostración de los requisitos para extranjeros.	19
E.- Seguros de vida.	19
F.- Vigencias.....	19
G.- Renovación de las autorizaciones otorgadas por la A.M.....	20
H.- Tarjetas, matrículas o credenciales (T.I.P.).....	20
III.- CARGOS, CONCEPTOS Y REQUISITOS DE LOS COMPONENTES DEL S.S.P.M.P.	22
A.- Guardia de seguridad, nocheros, porteros, rondines marítimo-portuario.	22
B.- Vigilante privado marítimo-portuario.....	28
C.- Jefe de seguridad privada marítimo-portuaria.	31
D.- Supervisor de seguridad privada marítimo-portuaria.	33
E.- Asesores en seguridad privada marítimo-portuaria.....	34
F.- Capacitador en seguridad privada marítimo-portuaria.	35
G.- Técnicos.....	39
H.- Operador de cajeros interior de instalaciones portuarias.	40
I.- Operador de radar, cc.tv. o alarmas.....	40
J.- Empresa de seguridad privada.	41
K.- Labores de asesoría.....	41
L.- Labores de recursos técnicos.	41
M.- Labores de prestación de servicios de seguridad con recursos humanos.	41
N.- Labores de capacitación.	42

IV.-	DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN MATERIAS DE SEGURIDAD PRIVADA.....	43
	A.- Concepto.....	43
	B.- Requisitos	43
	C.- Demostración de exigencias	44
V.-	DE LA CAPACITACIÓN.	53
	A.- Objetivo	53
	B.- Niveles de capacitación.....	53
	C.- Organización de la autoridad marítima en materia de capacitación.....	55
	D.- Procesos de capacitación	56
	E.- Evaluaciones.....	56
	F.- Certificación	56
	G.- Revisión de los cursos	57
	H.- Reprobación de los exámenes.....	57
VI.-	INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD.....	58
	A.- Concepto.....	58
	B.- Contenido y finalidad.....	58
	C.- Descripción de los instrumentos de seguridad.....	59
VII.-	TRANSPORTE DE VALORES ÁMBITO MARÍTIMO-PORTUARIO.	66
	A.- Concepto.....	66
	B.- Requisitos	66
	C.- Operaciones de transporte de valores en el ámbito marítimo.....	67
	D.- Retiro de valores desde naves o embarcaciones en sectores de rampas, puertos o muelles.....	67
	E.- Retiro de valores desde naves y embarcaciones fondeadas a la gira	68
	F.- Naves y embarcaciones utilizadas para el transporte de valores.....	69
	G.- Comunicaciones.....	71
VIII.-	OTRAS INSTRUCCIONES.....	72
	A.- Porte de armas.....	72
	B.- Cobros a aplicar	73
	C.- Exámenes anuales.....	73
	D.- Informe semestral.....	73

IX.-	ENTIDADES VOLUNTARIAS Y OBLIGADAS.....	74
	A.- Concepto.....	74
	B.- Entidades artículo 3º del Decreto Ley Nº 3.607, de 1981	74
	C.- Requisitos	74
	D.- Organismo de seguridad interno (O.S.I.).....	74
	E.- Oficina de seguridad (O.S.).....	75
	F.- Nuevas oficinas de seguridad	76
X.-	ANEXOS.....	77
	“A” Formato de libro de control de armamento y munición	78
	“B” Tramitaciones para entidades obligadas/voluntarias al contar con V.P.M.-P.....	82
	“C” Tramitación de autorizaciones	86
	“D” Formato de estudio de seguridad y plan de seguridad.....	102
	“E” Formato de directiva de funcionamiento de guardias de seguridad marítimo-portuario	115
	“F” Documentación exigible a entidades que cuentan con S.P.M.-P.	125
	“G” Formato de certificado de condiciones físicas para desempeñarse en el S.S.P.M.-P.	126
	“H” Formato de certificado de condiciones psíquicas para desempeñarse en el S.S.P.M.-P., con empleo de armas de fuego	127
	“I” Formato de certificado de condiciones psíquicas para desempeñarse en el S.S.P.M.-P., sin empleo de armas de fuego	128
	“J” Formato, descripción, características y contenido de las tarjetas de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria	129

ABREVIATURAS:

N°	Sigla	Concepto
1	A.M.	Autoridad Marítima ¹ .
2	AA.MM.	Autoridades Marítimas.
3	A.M.L.	Autoridad Marítima Local.
4	A.S.P.M.-P.	Asesor Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
5	C.P.	Capitanía de Puerto.
6	CC.PP.	Capitanías de Puerto.
7	C.S.P.M.-P.	Capacitador en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
8	D.G.T.M. Y M.M.	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
9	DIRSOMAR	Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
10	D.P.R.	Delegación Presidencial Regional.
11	E.S.P.M.-P.	Empresa de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
12	E.P.S.P.M.-P.	Empresa Prestadora de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
13	G.M.	Gobernación Marítima.
14	GG.MM.	Gobernaciones Marítimas.
15	G.S.M.-P.	Guardia Seguridad Marítimo-Portuaria.
16	I.S.P.S.	Código de Protección Portuaria
17	J.S.P.M.-P.	Jefe de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
18	M.I.S.P.	Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
19	O.I.R.S.	Oficina de información, reclamos y sugerencias.
20	O.S.I.	Organismo de Seguridad Interna.
21	O.S.	Oficina de Seguridad.
22	O.S.P.M.-P.	Operador de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
23	OO.II.	Orden de ingreso.
24	PERMAR	Personal Marítimo.
25	S.M.M.	Servicio Móvil Marítimo.
26	S.P.M.-P.	Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
27	S.S.P.M.-P.	Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
28	T.I.P.	Tarjeta de Identificación Profesional
29	U.M.	Usuario Marítimo.
30	UU.MM.	Usuarios Marítimos.
31	U.B.	Unidades Blindadas.
32	V.P.M.-P.	Vigilante Privado Marítimo-Portuaria.

1 La Autoridad Marítima, es la Autoridad Fiscalizadora en materia de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria, para los efectos de control e inspección del sistema de seguridad privada en el ámbito de competencia de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Art. N° 1, inciso 3°, D.L. N° 3.607.

I.- ANTECEDENTES PRELIMINARES.

A.- Introducción:

Con el fin de mejorar la eficiencia en la seguridad pública, relacionada con la prevención del delito en el ámbito marítimo, concordante con la norma vigente que regula el Sistema de Seguridad Privada en Chile, el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, en su inciso tercero del artículo 1º, señala:

"Tratándose de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la Autoridad Militar, Marítima o Aeronáutica, las atribuciones que se otorgan en el presente Decreto Ley a Carabineros de Chile, serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda".

En razón de esta norma, corresponde a la Autoridad Marítima fiscalizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que establece este Decreto Ley y sus reglamentos complementarios que regulan el Sistema de Seguridad Privada en Chile. Así, se entenderá que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, establecerá las normas y fijará las políticas a seguir por la Autoridad Marítima como Autoridad Fiscalizadora, en todo lo relacionado al cumplimiento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.

Al entrar en vigencia el Decreto N° 867, de 2017, diversos reglamentos y manuales que regulan materias de seguridad privada marítimo portuaria sufrieron modificaciones, generando la necesidad de sistematización de la normativa vigente por medio de un Manual Operativo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo cuarto del Reglamento que contiene el artículo primero del citado Decreto N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual deberá ser revisado cada dos años, aprobarse mediante Resolución del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y publicarse en el Diario Oficial. Asimismo, este Manual Operativo debe ser considerado como un instructivo complementario de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

B.- Marco normativo:

Las normas que se individualizan a continuación constituyen en términos generales, el marco normativo aplicable a las actividades de Seguridad Privada Marítimo Portuaria. Esta individualización es meramente ilustrativa y no obsta a la existencia y aplicabilidad de regulaciones para actividades de Seguridad Privada específicas.

1.- Disposiciones legales.

- a.- Decreto Ley N° 3.607, de 1981. Deroga Decreto Ley N° 194, de 1973, y establece nuevas normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados.
- b.- Ley N° 19.303, de 1994, que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas.

- c.- Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 2.- Disposiciones reglamentarias.
- a.- Decreto Supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del artículo 5° bis del Decreto Ley N° 3.607, modificado por el Decreto Ley N° 3.636, ambos de 1981, y por la Ley N° 18.422.
 - b.- Decreto Supremo N° 1.772, de 1994, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.303.
 - c.- Decreto Supremo N° 1.773, de 1994, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981, sobre funcionamiento de vigilantes privados.
 - d.- Decreto N° 1.814, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone medidas que regulen el transporte de valores.
 - e.- Decreto N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dicta Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada y modifica decretos que indica.
 - f.- Decreto Exento N° 1.122, de 1998, del Ministerio del Interior, que dispone las medidas mínimas de seguridad para las empresas consideradas en el artículo 3° del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.
 - g.- Decreto N° 222, de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que regula las medidas mínimas de seguridad aplicables a la instalación y operación de cajeros automáticos, dispensadores o contenedores de dinero de cualquier especie.

C.- Objetivos:

El presente Manual Operativo en materia de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria, tiene como finalidad principal:

- 1.- Dar a conocer en forma explicativa, los nuevos estándares de seguridad privada establecidos mediante el Decreto N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, que se exigirán a aquellas personas naturales o jurídicas que requieran realizar actividades inherentes a seguridad privada marítimo portuaria, siendo una herramienta orientadora para el desarrollo del conjunto de acciones que se deben ejecutar en el sistema de seguridad privada, el cual busca fortalecer la seguridad y protección que se debe otorgar a las personas y a sus bienes del sector

marítimo y portuario, acorde a los nuevos desafíos y escenarios donde actúa el fenómeno delictivo.

- 2.- Sistematizar las principales normas y manuales marítimos existentes en la materia, facilitando la comprensión de la regulación sobre el funcionamiento de los distintos componentes del sistema de seguridad privada marítimo-portuaria, simplificando el desarrollo de sus labores.

D.- Ámbito de aplicación y fiscalización:

Las normas establecidas en el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, en la Ley N° 19.303, de 1994 y demás normas que regulan el Sistema de Seguridad Privada Marítima-Portuario en Chile, serán aplicadas a todos los componentes de los sistemas de seguridad que se desarrollen en el sector marítimo-portuario no perteneciente a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública, en cuanto a sus recursos humanos y organizacionales. Para efectos del ámbito marítimo portuario, las facultades entregadas por la normativa que regula la seguridad privada en Chile a las Prefecturas y Carabineros de Chile, serán ejercidas por la Autoridad Marítima.

Las disposiciones de este Manual se entenderán complementarias a lo dispuesto en la normativa indicada en el Marco Normativo, como cualquier otra disposición aplicable sobre la materia. Asimismo, lo dispuesto en el presente Manual, es sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros Organismo Públicos y de los requisitos especiales para el desarrollo de la respectiva actividad en los recintos sujetos a su control.

E.- Conceptos generales:

Para entendimiento de conceptos y funcionalidad del presente Manual Operativo. A continuación, se detallan aspectos y conceptos generales que involucran la seguridad privada en el ámbito marítimo:

- 1.- Actividades de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

Son aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas de derecho privado, expresamente autorizadas, cuya finalidad es proteger a las personas, bienes y procesos productivos de quienes contratan sus servicios, en el ámbito marítimo portuario y demás espacios que la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante establece, de los posibles delitos, amenazas y vulneraciones de derechos que puedan afectarles.

- 2.- Componentes del Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

Todos los componentes del sistema de seguridad privada que ejecuten actividades en el ámbito marítimo portuario deberán tener esta calidad, dado el escenario geográfico y la exposición al riesgo que se presenta al

desarrollar las actividades laborales al interior de los puertos, naves, caletas, centros de cultivo y a lo largo del litoral de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

El sistema de seguridad privada en los recintos sometidos al control de la Autoridad Marítima estará integrado de la siguiente forma:

a.- Personas naturales.

- Guardias de seguridad, porteros, nocheros, rondines u otros de similares funciones.
- Vigilantes privados marítimo-portuario.
- Jefes de seguridad privada marítimo-portuaria.
- Supervisores de seguridad privada marítimo-portuaria.
- Asesores en seguridad privada marítimo-portuaria.
- Capacitadores en seguridad privada marítimo-portuaria.
- Operadores de radares y CCTV de seguridad privada marítimo-portuaria.
- Técnicos en seguridad privada marítimo-portuaria.
- Operador de cajero automático en seguridad privada marítimo-portuaria.
- Instalador eléctrico en seguridad privada marítimo-portuaria.

b.- Personas jurídicas.

- Empresas de seguridad privada marítimo-portuaria.

c.- Otros.

- V.P.M.-P. y G.S.M.-P., con certificación guía canino, operadores de drones o rayos X.

II.- PERSONA NATURAL QUE PRESTA SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA.

Las personas naturales que desarrollen actividades inherentes a la seguridad privada marítimo-portuaria, podrán ser contratados directamente por los particulares interesados en contar con sus servicios, o a través de aquellas empresas dedicadas al rubro, debiendo cumplir con los requisitos generales en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de lo que este manual exija de forma particular, en lo que respecta a la idoneidad profesional adicional de cada cargo.

Los componentes de seguridad privada marítimo-portuaria, que se indican a continuación, son aquellos que se desarrollan actualmente en labores de seguridad privada en el ámbito marítimo, sin embargo, la Autoridad Marítima en su rol administrador y fiscalizador, podrá definir nuevos componentes de la seguridad privada que surjan de la necesidad de implementación y operatividad de este sistema de seguridad en el ámbito de competencia de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

A.- Requisitos Generales para Personas Naturales:

- 1.- Ser mayor de edad, salvo respecto de quienes aplica la exigencia de 21 años, a saber, Vigilantes Privados y Jefe de Seguridad.
- 2.- Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar, especialmente en lo relativo al control de impulsos, mediante certificado emitido por el facultativo correspondiente, que acredite que los servicios de seguridad prestados por la persona no podrán en riesgo su integridad física o la de terceros, aun potencialmente. (Ver formato anexo "G", "H", "I", según corresponda).
- 3.- Haber cursado la educación media o su equivalente, para efectos de iniciación y renovación.
- 4.- No encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito.
- 5.- No haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar de acuerdo con la Ley N° 20.066.
- 6.- No encontrarse formalizado por alguna de las conductas punibles establecidas en el Decreto Supremo N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en la Ley N° 19.913, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 890, de 1975, del Ministerio

del Interior, que fija texto actualizado y refundido de la Ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado; en la Ley N° 20.066, que establece Ley de violencia intrafamiliar; u otras asociadas al crimen organizado que se encuentren tipificadas en otros cuerpos legales.

- 7.- No haber dejado de pertenecer a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile, producto de la aplicación de una medida disciplinaria.
- 8.- No haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública en los últimos 6 meses, desde la solicitud de autorización.
- 9.- No haber sido sancionado conforme a la Ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y su reglamento.
- 10.- Aprobar los exámenes de los cursos de capacitación que correspondan, según lo exigido por la A.M., en materias de seguridad privada marítimo-portuaria, incluyendo un curso sobre manipulación de armas, al desempeñarse en instalaciones que cuenten con V.P.M.-P. En el caso de los funcionarios en retiro de las FF.AA., de Carabineros, PDI o Gendarmería, no será necesaria la aprobación de este curso.

B.- Pérdida sobreviniente de requisitos:

Las personas naturales que ejerzan funciones de seguridad privada marítimo-portuaria para una entidad determinada deberán informar a ésta, no más allá de 10 días hábiles, de la pérdida por causa sobreviniente de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior, junto con proceder a la devolución de su tarjeta de identificación.

Lo anterior, con la finalidad de que el empleador informe y devuelva la tarjeta de identificación a la autoridad fiscalizadora competente, o en su defecto, la devuelva ante cualquier A.M., la que a su vez comunicará estos hechos a la Capitanía de Puerto que originó la credencial, para que proceda a realizar los registros correspondientes.

Tratándose de trabajadores independientes, deberán informar directamente a la A.M. competente, todo esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para que proceda a realizar los registros correspondientes.

La obligación que pesa sobre el empleador de informar y devolver la credencial de seguridad privada marítimo-portuaria, deberá materializarse dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde que haya tomado conocimiento de la pérdida sobreviniente de los requisitos.

Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá comunicar a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, la pérdida sobreviniente de requisitos de su personal en el informe semestral que debe confeccionar y presentar, los últimos 5 días hábiles administrativos de los meses de mayo y noviembre de cada año. Informe semestral que además deberá dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo décimo tercero del Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada (D.S. N° 867, de 2017).

Las Gobernaciones Marítimas con sus Capitanías de Puertos, deberán llevar un registro de Control de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades inherentes a seguridad privada marítimo-portuaria, debiendo consignar en aquellos antecedentes policiales atinentes a la actividad, y al menos, los siguientes datos:

- 1.- En caso de ser una persona natural dependiente, la que pierde los requisitos para prestar servicios personales de seguridad privada marítimo portuaria, deberá indicarse el cargo, nombre y RUN; nombre del empleador, RUT o RUN del empleador, el o los requisitos perdidos, la Capitanía de Puerto revocadora, fecha de la revocación, fecha de la devolución de la credencial y la Capitanía de Puerto que recibió los antecedentes relativos a la pérdida sobreviniente de requisitos o la respectiva credencial.
- 2.- En caso de ser una persona natural independiente, la que pierde los requisitos para prestar servicios personales de seguridad privada marítimo-portuaria, deberá indicarse el cargo, nombre y RUN, el o los requisitos perdidos, la Capitanía de Puerto revocadora, fecha de la revocación, fecha de la devolución de la credencial y la Capitanía de Puerto que recibió los antecedentes relativos a la pérdida sobreviniente de requisitos o la respectiva credencial.
- 3.- Respecto de las personas jurídicas o naturales que provean de recursos humanos de seguridad privada marítimo-portuaria y que se encuentren autorizadas para el uso de elementos adicionales de seguridad, el registro deberá contener, al menos: nombre y RUT de la persona jurídica, actividades autorizadas, elementos de seguridad adicionales autorizados, cantidad de elementos de seguridad adicionales (indicando cantidad por cada uno), vida útil de los mismos, la destinación física de dichos elementos.

Respecto de las personas naturales independientes que se encuentren autorizadas para el uso de elementos adicionales de seguridad, el registro deberá contener, al menos: elementos de seguridad adicionales autorizados, vida útil de los mismos, la destinación física de los elementos.

La A.M correspondiente, deberá proceder a la destrucción de las tarjetas de identificación de las personas que han perdido los requisitos para desempeñarse en las actividades de seguridad privada marítimo-portuaria, dejando constancia en un acta de destrucción.

C.- Demostración de los requisitos:

A continuación, se enumerará la documentación que debe presentarse junto con la respectiva solicitud de autorización que se pretenda obtener ante la Autoridad Marítima para acreditar la idoneidad exigida. Esta deberá ser en original o copia, debidamente legalizada ante Notario. Tratándose de certificados de estudios, deberán ser emitidos por el Ministerio de Educación u oficinas OIRS. Para el caso de certificados de estudios de personas extranjeras, deberán presentarse debidamente legalizados ante el Ministerio de Educación o la autoridad competente del país donde se realizaron dichos estudios, o el Ministerio de Relaciones Exteriores, o la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país.

1.- Idoneidad cívica.

- a.- Fotocopia de la cédula de identidad vigente por ambos lados.
- b.- Certificado de antecedentes para fines especiales del Servicio del Registro Civil e Identificación, con vigencia no superior a 30 días. Declaración jurada simple que dé cuenta que el postulante no se encuentra en las circunstancias que indican los numerales 6 y 8 del artículo quinto del Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada.
- c.- Certificado de no haber dejado de pertenecer a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile, producto de la aplicación de una medida disciplinaria, según corresponda, emitido por la institución respectiva (copia autenticada u original).
- d.- Certificado otorgado por la institución a la que perteneció, de no haber ejercido como autoridad fiscalizadora o de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública en los últimos 6 meses contados desde la solicitud.
- e.- Certificado otorgado por la Delegación Regional o Provincial correspondiente a su domicilio, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 19.327 y su reglamento.

2.- Idoneidad moral.

Para acreditar la idoneidad moral, deberá presentar un certificado de antecedentes comerciales con código verificador, con vigencia no superior a 30 días. En caso de presentar deudas en el sistema comercial, se extenderá una autorización excepcional y por única vez de 2 años, con el objeto de contar con un plazo prudente para solucionar su deuda, previa carta del empleador que indique no tener inconvenientes para su contratación.

3.- Idoneidad profesional.

- a.- Certificado de estudios correspondiente enseñanza media o su equivalente (Este último, Certificado de estudios laborales u otorgados por escuelas matrices de las FF.AA).
- b.- Certificado de un médico cirujano, para acreditar las condiciones físicas. Debe ser extendido por un facultativo que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, consignando claramente, el nombre completo y el RUN del facultativo, con la finalidad de verificar su autenticidad, o bien certificados electrónicos proporcionados por Mutualidades.
- c.- Certificado médico de un psiquiatra o psicólogo, para acreditar las condiciones psíquicas. Debe ser extendido por un facultativo que se encuentre en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, consignando claramente, el nombre completo y el RUN del facultativo, con la finalidad de verificar su autenticidad.
- d.- Para los ex miembros de las FF.AA., Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, se exigirá el título Profesional otorgado por la respectiva institución.
- e.- Certificado emitido por la institución correspondiente, en donde se indique que el postulante es ex miembro de las FF.AA., Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Gendarmería de Chile, y no dejó de pertenecer a sus respectivas instituciones, producto de la aplicación de una medida disciplinaria.

4.- Otros antecedentes.

En complemento a los requisitos precedentes y gestión de la tramitación requerida, deberá presentarse:

- a.- Solicitud de acreditación o autorización con la indicación clara de lo que se pretende, y los datos necesarios para individualizar al peticionario y proceder a su notificación.
- b.- Currículum Vitae.
- c.- Para trabajadores independientes, copia de la declaración de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos en materias inherentes a seguridad privada.
- d.- Para trabajadores dependientes, copia del contrato de trabajo.

- e.- Para realizar cualquier trámite en nombre o representación de otra persona natural o jurídica, deberá exhibir, al menos, un poder simple otorgado por el representante legal de la empresa o persona natural de que se trate, con excepción de las entidades que tengan bajo su servicio o dependencia a vigilantes privados, guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondines, o cualquier otra persona natural que ejerza funciones de seguridad privada, toda vez que aquellas estarán habilitadas para actuar por cuenta y representación de estos dependientes.

D.- Demostración de los requisitos para extranjeros:

- 1.- Cédula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e identificación de Chile, deberá constar que cuenta con permanencia definitiva.
- 2.- Acreditar la validación de sus estudios equivalentes a la enseñanza media y profesional mediante el certificado de estudios debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la embajada o consulado de Chile en el respectivo país.
- 3.- En caso de ser ex funcionarios, no haber dejado de pertenecer a las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, de su respectivo país, producto de la aplicación de una medida disciplinaria, lo que deberá ser demostrado a través del certificado de la respectiva institución debidamente legalizado ante la autoridad competente en el país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la embajada o consulado de Chile en el respectivo país.

E.- Seguros de vida:

La A.M. respectiva, autorizará aquellas personas que cumplan los requisitos generales y particulares dispuestos por la normativa vigente. La entidad o empleadores deberán contratar un seguro de vida en favor de sus dependientes cuya cifra asegurada no podrá ser inferior a 250 U.F. en el caso de los vigilantes privados marítimos-portuarios, y 75 U.T.M. en el caso de los guardias de seguridad, nocheros, porteros y rondines, lo que será fiscalizado por la A.M.

Las empresas de seguridad privada podrán presentar un seguro personalizado o colectivo para su personal dependiente último deberá indicar expresamente seguro de vida en beneficio de cada uno de ellos por funciones de seguridad privada, y las U.F., deben ser equivalentes a 75 UTM exigidas por el artículo 13° del Decreto Supremo N°93.

F.- Vigencias:

Para todos los cargos de seguridad privada marítimo-portuaria, en los que puedan ser autorizados las personas naturales y siempre que demuestren la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Manual Operativo, se otorgará una autorización cuya vigencia será de 3 años, renovables.

Al encontrar observaciones a los antecedentes requeridos para la vigencia, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para subsanar las observaciones, de no ser presentados en el plazo indicado, el trámite se entenderá por desistido, devolviendo al interesado la documentación presentada.

G.- Renovación de las autorizaciones otorgadas por la A.M.:

Podrán renovar la autorización quienes no se vean afectados por la pérdida sobreviniente de los requisitos, realizando su solicitud con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento. Vencido el plazo señalado, deberá presentar la totalidad de la documentación demostrando los requisitos para proceder a su autorización como si fuera iniciación, y no la renovación de la misma.

Al encontrar observaciones a los antecedentes requeridos para la vigencia, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para subsanar las observaciones, de no ser presentados en el plazo indicado, el trámite se entenderá por desistido, devolviendo al interesado la documentación presentada.

H.- Tarjetas, matrículas o credenciales (T.I.P.):

Una vez que el interesado presente la solicitud a la Autoridad Marítima competente, corresponderá que solicite la tramitación de la tarjeta de identificación, presentando los siguientes antecedentes:

- 1.- Presentar solicitudes de autorización o contratación, según detalle del Anexo "C".
- 2.- Cumplir con requisitos indicados en el presente Manual para cada componente del S.S.P.M.P.
- 3.- Boleta de pago (OO.II., para tal efecto los cobros por motivos del otorgamiento o renovación se encuentran contemplados en el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (D.S. (M) N° 427, de 1979).
- 4.- Fotografías de tamaño 2,5 x 3,0 cms., con uniforme, fondo blanco y sin anotaciones para guardia de seguridad marítimo portuario, con uniforme, fondo rojo y sin anotaciones para vigilante privado marítimo-portuario, fondo celeste y sin anotaciones para jefe de seguridad, supervisor, asesor, capacitador, técnicos, operador de radares, CCTV, cajeros e instaladores eléctricos marítimos portuarios.

- 5.- La Autoridad Marítima responsable de entregar las credenciales, lo hará por medio de un documento que contenga el listado total de las tarjetas de identificación que proporciona y que además explique el procedimiento que deberá seguir el empleador (o trabajador independiente), frente a la pérdida sobreviniente de los requisitos. Dicho documento deberá ser firmado por quien realiza el retiro, quedando una copia en poder del particular y otra en la autoridad fiscalizadora.

- 6.- Las T.I.P. corresponderán en contenido y formato a las detalladas en el anexo "J".

III.- CARGOS, CONCEPTOS Y REQUISITOS DE LOS COMPONENTES DEL S.S.P.M.P.

A.- Guardia de seguridad, nocheros, porteros, rondines Marítimo-Portuario:

1.- Concepto.

Son aquellas personas naturales que prestan servicios de seguridad y protección y que otorga, personalmente, protección a personas y/o bienes, dentro de un recinto o área determinada previamente delimitada y que no se encuentran autorizados para poseer, tener o portar armas de fuego en el ejercicio de sus funciones.

En caso que la autoridad fiscalizadora en materia de seguridad privada marítima portuaria, determine que un conserje ejerce funciones de seguridad privada, se reputará para todos los efectos legales y específicamente para la aplicación del Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada, como guardias de seguridad, nocheros, porteros o rondines.

Asimismo, él o los interesados podrán contratar los servicios de guardias, nocheros, porteros, rondines u otros de carácter similar, por medio de empresas debidamente acreditadas, que provean recursos humanos para estos fines. El contrato y la directiva de funcionamiento correspondiente, deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad fiscalizadora en materia de seguridad privada marítimo-portuaria respectiva para los fines de fiscalización que procedan.

2.- Idoneidad adicional para el cargo.

Además de demostrar, ante la Autoridad Marítima correspondiente, el cumplimiento de los requisitos generales para personas naturales, los guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondines y otros de similar carácter, deberán acreditar que se encuentran capacitados para desempeñarse como tales, por medio de la siguiente documentación:

- a.- Copia del Contrato de Trabajo, en original o autenticado ante notario.
- b.- Certificación de curso de formación para el cargo, tratándose de la acreditación por primera vez.
- c.- Certificado de haber aprobado el examen ante la A.M.
- d.- Certificado de haber aprobado el curso de perfeccionamiento para renovar su acreditación.

3.- Funcionalidad de los G.S.M.-P.

Los G.S.M.-P., cumplirán sus funciones dentro de los recintos portuarios o áreas marítimas de cada entidad declaradas en la Directiva de Funcionamiento.

Se entenderá por recinto, la porción de terreno físicamente limitado por murallas, cercos, alambradas o cualquier otro obstáculo que señale claramente el espacio ocupado por la entidad y dentro del cual esta desarrolla normalmente sus actividades operativas o dentro del cual se encuentran los bienes necesarios para el desenvolvimiento de la misma.

Por área marítima, el terreno no delimitado físicamente y que es ocupado habitualmente por la entidad en el desempeño de sus actividades marítimas, o que constituye un lugar de tránsito obligado para el ejercicio de esta, especialmente los terrenos de playa entregados en concesión marítima, conforme a lo establecido en la Directiva de Funcionamiento respectiva, aprobada por la A.M. correspondiente.

Para los efectos de resguardo de los centros de cultivo, el servicio de G.S.M.-P., deberá funcionar con su respectiva Directiva de Funcionamiento, independiente que los operadores o el cuerpo de G.S.M.-P., operen desde otra jurisdicción, para lo cual deberán presentar ante la A.M.L., donde se encuentre el centro de cultivo o artefacto naval la respectiva solicitud y directiva de funcionamiento. En esta última, deberán quedar registrados los operadores de radares y CCTV que efectúen labores de vigilancia y protección de bienes particulares a bordo de los artefactos navales o plataformas que se utilizan de apoyo a los centros de cultivo.

Los G.S.M.-P., que utilicen embarcaciones para el cumplimiento de sus funciones, deberán consignarlas en la Directiva de Funcionamiento, donde se declare la vigencia de la totalidad de los certificados de seguridad exigibles por la A.M., asimismo, deberán contar con la matrícula de personal marítimo correspondiente a la categoría de tripulante de nave menor, de lo contrario, no estará autorizado su embarco.

Cada vez que se utilice la embarcación para efectos de vigilancia de los G.S.M.-P., estas deberán contar con el correspondiente zarpe otorgado por la A.M., y ante condiciones de mal tiempo y puerto cerrado no podrán operar.

Para el funcionamiento de seguridad privada marítimo-portuaria en eventos masivos que se desarrollen en el área jurisdiccional de la A.M., deberán presentar la correspondiente directiva de funcionamiento.

4.- Vigencia y credencial para G.S.M.-P.

Todos los que cumplan funciones de guardia de seguridad marítimo-portuaria, nocheros, porteros, rondines, o ejerzan funciones similares, se encuentran obligados, al uso de la tarjeta de identificación, que deberá ser portada permanentemente en el extremo superior izquierdo de la tenida. Esta tendrá una vigencia de tres años.

Cumplida la fecha de vencimiento, el G.S.M.-P., no podrá continuar desempeñando sus labores como tal, hasta que realice y apruebe el respectivo curso. Una vez cumplido lo anterior, la entidad deberá presentar los requisitos del G.S.M.-P., para el otorgamiento de la credencial y certificado.

5.- Uniforme.

Las empresas que provean guardias de seguridad, porteros, nocheros, rondines y de similar carácter, deberán ejercer funciones utilizando el uniforme que a continuación se detalla:

- a.- Gorra color negro, modelo militar, visera negra y barboquejo del mismo color. En casos debidamente calificados por la A.M. respectiva se podrá utilizar quepis negro.
- b.- Parte superior del uniforme consistente en una camisa de color negra, con cuello. Será confeccionado con tela gruesa o delgada, de manga corta o larga abotonada, según la época del año.
- c.- Parte inferior del uniforme consistente en un pantalón de color negro. Será confeccionado con tela gruesa o delgada, según la época del año.
- d.- Calzado y calcetines negros.
- e.- Cinturón sin terciado, de cuero negro, con cartuchera del mismo color para bastón retráctil y esposas, según sea el caso.
- f.- Chaleco de alta visibilidad, según norma técnica establecida en punto 6, artículo octavo, Título II., D.S. N° 867, de 2017.
- g.- Chaquetón impermeable, con cierre eclair o abotonado, para uso en la época del año que corresponda, según norma técnica establecida en punto 7, artículo octavo, Título II., D.S. N° 867, de 2017.
- h.- En casos calificados por la A.M., podrán sustituir o complementar esta última prenda con chaqueta corta, parka impermeable o manta, del mismo color.

El uniforme no podrá ser costeado por el trabajador. En consecuencia, el empleador no podrá exigir al trabajador que se proporcione el uniforme, ni tampoco deducir, retener o compensar, por este concepto, suma alguna de la remuneración del trabajador.

6.- Uso de uniformes alternativos.

A solicitud de las empresas de seguridad privada proveedoras de recursos humanos en materia de seguridad privada marítima-portuaria, la Autoridad Marítima correspondiente, mediante resolución fundada, podrá autorizar el uso de un uniforme distinto al indicado en el apartado 5 precedente, siempre y cuando dicho uniforme contemple insignias o bordados que señalen:

- Que se trata de personal de seguridad privada.
- Logo de la empresa de seguridad privada proveedora de dichos recursos humanos.
- Logo de la empresa para la cual se están prestando los servicios de seguridad privada.

Sumado a lo anterior, se acompañará la siguiente documentación:

- Carta de solicitud.
- Informe técnico que argumente lo solicitado y proposición del uniforme alternativo.
- Modificación a la Directiva de Funcionamiento.

La propuesta de uniforme que se presente ante la A.M.L., deberá, además, contemplar las adecuaciones necesarias, según la temporada del año y el área marítima a operar.

La Autoridad Marítima correspondiente, mediante resolución fundada, también podrá autorizar el uso de un uniforme distinto. La exención total o la utilización parcial del uniforme contemplado en el artículo octavo del Reglamento que contiene el Decreto N° 867, de 2017, se autorizará cuando el interesado justifique que dicho uniforme es más conveniente al servicio de seguridad que presta o que por motivos propios de la seguridad de la faena en donde ejercen sus funciones, deban emplear elementos de protección personal o un tipo de uniforme distinto al dispuesto. Tal motivo debe formar convicción en la Autoridad Fiscalizadora para que otorgue la respectiva autorización.

El uso del uniforme será obligatorio para los G.S.M.P., mientras se encuentren desempeñando sus funciones (turno) y les está estrictamente prohibido usarlo fuera del recinto o área en el cual presten sus servicios, incluso en los trayectos de ida y regreso desde su domicilio al lugar de trabajo.

7.- Medidas adicionales de seguridad al uniforme.

La Autoridad Marítima correspondiente, en consideración a los riesgos y vulnerabilidades de la actividad desarrollada y atendiendo diversos factores, tales como las condiciones del recinto, la afluencia de público, su ubicación, entre otros, podrá determinar el uso del uniforme, implementos y seguros, por parte de personas naturales que realicen actividades personales de seguridad, ya sea de manera independiente o dependiente de empresas de seguridad privada, durante el ejercicio de sus funciones, de todos o algunos de los siguientes implementos de seguridad:

- a.- chaleco antibalas con la debida certificación del Laboratorio de Resistencia Balística del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército de Chile (IDIC), respecto de cumplir con la normativa técnica de ensayo balístico NIJ 0101.04., cuyo nivel de amenaza no sea superior a 40 mm.
- b.- Además, deberá contratar un seguro de vida por 30 UF o su equivalente en dólares americanos, esto para el caso que no cumpla su función.
- c.- chaleco anticorte, con la debida certificación de la normativa técnica norteamericana NIJ 0115.00, para lo que el fabricante o proveedor deberá, al tiempo de presentar este elemento de seguridad para su certificación, declarar el lote, cantidad de unidades que lo componen (número de serie), material, cantidad y área de protección, ello permitirá mantener una trazabilidad del producto.
- d.- Asimismo, el fabricante o proveedor deberá contar con un seguro de vida por 30 UF o su equivalente en dólares americanos en caso que el chaleco anticorte no cumpla su función.
- e.- Bastón retráctil, esposas o elementos de contención y otras medidas o implementos de seguridad.
- f.- chalecos salvavidas, elementos de protección personal para sobrevivencia en el mar y elementos de protección personal.

Siempre se podrá realizar una presentación a la Autoridad Marítima correspondiente para efectos de solicitar la autorización de una medida de seguridad adicional, debiendo esta dictar la resolución fundada que amerite en base a los antecedentes aportados por la entidad interesada, pudiendo aprobar, modificar o rechazar.

En cualquier momento la Autoridad Fiscalizadora en materia de seguridad privada marítimo-portuaria, mediante resolución fundada, podrá requerir el uso de todos o algunos de los implementos de seguridad antes indicados.

Las medidas o implementos de seguridad adicionales que sean autorizados por la Autoridad Fiscalizadora competente, no podrán ser costeados por el trabajador. En consecuencia, el empleador no podrá exigir al trabajador que se proporcione estas medidas de seguridad, ni tampoco deducir, retener o compensar, por este concepto, suma alguna de la remuneración del trabajador.

La Autoridad Fiscalizadora correspondiente otorgará un plazo no inferior a 20 días hábiles para efectos que las empresas de seguridad den cumplimiento a las medidas adicionales de seguridad impuestas o aprobadas.

Al término de su jornada de trabajo, el personal que deba emplear medios adicionales de seguridad, deberá restituirlos al funcionario designado por la empresa proveedora de recursos humanos, y este deberá guardarlos bajo su responsabilidad en un lugar cerrado, proporcionado por la entidad, que ofrezca garantías suficientes de seguridad y que se encuentre dentro del mismo recinto. En el caso de las personas que prestan servicios de seguridad privada marítima portuaria de manera independiente, estos tendrán la obligación de guardar los implementos de seguridad en un lugar cerrado, que ofrezca garantías suficientes de seguridad, preferentemente dentro del recinto donde presta sus servicios.

8.- Prohibición de Empleo de Armas de Fuego para los G.S.M.-P.

Prohíbese “estrictamente” a los guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondines y a quienes cumplan funciones similares, emplear “bajo ningún concepto” arma de fuego en cumplimiento de su función.

9.- Guardias de Seguridad Marítimos Portuarios Guía de caninos.

Quienes requieran desempeñarse como guía de canino y estén debidamente autorizados como guardias de seguridad, deberán cumplir con los requisitos indicados en el apartado de vigilantes privados guías de perros adiestrados.

10.- Guardias de Seguridad Marítimos Portuario operador de equipos rayos X.

Persona calificada y competente que realiza inspecciones de seguridad al equipaje y a personas utilizando equipos rayos X, en los respectivos terminales marítimos que reciben pasajeros y tripulantes.

a.- Requisitos específicos:

- 1) Acreditar ante la Autoridad Marítima la aprobación del curso de “Operador de equipos de rayos X, o similar, al iniciar o recurrente, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 133, de 1984, “Aprueba reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones

ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines”.

- 2) Presentar resolución vigente de autorización otorgada por la SEREMI de Salud.

B.- Vigilante Privado Marítimo-Portuario:

1.- Concepto.

Son personas naturales que tienen como único y exclusivo objeto la seguridad y protección interior de edificios, instalaciones, u otros establecimientos de empresas marítimo portuaria y, en general, se encargan de la protección y seguridad de los bienes y personas que se encuentren en dichos lugares. Asimismo, los V.P.M.-P., cumplirán sus funciones dentro de los recintos portuarios o áreas marítimas de cada entidad en el caso que efectúen transporte de valores.

Los vigilantes privados desempeñarán sus funciones dentro del recinto o área de la entidad para la cual presten servicios, y deberán portar las armas autorizadas en el respectivo Estudio de Seguridad y Plan de Seguridad, con las excepciones que se determinen mediante resolución fundada.

Por regla general, podrán usar armas de fuego, deberán portar su tarjeta de identificación, ocupar uniforme color azul gris perla y cualquier otro elemento de seguridad adicional que se determine mediante resolución fundada de la Autoridad Fiscalizadora competente.

Se entenderá por área marítima, el terreno no delimitado físicamente y que es ocupado habitualmente por la entidad en el desempeño de sus actividades marítimas, o que constituye un lugar de tránsito obligado para el ejercicio de esta, especialmente los terrenos de playa entregados en concesión marítima, conforme a lo establecido en el Estudio de Seguridad respectivo aprobado por la A.M. correspondiente.

2.- Idoneidad profesional adicional.

Además de demostrar ante la Autoridad Fiscalizadora correspondiente el cumplimiento de los requisitos generales para personas naturales, los vigilantes privados deberán acreditar que se encuentran capacitados para desempeñarse como tales, por medio de la siguiente documentación:

- a.- Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores por desempeñar, especialmente en lo relativo al control de impulsos. En el caso de las condiciones físicas, presentar certificado médico, de acuerdo al Anexo “G”. Para el caso de las condiciones psíquicas, presentar certificado extendido por un psiquiatra o psicólogo,

refiriéndose específicamente al control de impulsos, de acuerdo al Anexo "H".

- b.- Copia del Contrato de Trabajo, en original o autenticado ante notario.
- c.- Certificados de curso de formación para los V.P.M.-P., tratándose de la acreditación por primera vez.
- d.- Certificado de haber aprobado el curso de reentrenamiento para las renovaciones de su acreditación como V.P.M.-P.
- e.- Certificado proporcionado por OS11, respecto de la idoneidad cívica de la persona que se pretende sea autorizada como V.P.M.-P., que acredite que no tiene impedimentos para el otorgamiento del comodato de armas.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre se deberá acreditar la idoneidad cívica, moral y profesional del peticionario, de los socios y/o directores, en su caso, mediante documentos que así lo certifiquen y de acuerdo con los requisitos generales de persona natural o jurídica.

Los certificados indicados en los respectivos anexos son una orientación de la base que requiere la A.M., los cuales pueden ser de otro formato otorgado por el facultativo médico.

3.- Reemplazo de V.P.M.-P.

Las entidades conforme al artículo 3° del Decreto Ley N°3.607, de fecha 1981, podrán realizar ante la Autoridad Marítima competente una presentación para solicitar la autorización para contratar directamente o por intermedio de empresas de recursos humanos de G.S.M.-P. para lo siguiente:

- a.- Suplir ausencias temporales.
- b.- Por situaciones imprevistas no contempladas en el Estudio de Seguridad, previamente aprobado por la Autoridad Marítima, por ejemplo; licencia médica de un V.P.M.-P. ausencia laboral sin autorización previa, cursos de perfeccionamiento, alteración a la calendarización del uso del feriado legal, entre otros, serán de observación por la A.M. competente, las siguientes reglas de prelación para resolver:
 - 1) La entidad obligada procurará que el desarrollo de la atención de público se verifique siempre con el resguardo y protección de vigilancia privada armada, razón por la que, en primer lugar y en caso que en el estudio de seguridad para la respectiva instalación se haya autorizado una dotación correspondiente a un (01) V.P.M.-P. por turno, se deberá disponer el reemplazo por un

V.P.M.-P. que trabaje en otra sucursal que tenga más de uno por turno, pudiendo reemplazarse a este último, por un Guardia de Seguridad marítimo-portuario.

- 2) Si en la instalación con atención de público donde presta servicios el V.P.M.-P. afectado temporalmente en sus labores, se desempeña más de uno por turno, se podrá autorizar el reemplazo por un Guardia de Seguridad marítimo-portuario por un plazo de 15 días corridos, renovables por una sola vez, toda vez que el servicio se prestará con vigilancia privada apoyada por guardia de seguridad.
 - 3) En instalaciones o cualquier otra área que sea resguardada mediante V.P.M.-P. armados, sin atención de público y siempre que no se trate de la actividad desarrollada por las empresas de transporte de valores, se podrá autorizar el reemplazo de un V.P.M.-P. por un Guardia de Seguridad marítimo-portuario por un plazo de 15 días corridos, renovables por una sola vez.
 - 4) Cuando el servicio de V.P.M.-P. se encuentre autorizado para desempeñarse sin armas de fuego, se podrá autorizar inmediatamente el reemplazo del V.P.M.-P. por un Guardia de Seguridad marítimo-portuario, por un plazo de 15 días corridos, renovables por una sola vez.
 - 5) En ningún otro caso, se podrá solicitar el reemplazo de un V.P.M.-P., por un G.S.M.-P. Además, el interesado deberá presentar en horario hábil de atención al público por escrito, una solicitud fundada ante la C.P. competente, proponiendo el servicio de guardias de seguridad marítimo-portuario, que tendrá como único objeto fortalecer las medidas de seguridad previamente autorizadas. La citada solicitud deberá ser fundada en que contenga los antecedentes necesarios para formarse la convicción acerca de la conveniencia de otorgar la autorización de reemplazo. La A.M. tendrá un plazo de 24 horas para resolver, en horarios administrativos.
- 4.- Vigilante Privado Marítimo Portuario guías de caninos adiestrados, operadores de drones o rayos X.

Quienes requieran desempeñarse como guías de caninos adiestrados, operadores de drones o rayos X y estén debidamente autorizados como V.P.M.-P., deberán dar cumplimiento con los requisitos indicados en el apartado de requisitos para guías de caninos adiestrados.

5.- Uniformes.

- a.- El uso del uniforme será obligatorio para los V.P.M.-P., y deberá ser el uniforme establecido en el Decreto Supremo N° 1.773/94, artículo 17°, y aquellas aprobadas por la Autoridad Fiscalizadora respectiva. Mientras se encuentren desempeñando sus funciones (turno) y les está estrictamente prohibido usarlo fuera del recinto o área en el cual presten sus servicios, incluso en los trayectos de ida y regreso de su domicilio al lugar de trabajo.
- b.- El uniforme es de uso exclusivo de los V.P.M.-P., el cual deberá ser proporcionado por la empresa en que prestan sus servicios, en cantidad y calidad suficientes.
- c.- El control del cumplimiento de estas disposiciones lo efectuarán las AA.MM. correspondientes.

6.- Uniformes alternativos.

Respecto a esta materia, rige lo dispuesto en el 5.-, a.- y 5.-, b.- (Uniformes) del apartado anterior.

7.- Funcionalidad de los V.P.M.-P.

Los V.P.M.-P., cumplirán sus funciones dentro de los recintos portuarios o áreas marítimas de cada entidad declaradas en su respectivo Estudio y Plan de Seguridad. Los citados documentos deberán contener los antecedentes indicados en los artículos N° 2, 3, 4 y 5 del Decreto N° 1.773, de 1994, los cuales deben ser presentados ante las respectivas A.M.

C.- Jefe de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria:

1.- Concepto.

Experto que domina, conoce y se desempeña en actividades relativas a seguridad privada en el ámbito marítimo de una determinada entidad (entidad estratégica, transporte de valores, empresas, centros de cultivo, concesionarios o puerto) y cuya función es administrar los recursos humanos, tecnológicos y materiales para mantenerla operando en condición normal y evitar que le afecten riesgos contra la propiedad, los bienes y las personas bajo su protección, especialmente en entidades indicadas en el artículo 3° del Decreto Ley N° 3.607, de 1981 y otros espacios sometidos al control de la A.M., que cuenten con V.P.M.-P., y a quienes les corresponde:

- a.- La detección y análisis de situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para prevenirlas.

- b.- La organización, dirección y control del personal y organismos a su cargo.
- c.- La propuesta de los sistemas de seguridad que resulten pertinentes, así como la supervisión de su utilización, funcionamiento y mantenimiento.
- d.- Proponer o adoptar las medidas oportunas para subsanar deficiencias o anomalías que observen o les comuniquen los Encargados de Seguridad o Vigilantes Privados.
- e.- Coordinar sus actividades con la Autoridad Marítima y las Instituciones Policiales.

Los Organismos de Seguridad dependerán directamente de la Gerencia General de cada institución, teniendo como obligación lo indicado en el artículo 1° del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.

Para el caso de las entidades del artículo 3° del Decreto Ley N° 3.607, de 1981, cada entidad deberá contar con un J.S.M.-P., de acuerdo a los requisitos contemplados en el artículo 2° del Decreto Exento N° 1.122, de 1998.

2.- Idoneidad profesional adicional para el cargo.

Además de demostrar ante la Autoridad Marítima correspondiente el cumplimiento de los requisitos generales para personas naturales y de cumplir con los requisitos especiales para ser vigilante privado según sea procedente, los jefes de seguridad deberán acreditar que se encuentran capacitados para desempeñarse como tales, por medio de la siguiente documentación:

- a.- Diplomado de seguridad privada igual o superior a 400 horas académicas, impartido por un establecimiento de estudios superiores o un organismo técnico de capacitación.
- b.- Para estos efectos, se le reconocerá al postulante las horas de preparación que tenga en atención a diferentes cursos de seguridad privada, por ejemplo: 100 horas del curso de formación para ser vigilante privado marítima-portuario, 90 horas del curso de formación para ser guardia de seguridad marítimo-portuaria, 120 horas de curso de formación para supervisor de seguridad privada marítima-portuario, y otros cursos de seguridad privada marítima-portuario que en total sumen 400 horas o más. (Comprobación mediante contratos de trabajos en cada calidad).
- c.- Para su desempeño en entidades voluntarias y obligadas, el Jefe de Seguridad podrá utilizar armamento con las mismas condiciones y exigencias que los V.P.M.-P.

- d.- Copia de contrato de trabajo, en original o autenticado ante notario, que indique expresamente las funciones a cumplir de acuerdo al artículo 10° del Código del Trabajo.
- e.- Para el desempeño en entidades estratégicas bajo los estándares del Código ISPS, deberá estar en posesión del Curso OMI 3.21 (Oficial de Protección de la Instalación Portuaria).

D.- Supervisor de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria:

1.- Concepto.

Es el profesional encargado de efectuar labores de verificación y control de las personas, del sistema de seguridad privada marítimo portuario que se encuentren bajo su subordinación, así como los elementos de seguridad otorgados a cada uno de estos y los equipos de seguridad que resguarden las instalaciones de la empresa en la que prestan servicios de seguridad privada marítimo portuaria.

El supervisor de seguridad de entidades que cuenten con vigilantes privados marítimo-portuarios autorizados a portar armas, deberá también encontrarse acreditado como vigilante privado en dichos términos. Ahora bien, si la entidad no cuenta con vigilantes privados autorizados a portar armas o cuente con guardias de seguridad o de similar carácter, la acreditación del supervisor de seguridad seguirá la suerte de la empresa y, por tanto, no deberá cumplir con los requisitos especiales para ser considerado un vigilante privado.

2.- Idoneidad profesional adicional al cargo.

Además de demostrar ante la Autoridad Marítima correspondiente el cumplimiento de los requisitos generales para personas naturales, y de cumplir con los requisitos especiales para ser vigilante privado, según sea procedente, los supervisores de seguridad deberán acreditar que se encuentran capacitados para desempeñarse como tales, por medio de la siguiente documentación:

- a.- Curso para desarrollar labores de supervisión y control de una duración de 120 horas.
- b.- Si cuenta con un curso de formación para guardias de seguridad (90 horas), se le exigirá un curso de 30 horas propias de la labor de supervisión y control.
- c.- Si cuenta con curso de formación para vigilantes privados (100 horas), se le exigirá un curso de 20 horas propias de la labor de supervisión y control.

- d.- Si posee título técnico de nivel superior (mínimo cuatro semestres) o título profesional (mínimo ocho semestres) en materia de seguridad privada, se le exigirá un curso de 20 horas propias de la labor de supervisión y control.
- e.- Para el desempeño en entidades estratégicas bajo los estándares del Código ISPS, deberá estar en posesión del Curso OMI 3.21.

E.- Asesores en seguridad privada Marítimo-Portuaria:

1.- Concepto.

Es la persona natural que por razón de su oficio debe aconsejar o ilustrar a quien lo requiera sobre materias propias de seguridad privada marítimo-portuaria, con el propósito de obtener el buen funcionamiento de una instalación y otorgar protección a las personas y sus bienes, precaviendo proponer medidas de seguridad que tiendan a neutralizar o disminuir las vulnerabilidades que pueda observar.

Es quien, en principio, tiene a su cargo la confección de los estudios de seguridad, planes de seguridad, medidas de seguridad y directivas de funcionamiento, entre otros.

2.- Idoneidad profesional adicional para el cargo.

- a.- Poseer título profesional relacionado con el área de seguridad privada o materias afines y un diplomado en materias inherentes a seguridad privada o gestión de seguridad empresarial de 400 hrs., otorgado por una entidad de estudios superiores, reconocida por el Ministerio de Educación.
- b.- Se exceptuará del diplomado en materias inherentes a seguridad privada, a quienes acrediten estar en posesión del título profesional de Ingeniero en Administración Mención Seguridad Privada, Ingeniero en Seguridad Privada o el Magíster en Seguridad Privada.
- c.- Poseer el curso O.M.I. 3.21 “Oficial Protección Instalaciones Portuarias”, para efectos de asesorías que tenga directa relación con instalaciones portuarias bajo los estándares exigidos por el Código ISPS.
- d.- Para obtener la autorización, el interesado deberá presentar a la A.M. competente, una carta solicitud que deberá contener a lo menos los siguientes requisitos:
 - 1) Carta de solicitud y requisitos indicados en Anexo “C”, letra D.
 - 2) Certificado condición física para desempeñarse en el S.S.P.M.P.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre se deberá acreditar la idoneidad cívica, moral y profesional del peticionario y/o de los socios y/o directores, en su caso, mediante documentos que así lo certifiquen y de acuerdo con los requisitos generales de persona natural o jurídica. Deben presentarse documentos en original o debidamente autenticados ante notario.

F.- Capacitador en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria:

1.- Concepto.

Es aquella persona que tiene como función instruir a los restantes componentes del sistema de seguridad privada marítimo-portuaria, a saber, V.P.M.-P., G.S.P.-M., conserjes, nocheros, porteros, rondines u otros de similar carácter, tanto en aspectos teóricos como prácticos para desarrollar labores de seguridad y protección en el ámbito marítimo, para lo que deberá demostrar conocimientos suficientes en el ámbito de la seguridad privada que instruya.

Los capacitadores deberán demostrar ciertos conocimientos en el ámbito de la seguridad privada para efectos de obtener una autorización de la Autoridad Marítima competente para instruir a los restantes componentes del sistema de seguridad privada.

2.- Idoneidad profesional adicional para el cargo.

Además de demostrar ante la A.M., correspondiente el cumplimiento de los requisitos generales para personas naturales o jurídicas en labores de asesoría o prestaciones y capacitaciones del Decreto N° 93, de 1985, deberán acreditar que se encuentran capacitados para desempeñarse como tales, por medio de la siguiente documentación:

- a.- Título profesional o licenciatura de acuerdo a la materia a impartir en el plan de estudio o capacitación que se presente ante la A.M.
- b.- Diplomado en materias inherentes a seguridad privada o gestión de seguridad empresarial del ámbito marítimo portuario mínimo 400 hrs., otorgado por una entidad de estudios superiores, reconocida por el Ministerio de Educación.
- c.- Se exceptúa del diplomado en materias inherentes a seguridad privada, a quienes acrediten estar en posesión del título profesional de Ingeniero en Administración mención Seguridad Privada, Ingeniero de Seguridad Privada o el Magíster en Seguridad Privada.
 - 1) Carta de solicitud y requisitos indicados en el Anexo "C", letra D.
 - 2) Certificado condición física para desempeñarse en el S.S.P.M.P.

Los Asesores y Capacitadores deberán presentar los antecedentes de acreditación cada vez que les sea requerida por las AA.MM., y deberán portar la credencial a la vista mientras se encuentren cumpliendo sus funciones al interior de la Entidad Portuaria o reuniones ante la A.M.

3.- Materias y Requisitos específicos.

a.- Conocimientos Legales aplicados a la Seguridad Privada.

- 1) Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Abogado, Técnico jurídico o Técnico en Administración Marítima de nivel superior, se podrá suprimir del requisito indicado en el punto F.-, 2.-, letra b., si acredita 2 años de experiencia profesional en el S.S.P.M.-P.
- 2) Ingeniero en Administración mención Seguridad Privada, Ingeniero en Seguridad Privada o Magíster en Seguridad Privada. Se exceptúa del requisito indicado el punto F.-, 2.-, letra b.

b.- Seguridad de Instalaciones Portuarias.

- 1) Oficiales o Suboficiales de las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública o de Gendarmería de Chile que posean curso OMI 3.21 "Oficial Protección Instalaciones Portuarias".
- 2) Ingeniero en Administración mención seguridad privada, Ingeniero en Administración Marítima, Magister en Administración Portuaria o Diplomado en Seguridad Portuaria, con curso OMI 3.21. "Oficial Protección Instalaciones Portuarias".
- 3) Técnico de Nivel Superior en Administración Marítima con curso OMI 3.21. "Oficial Protección Instalaciones Portuarias".

c.- Técnicas de Emergencia y Procedimientos de Seguridad Marítima.

- 1) Oficiales o Suboficiales de las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública o de Gendarmería que posean curso de emergencia y desastres impartido por la Academia de Protección Civil de la ONEMI o similar.
- 2) Ingeniero o Técnico en Prevención de Riesgos con curso de emergencia y desastres impartido por la Academia de Protección Civil de la ONEMI o similar.

d.- Prevención de Riesgos, Contaminación y otras Contingencias.

- 1) Oficiales o Suboficiales de las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública o de Gendarmería que posean que acredite cursos

Prevención de Riesgos y poseer curso OMI 4.02, Operador Primera Respuesta.

- 2) Ingeniero o Técnico en Prevención de Riesgos con curso OMI 4.02, Operador Primera Respuesta.

e.- Primeros Auxilios.

Médico, Técnico nivel superior en Enfermería o Auxiliar Paramédico, debidamente acreditados por la autoridad de salud correspondiente.

f.- Manipulación de Armas y Práctica de Tiro.

- 1) Instructor o experto en manejo y uso de armas y tiro, con un mínimo 5 años de experiencia. (calificado por la prefectura de Seguridad Privada de Carabineros de Chile o ante la A.M.).
- 2) Rendir anualmente el examen práctico ante la A.M., o Prefectura de Seguridad Privada de Carabineros de Chile.
- 3) Oficiales o Suboficiales de las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública o de Gendarmería de Chile, graduados en sus respectivas escuelas, con curso de operador o instructor de tiro.

g.- Entrenamiento Físico y vida saludable.

- 1) Licenciado en Educación Física o título técnico en materias afines otorgado por entidades reconocidas por el Ministerio de Educación.
- 2) Se exceptúan del requisito indicado el punto F.-, 2.-, letra b.

h.- Defensa Personal.

Ser instructor de Artes Marciales (Cinturón Negro como mínimo), autorizado por la Dirección General de Movilización Nacional (D.G.M.N.), Comandancias de Guarnición de las FF.AA., o Carabineros de Chile y poseer curso de Primeros Auxilios. Se exceptúan del requisito indicado el punto F.-, 2.-, letra b.

i.- Uso de implementos de seguridad y técnicas de reducción de detenidos.

Oficiales o Suboficiales de las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública o de Gendarmería de Chile, graduados en sus respectivas escuelas.

j.- Nomenclatura Náutica y Comunicaciones Marítimas.

- 1) Oficiales o Suboficiales de la Armada de Chile, en posesión del Certificado de Operador Restringido, Curso OMI 1.25 o 1.26. Se exceptúan del requisito indicado el punto F.-, 2.-, letra b.
- 2) Oficial de la Marina Mercante con Curso OMI 1.25. Se exceptúan del requisito indicado el punto F.-, 2.-, letra b.

k.- Liderazgo, Valores y Ética.

- 1) Oficiales o Suboficiales de las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública o de Gendarmería de Chile.
- 2) Profesional con título académico, acreditar experiencia en la toma de decisiones en el ámbito marítimo. Se exceptúan del requisito indicado el punto F.-, 2.-, letra b.

l.- Criminología.

- 1) Oficiales o Suboficiales de las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública o de Gendarmería de Chile, con Magister en Criminología, Diplomado en Criminología o Analista Criminal dimensión policial.
- 2) Profesional con título académico que acredite conocimientos en criminología indicados punto anterior.
- 3) Se exceptúan del requisito indicado el punto F.-, 2.-, letra b.

m.- Código ISPS, Estudios de Seguridad, Medidas de Seguridad, Planes de Seguridad y Directivas de Funcionamiento.

- 1) Oficiales o Suboficiales de las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública o de Gendarmería de Chile con curso OMI 3.21 "Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias.
- 2) Ingenieros en Administración mención Seguridad Privada, Ingeniero en Seguridad Privada, Magíster en Seguridad Privada, con curso OMI 3.21 "Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias. Se exceptúan del requisito indicado el punto F.-, 2.-, letra b.

n.- Mercancía Peligrosa.

- 1) Ingeniero en Prevención de Riesgos, Técnico en Prevención de Riesgos y poseer curso OMI 1.10., Se exceptúan del requisito indicado el punto F.-, 2.-, letra b.

- 2) Técnico Nivel Superior en Administración Marítima, con curso OMI 1.10, “cargas peligrosas potencialmente peligrosas y perjudiciales”.

ñ.- Criminalística aplicada a VV.PP.M.-P.

- 1) Oficiales o Suboficiales de las FF.AA., Gendarmería de Chile y Profesional con título académico, que acredite tener conocimientos en criminalística.
- 2) Oficial de Carabineros o de la Policía de Investigaciones de Chile, graduados en las respectivas Academias de Estudios Superiores.
- 3) Se exceptúan del requisito indicado el punto F.-, 2.-, letra b.

o.- Sistema de Alarma, CCTV y VTS.

Ingeniero o Técnico de Nivel Superior en Electrónica o similar. Se exceptúan del requisito indicado el punto F.-, 2.-, letra b.

p.- Administración del RR.HH. y Normativa Laboral.

- 1) Ingeniero o Técnico de Nivel Superior en Administración de Recursos Humanos.
- 2) Ingeniero en Administración mención Seguridad Privada.
- 3) Se exceptúan del requisito indicado el punto F.-, 2.-, letra b.

Para los efectos de otros títulos a fines a la seguridad privada marítima-portuaria, la Autoridad Fiscalizadora, podrá solicitar los antecedentes curriculares para efecto de comprobar si cuenta con las asignaturas que requiere cada materia, lo cual será autorizado o rechazado mediante resolución fundada de la A.M.

G.- Técnicos:

1.- Concepto.

Persona que proporciona, instala, mantiene, repara y/o controla recursos o medios materiales que se estimen necesarios para precaver el buen funcionamiento de una instalación ubicada dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, evitando que esta falle, se frustre o sea víctima de delitos, tales como alarmas, radares y circuitos de CCTV., entre otros.

2.- Idoneidad profesional.

El Técnico en Seguridad Privada deberá acreditar su idoneidad profesional mediante la presentación de un certificado de título profesional o técnico en la materia, o en un certificado de competencias laborales emitido por el empleador.

H.- Operador de Cajeros interior de instalaciones portuarias:

1.- Concepto.

Persona que se ocupa de instalar, mantener o reparar cajeros automáticos, dispensadores o contenedores de dinero de cualquier especie, a fin de precaver su buen funcionamiento, evitando que estos fallen o sean violentados.

2.- Idoneidad profesional.

Deberá acreditar su idoneidad profesional mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a.- Certificado de capacitación en el área.
- b.- Certificado de competencias laborales emitido por el empleador.

I.- Operador de radar, CC.TV. o alarmas:

1.- Concepto.

Operador de CCTV., persona que controla a través de un sistema de circuito cerrado de televisión o alarmas, la seguridad de una determinada instalación o bienes, con el objeto de detectar en forma oportuna los riesgos y amenazas, para efectuar las comunicaciones y/o coordinaciones necesarias a nivel interno y con la Policía Marítima, con la finalidad de neutralizar la amenaza, ya sea se encuentren ubicados dentro o fuera de la jurisdicción de la A.M., en control y vigilancia de bienes privados en el ámbito marítimo.

Operador de radar persona que se desempeña como operadores de radares en recintos portuarios, centro de cultivos, caletas, a bordo de artefactos navales, áreas de manejo y cumplen turnos similares a nocheros y rondines o que tienen como función secundaria su operación debidamente expuestos en el contrato de trabajo, deberán cumplir con los requisitos para personas naturales y exigidos para esa categoría.

2.- Idoneidad profesional.

Deberá acreditar su idoneidad profesional mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a.- Certificado de capacitación en el área.
- b.- Certificado de competencias laborales emitido por el empleador.

J.- Empresa de seguridad privada:

Empresa de seguridad privada es aquella que se encuentra expresamente autorizada por la Autoridad Marítima, dispone de recursos materiales y humanos y tiene como finalidad prestar servicios destinados a la protección de las personas y bienes, incluyéndose aquellas personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar actividades de asesoría o prestación de servicios en materias contempladas en el Decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.

Las empresas de seguridad privada, deberán cumplir con los requisitos que se señalan en el apartado de empresas del S.S.P.M-P.

K.- Labores de asesoría:

Las labores de asesoría en materia inherente a la seguridad privada, son aquellas que tienen como propósito dar consejos y orientaciones a una persona o entidad con la finalidad de precaver el buen funcionamiento de una instalación, sugiriendo las medidas de seguridad necesaria para dar protección a las personas y bienes que efectúan actividades al interior de una instalación portuaria u otros lugares de control de la A.M.

Quienes realicen funciones de asesoría, deberán cumplir con los requisitos del numeral E.-, 2.-.

L.- Labores de recursos técnicos:

Las labores de recursos técnicos en materia inherente a la seguridad privada, son aquellas que tienen como propósito instalar, mantener o reparar los recursos o medios materiales que estimen necesarios para precaver el buen funcionamiento de una instalación.

Quienes se desempeñen en labores de recursos técnicos, deberán cumplir con los requisitos contemplados en II.A.

M.- Labores de prestación de servicios de seguridad con recursos humanos:

Se considera para estos efectos, por labores de recursos humanos en materias inherentes a seguridad privada marítimo-portuaria, aquellas que proporcionen, bajo cualquier forma o denominación, recursos humanos a terceros, con el propósito de precaver el buen funcionamiento de una instalación, y las medidas de seguridad necesarias para dar protección a los individuos que en ella se encuentren, y sus bienes, procurando evitar que esta falle, se frustre o sea violentada. Las personas que desempeñen labores de recursos humanos, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los requisitos contemplados para empresas que prestan servicios en materias de seguridad privada.

N.- Labores de capacitación:

Considérese para estos efectos, por labores de capacitación en materias inherentes a seguridad privada marítimo-portuaria, toda aquella acción destinada a instruir y perfeccionar a quienes se desempeñen como Vigilantes Privados, Guardias de Seguridad, Conserjes, Nocheros, Portereros, Rondines u otras de similar carácter, en materias propias de su actividad, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos.

Quienes desempeñen labores de capacitación, deberán dar cumplimiento a los requisitos señalados el punto VI.- del presente manual.

IV.- DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN MATERIAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

A.- Concepto:

Empresa de seguridad privada es aquella que, expresamente autorizada por la Autoridad Marítima competente, disponiendo de medios materiales y humanos, tiene por objeto suministrar servicios destinados a la protección de personas y bienes, incluyéndose aquellas personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o prestación de servicios en materias inherentes a seguridad en los términos del Decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.

Solo podrán actuar como empresas de seguridad privada quienes, contando con la autorización prevista en el artículo décimo del Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada, contenido en el D.S. N° 867, de 2017.

B.- Requisitos:

- 1.- En el caso de las personas jurídicas, estar legalmente constituidas conforme a derecho, y tener por objeto alguna o algunas de las actividades de seguridad privada establecidas en el Reglamento del Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la Ley N° 19.303, de 1994 y/o en el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, y sus respectivos reglamentos.
- 2.- Para el caso de las personas naturales, deberán tener iniciadas actividades en el Servicio de Impuestos Internos, y su giro corresponder a "Servicios Integrales de Seguridad Marítimo Portuaria", "Servicios Personales de Seguridad Marítimo Portuaria", u otros relacionados con actividades de seguridad privada marítimo-portuaria.
- 3.- Contar con los medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos adecuados, en función de la naturaleza de las actividades para las que soliciten la autorización, y de las características de los servicios que se prestan en relación con tales actividades.
- 4.- Suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil bajo las condiciones y términos que señala el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Supremo N° 1.773, de 1994, del Ministerio del Interior, que aprueba el reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.
- 5.- Que los socios, administradores y representantes legales, en el caso de personas jurídicas, y el interesado, en el caso de persona natural, no se encuentren actualmente acusados o hayan sido condenados por crimen o simple delito.

- 6.- Que los socios, administradores y representantes legales, en el caso de las personas jurídicas, y el interesado, en el caso de persona natural, no se encuentren formalizados por alguna de las conductas punibles establecidas en el Decreto Supremo N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado la Ley N° 17.798, de 2022, sobre control de armas; en la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 18.314, de 1984, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en la Ley N° 19.913, de 2003, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 890, de 1975, del entonces Ministerio del Interior, que fija texto actualizado y refundido de la Ley N° 12.927, de 1958, sobre seguridad del Estado; en la Ley N° 20.066, del 2005, que establece Ley de violencia intrafamiliar; u otras asociadas al crimen organizado que se encuentren tipificadas en otros cuerpos legales.
- 7.- Que los socios, administradores y representantes legales, en el caso de personas jurídicas, y el interesado, en el caso de persona natural, no hubiesen dejado de pertenecer a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública o Gendarmería de Chile como consecuencia de la aplicación de una medida disciplinaria.
- 8.- Contar con un lugar adecuado para el desarrollo de sus actividades, el que constituirá su domicilio para todos los efectos legales.
- 9.- No haber sido condenada la persona jurídica mediante sentencia a firme por delitos contemplados en la Ley N° 20.393, de 2009.
- 10.- El nombre o razón social de la persona jurídica no podrá ser igual o similar al de los organismos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.
- 11.- Cualquier otro antecedente que requiera la autoridad fiscalizadora en materia de seguridad privada marítimo-portuaria, que le permita formarse convicción acerca de la idoneidad cívica, moral y profesional de la persona jurídica que solicita su acreditación, la de los socios y sus representantes legales.

C.- Demostración de exigencias:

A continuación se enumera la documentación que debe presentarse junto con la respectiva solicitud de autorización que se pretenda, ante la Autoridad Marítima competente para acreditar la idoneidad exigida, en original o copia debidamente legalizada ante Notario, o bien tratándose de certificados de estudios, deberán ser emitidos por el Ministerio de Educación u oficinas OIRS, o para el caso de certificados de estudios de personas extranjeras, deberá presentarse debidamente legalizado por el Ministerio de Educación o la autoridad competente del país donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país.

1.- Idoneidad cívica.

- a.- Certificado de antecedentes para fines especiales del Servicio de Registro Civil e Identificación, con una vigencia no superior a 30 días.
- b.- Copia de la cédula de identidad por ambos lados de los socios, administradores y representantes legales, y el interesado, en caso de persona natural, según corresponda.
- c.- Las personas naturales que presten servicios personales de seguridad privada deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 1.773, de 1994, mediante el correspondiente certificado de antecedentes expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y los requisitos establecidos en los numerales 6 y 8, a través de una declaración jurada simple, la que deberá actualizarse anualmente.
- d.- Certificado de no haber dejado de pertenecer a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile, como consecuencia de la aplicación de una medida disciplinaria de los socios, administradores y representantes legales, y el interesado, en caso de persona natural, según corresponda, emitido por la institución respectiva.
- e.- Declaración jurada simple del representante legal de la empresa, de no haber sido condenada la persona jurídica, mediante sentencia firme, por delitos contemplados en la ley N° 20.393, de 2009.
- f.- Declaración jurada simple de no estar afecto a alguna de las inhabilidades descritas en el numeral 5 del artículo undécimo del Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada, contenido en el D.S. N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2.- Idoneidad moral.

- a.- Certificado de antecedentes comerciales con código verificador respecto de los socios, administradores y representantes legales, con vigencia no superior a 30 días. En caso de presentar antecedentes comerciales, se extenderá una autorización excepcional y por única vez de 1 año de vigencia para el caso de empresas de seguridad.
- b.- Certificado de antecedentes laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo con código verificador, a nombre de la empresa y de cada uno de los socios, administradores y representantes legales (basta con el de la oficina virtual, subtítulo "deuda previsional" del Boletín de Infractores). Se exigirá que no registre deudas laborales ni previsionales, no otorgándose excepción por este concepto.

3.- Idoneidad profesional.

Requisitos que deben cumplir todas las empresas de seguridad privada marítimo-portuaria.

- a.- Currículum vitae de los socios, administradores y representantes legales, en el caso de personas jurídicas, y el interesado, en el caso de persona natural. El cual debe contener nombres y apellidos, número de cédula de identidad, domicilio, teléfonos particulares y correo electrónico, entre otros.
- b.- Antecedentes académicos que acredite 400 horas de aplicación igual o superior en materias inherentes a seguridad privada, de los socios, administradores y representantes legales, en el caso de personas jurídicas, y el interesado, en el caso de persona natural. En caso de no contar con lo anterior, deberá presentar el contrato de trabajo de un asesor en seguridad privada marítimo-portuaria que se encuentre con su acreditación vigente.
- c.- Escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Conservador de Bienes Raíces, certificado de dominio vigente con anotaciones vigentes y extracto de la publicación en el Diario Oficial o, si su constitución se verificó conforme con la Ley N° 20.659, de 2013, certificado vigente del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía y Fomento, certificado de dominio vigente, certificado de estatuto actualizado y certificado de anotaciones vigentes.
- d.- Iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, cuyo giro debe indicar "servicios integrales de seguridad marítimo portuaria" o "servicios personales de seguridad" u otros relacionados con actividades de seguridad privada marítimo portuaria; dicho documento puede ser obtenido directamente ante el Servicio de Impuestos Internos o vía internet con código verificador.
- e.- Documento que acredite el título por el que ocupa el domicilio, por ejemplo, certificado de dominio vigente, contrato de arrendamiento, contrato de comodato.
- f.- Fotografías del frontis y de las instalaciones interiores del domicilio.
- g.- Patente municipal del domicilio comercial vigente. Debe estar vigente y ser emitida por la Municipalidad correspondiente al domicilio de la casa matriz de la entidad y/o sucursales dependientes.
- h.- Contrato y póliza de seguro de vida en favor de cada uno de sus dependientes que desarrolle labores de seguridad privada. Según corresponda (75 UTM o 250 U.F.), el que cubrirá sus riesgos mientras desempeñe sus funciones como tal.

- i.- En caso que cuente con personal de seguridad que este autorizado u obligado a emplear elementos adicionales de seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de los seguros de vida asociados a dichos implementos.
 - j.- Relación actualizada de los G.S.M.-P., y demás personas que desempeñen labores de seguridad privada marítimo-portuaria bajo su dependencia.
 - k.- Listado de los lugares donde se desempeñan y número de documento que autoriza funcionamiento en citados lugares.
 - l.- Deberá informar trimestralmente a las respectivas Capitanías de Puerto los lugares exactos en que preste servicios su personal, incluyendo relación nominal, como asimismo, cualquier cambio que se produzca al respecto.
- 4.- Requisitos especiales que deben cumplir las empresas de capacitación.
- Además de los requisitos señalados en el ítem IV, punto 2, deberán presentar los siguientes antecedentes:
- a.- Listado de los capacitadores en materias de seguridad privada marítimo-portuaria que se desempeñen bajo su dependencia.
 - b.- Corresponderá cada vez que se tramita un curso de formación o perfeccionamiento, señalar en la nómina correspondiente, la relación de capacitadores por materia, quienes deberán encontrarse debidamente acreditados y vigentes ante la A.M.L. fiscalizadora en cada una de las unidades temáticas que contempla el plan de estudio presentado.
- 5.- Requisitos especiales para empresas que proveen de recursos técnicos.
- a.- Listado de los técnicos en materias de seguridad privada que presten labores bajo su dependencia.
 - b.- Relación de los equipos, materiales y elementos que ofrecen al mercado del ámbito marítimo portuario y pesquero.
 - c.- Deberá indicar si realiza monitoreo y vigilancia remota. Las empresas que administran servicios de CCTV y alarmas acompañarán, además, los protocolos pertinentes de monitoreo del referido sistema, verificación en terreno y sistema de comunicaciones, ante activaciones de alarma o actividades anómalas.
 - d.- La Autoridad Marítima local, podrá requerir a las empresas de seguridad privada marítimo-portuaria, cualquier otro antecedente que le permita formarse convicción acerca de la idoneidad cívica, moral y profesional de

la persona jurídica que solicita su acreditación, la de sus socios y sus representantes legales. (Artículo undécimo inciso final Decreto N°867, de 2017).

6.- Otros antecedentes.

Después de acreditada la respectiva E.S.P.M.-P., deberá presentar en las Capitanías de Puerto, con asiento al lugar de operaciones de su personal dependiente, la respectiva Directiva de Funcionamiento, donde deberá consignar todos los aspectos vinculados al servicio de seguridad privada marítimo portuaria que desarrollará.

a.- Obligaciones de las empresas de seguridad privada marítima portuaria.

- 1) Mantener bajo reserva toda la información relativa a la seguridad pública o privada de que dispongan o que les sea proporcionada en razón de los servicios que prestan y velar por que su personal guarde igual reserva.
- 2) Informar la pérdida de requisitos por causa sobreviniente de sus dependientes del ámbito de seguridad privada, dentro del plazo de 30 hábiles administrativos, contados desde que haya tomado conocimiento de los hechos.
- 3) Elaborar y enviar a la autoridad fiscalizadora competente, un informe semestral los últimos 5 días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, que contenga: el cumplimiento de los requisitos para actuar como empresa de seguridad privada; el cumplimiento de los requisitos exigidos a sus dependientes que se desempeñen en el ámbito de la seguridad privada; los datos de los trabajadores afectados por la pérdida sobreviniente de los requisitos con indicación del requisito perdido, fecha de su desvinculación, devolución de la tarjeta de identificación y cualquier otro antecedente que sea relevante; un resumen con las principales cláusulas que dé cuenta de la celebración de los contratos de prestación de servicios de seguridad privada, que correspondan según el tipo de empresa de seguridad privada que se trate.
- 4) Poner a disposición de sus clientes y del público en general, medios de comunicación expeditos que permitan atender consultas y solicitudes.
- 5) Informar de manera veraz y oportuna al cliente que contrate servicios de seguridad privada sobre la naturaleza de estos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, debiendo prestarlos en los términos convenidos en el contrato respectivo.

- 6) Para las entidades obligadas que deban contratar V.P.M.-P., solo a contar de la fecha de la acreditación del vigilante, podrá proceder a las contrataciones, designaciones o nombramientos correspondientes, debiendo remitir copia a la A.M., respectiva dentro de un plazo de 96 horas (artículo 12, del Decreto N° 1.773, de 1994).
- 7) Gestionar y cumplir con la capacitación requerida a su personal, sean estos guardias de seguridad, vigilantes privados, nocheros, porteros, rondines, y otros de similar carácter del ámbito marítimo, para el cumplimiento de sus funciones específicas, en materias inherentes a su especialidad, tales como, cursos de conocimientos legales, derechos fundamentales, primeros auxilios, prevención y control de emergencias, manejo y uso de bastón retráctil, conocimiento de sistemas de alarma, usos de sistemas de comunicación, educación física y otras que se determine en el presente Manual Operativo.
- 8) Remitir los antecedentes o información relativos al desempeño de sus funciones y cumplimiento de las exigencias que señala la normativa de seguridad privada, que sean solicitados por la Subsecretaría del Interior o la Autoridad Fiscalizadora en materia de seguridad privada marítimo-portuaria, dentro del plazo que se determine.

b.- Vigencias.

Para todas las áreas de desarrollo de las empresas de seguridad privada marítimo-portuaria, y siempre que demuestren la totalidad de los requisitos establecidos, la A.M., otorgará una vigencia por tres (3) años, renovable en la medida que se mantenga el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para las empresas en este rubro.

c.- Renovación.

Podrán renovar la autorización quienes no se vean afectados por la pérdida sobreviniente de los requisitos, realizando la respectiva solicitud con 30 días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Vencido el plazo señalado, deberán presentar la totalidad de la documentación, demostrando cumplir con los requisitos para proceder a su autorización como si fuera una iniciación y no una renovación de la misma.

d.- Otros componentes:

- 1) G.S.M.-P. o V.P.M.-P., guías de caninos adiestrados.

Quienes pretendan efectuar servicios de seguridad privada marítima-portuaria autorizados como V.P.M.-P., o G.S.M.-P., guías de caninos adiestrados, además de dar cumplimiento a los requisitos de persona natural, deberán cumplir con los indicados en este apartado.

a) Requisitos:

- (1) Certificado que acredite que se encuentra capacitado como guía de canino, emitido por una institución reconocida por el Estado, u otorgado por un instructor o experto en adiestramiento canino. El citado instructor debe acreditar que posee la capacitación formal en esta materia (documento original o copia legalizada ante notaría).
- (2) Para el caso del can, deberá presentar un certificado médico veterinario, emitido 15 días antes de su presentación a la A.M., el cual debe contener identificación del can, raza, sexo, identificador del propietario, acreditar que se encuentra sano y que posee sus vacunas al día relacionado a la Ley de tenencia responsable de mascotas y animales.
- (3) Certificado de inscripción del can en el registro nacional de mascotas.
- (4) Ficha de identificación del can, adjuntando fotografía del animal.
- (5) Programa de atención veterinaria y todos los antecedentes del can deberán estar ingresadas en la directiva de funcionamiento o estudio de seguridad.

b) Evaluación:

La Autoridad Marítima en su calidad de autoridad fiscalizadora y en mandato a las normas que regulan la seguridad privada en Chile, administrará y realizará la evaluación práctica de los componentes capacitados como guías de perros adiestrados, para verificar y calificar el grado de conocimiento y dominio que poseen sobre el can, específicamente verificar estímulos utilizados por estos, por consiguiente una vez se presenten los documentos requeridos por la A.M., se dispondrá la fecha y hora de la evaluación.

La evaluación contempla la verificación de las destrezas del guía canino será efectuada por las GG.MM., o CC.PP., mediante su personal calificado como guías caninos institucionales, quienes verificarán lo siguiente:

(1) Giro a pie firme.

El can debe atender a la instrucción permaneciendo a un costado del guardia, paralelo a él.

(2) Caminar y correr junto al guía.

El can debe permanecer al costado del guardia no sobrepasando su andar con o sin correa de instrucción.

(3) Giros instruidos.

Verificar que el can se mantenga al costado y en la dirección del giro del guardia.

(4) Instrucciones tácticas:

- Cumplimiento de la orden del guía, sentarse sobre sus extremidades, echarse sobre sus cuatro extremidades, posición de alerta.
- Acudir al llamado del guía.
- Cumplimiento de instrucciones del guía a distancia aproximadamente 3 metros.
- Reacción del animal ante una agresión sorpresiva, mordiendo al agresor etc.
- Custodia de detenidos y control del perímetro.

Para estos efectos, las CC.PP. que no posean guías caninos, deberán solicitar a la GG.MM., la citada evaluación, detallando la fijación de las fechas y disponibilidad para el desarrollo de la actividad. Posterior a la evaluación, si esta es aprobada se emitirá un certificado.

Para quienes hayan reprobado, persona natural, jurídica o empresa, serán los responsables de solicitar una nueva fecha de control para ser evaluado, posterior a 15 días hábiles de la ejecución de la evaluación no aprobada de acuerdo a lo dispuesto en el apartado de la capacitación.

Lugares y desempeños de los guías, serán verificados por la A.M., previo a la autorización del funcionamiento con el can, los cuales deberán estar debidamente especificados en el Estudio de

Seguridad o la Directiva de Funcionamiento, asimismo, en la respectiva autorización, la A.M., dejará explícitamente todo lo relacionado a las responsabilidades que asume el empleador y sus guías, en el caso que le animal ocasione lesiones a personas o daños en la propiedad durante el ejercicio de su función, lo que podrá ser sancionado de acuerdo a la normativa vigente.

2) G.S.M.-P. o V.P.M.-P., Operador de Dron o Rayos X.

Quienes pretendan efectuar servicios de seguridad privada marítima-portuaria autorizados como G.S.M.-P., o V.P.M.-P., como operadores de dron o rayos X, además de dar cumplimiento a los requisitos de persona natural, deberán cumplir con los siguientes:

a) Operador de drones:

- (1) Certificado de Operador Aéreo, otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, según corresponda al tamaño y peso, DAN 91-151 DGAC, o lo que se encuentre vigente en la materia.
- (2) Informe de drones que operará en las instalaciones.
- (3) Certificado que acredite conocimiento en la operación de drones de menor tamaño y peso, no afecto a norma DGAC 151.

b) Rayos X:

- (1) Certificado de curso aprobado de protección radiológica.
- (2) Resolución de la Autoridad Sanitaria.
- (3) Dosímetro individual.
- (4) Autorizaciones de equipos generadores de radiación como pesómetros, densitómetros, medidores de flujo y de nivel, detectores de humo, medidores de espesores, etc.

V.- DE LA CAPACITACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo décimo quinto del Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada, solo podrán impartir capacitaciones en materias de seguridad privada marítimo-portuaria las personas naturales y jurídicas previamente acreditadas ante la A.M., conforme con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 93, de 1995, sin perjuicio que la A.M., pueda solicitar nuevamente los antecedentes académicos a los capacitadores para verificar con certeza que cuentan con los conocimientos de los contenidos presentados en el plan de estudio.

Se exigirá que los postulantes a los respectivos cursos de formación, perfeccionamiento y especialización en materia de seguridad privada marítima portuaria, cuenten con la idoneidad exigida en virtud de los requisitos señalados en el artículo quinto del Decreto N° 867, de 2017.

A.- Objetivo:

- 1.- Entregar a los componentes del sistema del S.S.P.M.-P., los conocimientos del ámbito de la seguridad marítima, seguridad privada, técnica y jurídica, para que puedan desarrollar sus actividades en sintonía con las normas jurídicas que rigen la actividad de la seguridad privada en Chile.
- 2.- Establecer contenidos mínimos para los V.P.M.-P., G.S.M.-P., porteros, nocheros, rondines y otros.
- 3.- Potenciar el sistema de formación y especialización de los agentes involucrados en la seguridad privada.

B.- Niveles de capacitación:

- 1.- Curso de formación o básico, dirigido a los V.P.M.-P., G.S.M.-P., porteros, nocheros y rondines que se inician en las actividades profesionales de la seguridad privada.
 - a.- Curso de perfeccionamiento, para los V.P.M.-P., y G.S.M.-P., porteros, nocheros y rondines, entendiéndose que son aquellos que se realizan con el objetivo de actualizar los conocimientos en materias de seguridad privada, periodo en los cuales tienen la oportunidad de acrecentar sus competencias profesionales. Los Vigilantes Privados y Guardias de Seguridad se perfeccionarán cada tres años.
 - b.- Tratándose de personas que son postuladas al cargo de vigilante privado, debe acompañarse un certificado de la autoridad fiscalizadora de control de armas y explosivos O.S.11 de Carabineros de Chile, con la finalidad de obtener un pronunciamiento previo respecto de la viabilidad de ser sujeto idóneo del porte y uso de arma de fuego, y consiguiente, comodato de armas.

- 2.- Curso de especialización, los cuales están dirigidos aquellos que deseen aumentar los conocimientos, las habilidades y las competencias profesionales necesarias para mejorar su desempeño profesional. Tanto los guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondines y otros de carácter similar, como los vigilantes privados podrán acceder a estos tres niveles de capacitación. Lo que variará en el caso de los vigilantes privados será el contenido de cada nivel.

- 3.- Requisitos para la realización de los cursos.
 - a.- Las empresas de capacitación deberán ser autorizadas conforme con los requisitos generales y particulares que fueron abordados en el capítulo de empresas de seguridad privada marítimo-portuaria. Junto con ello, podrán certificarse como Organismo Técnico de Capacitación (O.T.E.C.), ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Debiendo presentar ante la Autoridad Marítima con 10 días hábiles administrativos de anticipación, al inicio del curso, la siguiente documentación:
 - 1) Solicitud simple, indicando los RUN y datos de individualización de la empresa empleadora y capacitadora.
 - 2) Tipo de curso que impartirá, a saber, de formación, perfeccionamiento o especialización.
 - 3) Nómina de los alumnos, indicando nombre completo, RUN y domicilio de cada uno.
 - 4) Programa y Plan de estudio con las respectivas unidades temáticas.
 - 5) Nómina de capacitadores naturales autorizados, indicando código asignado por la autoridad fiscalizadora correspondiente y asignatura que impartirá.
 - 6) Lugares en que se realizarán las clases teóricas y prácticas.
 - 7) Fecha solicitada para rendir el examen final.
 - 8) Copia del contrato de trabajo de cada alumno.
 - 9) Acreditar el pago correspondiente de acuerdo al Reglamento de tarifas y derechos de la D.G.T.M. y M.M.
 - 10) Deberá mantener en el lugar de la capacitación, un libro de asistencia debidamente foliado y legajado. Los Organismos Técnicos de Capacitación podrán mantener un libro físico de asistencia o libro de clases electrónico.

- b.- Una vez presentado el programa y plan de estudio, la A.M., aprobará, modificará o rechazará mediante resolución fundada. En el caso de ser autorizado, se podrá dar inicio al curso en la modalidad presencial.
- c.- En aquellas oportunidades en que el empleador desee capacitar directamente a su propio personal de V.P.M.-P. deberá obtener con 15 días de anticipación, al inicio del curso, de la respectiva A.M. la aprobación del programa de asignaturas y plan de curso que, sobre el particular pretendan impartir. Además individualizar a vigilantes privados que participarán en él y los instructores que impartirán el curso (los capacitadores deberán estar calificados como tal). D.S. N° 93, de 1985, artículo 10°.
- d.- Con respecto a los capacitadores, independiente que tengan sus credenciales vigentes, la Autoridad Marítima podrá solicitar los antecedentes académicos involucrados en cada unidad temática del plan o programa presentado por la empresa o empleador.
- e.- La Autoridad Marítima establecerá los procesos de capacitación, formación, perfeccionamiento y especialización, en el Manual de Capacitación para el personal de seguridad privada marítimo-portuaria, donde podrá exigir otros requisitos adicionales para la realización de los distintos cursos.

C.- Organización de la Autoridad Marítima en materia de capacitación:

- 1.- La Autoridad Marítima a través de su Dirección de Intereses Marítimos y Medioambiente Acuático (DIRINMAR), elaborará los exámenes para los Cursos de Capacitación en coordinación con el Departamento de Policía Marítima a través de su División de Seguridad Privada Marítima Portuaria.
- 2.- Mantendrá la base de datos nacional de personas naturales y jurídicas del sistema de S.S.P.M.-P., centralizando toda la información generada, producto del otorgamiento de permisos, que contribuya a asegurar la idoneidad profesional y desempeño del personal registrado y mantendrá los niveles de existencia de Tarjetas de Identificación, Certificados de Exámenes y Publicaciones que demanda el S.S.P.M.-P.
- 3.- Mediante la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), diseñará y actualizará Circulares, Manuales de Instrucción de S.P.M.-P y Manual de Capacitación. Asimismo, elaborará los perfiles profesionales del personal de S.P.M.-P., determinará las tareas inherentes al control de S.S.P.M.-P., como también deberá Interactuar con componentes externos del sistema de S.S.P.M.-P. a requerimientos de las Autoridades Marítimas Locales.

D.- Procesos de capacitación:

El proceso de capacitación que se otorgue a los V.P.M.-P., G.S.M.-P., nocheros, porteros, rondines u otros de similar carácter, deberá tener la orientación mínima indicada en los programas de estudio de los distintos cursos de capacitación contenidos en la directiva de organización y funcionamiento sobre los procesos de capacitación formación, perfeccionamiento y especialización que dictará la Autoridad Marítima. Con todo, el proceso de capacitación que se otorgue a los componentes de V.P.M.-P., y G.S.M.-P., nocheros, porteros, rondines u otros de similar carácter, tendrá la siguiente estructura de cursos:

1.- Vigilantes Privados Marítimos Portuarios.

Cada uno de los cursos tendrá una vigencia de tres años.

- a.- Curso básico de formación.
- b.- Cursos de perfeccionamiento.

2.- Guardias de Seguridad Marítimo Portuario, nocheros, porteros y rondines.

Cada uno de los cursos tendrá una vigencia de tres años.

- a.- Curso básico de formación.
- b.- Cursos de perfeccionamiento.

Las empresas capacitadoras podrán ofrecer cursos de especialización, que serán previamente aprobados por la Autoridad Marítima y regulados en la directiva de organización y funcionamiento sobre los procesos de capacitación, formación, perfeccionamiento y especialización que dictará dicha Institución.

E.- Evaluaciones:

La Directiva de organización y funcionamiento sobre los procesos de capacitación, formación, perfeccionamiento y especialización que dictará la Autoridad Marítima contemplará que los cursos según su duración, evaluaciones parciales, las que podrán consistir en exámenes teóricos y/o prácticos según el curso, y un examen final por curso.

F.- Certificación:

Aprobado el examen por parte del alumno, la Autoridad Marítima otorgará un certificado a la entidad capacitadora o al trabajador independiente, quedando en condiciones de solicitar la tarjeta de identificación, y ser ingresado a la base de datos correspondiente.

G.- Revisión de los cursos:

La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, cada dos años, someterá a revisión todo lo referido a las capacitaciones que deban observar los distintos cargos en los que pueden acreditarse las personas naturales del sistema de seguridad privada marítima portuaria, niveles de capacitación, cursos, confección de programas, asignaturas, materias, modalidades, oportunidades, periodicidad con que deben realizarse, entre otros aspectos, debiendo llevar a cabo las coordinaciones necesarias con la Dirección de Intereses Marítimos y Medioambiente Acuático.

H.- Reprobación de los exámenes:

Si el alumno es reprobado, tendrá una segunda oportunidad para ser examinado quince días después de haber rendido el primer examen. Si reprueba por segunda vez, deberá hacer el curso nuevamente, otorgándosele una tercera y última oportunidad para rendir su examen.

VI.- INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD.**A.- Concepto:**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley N° 3.607, de 1981 y la Ley N° 19.303, de 1994, en sus respectivos reglamentos, las entidades voluntarias y obligadas deben confeccionar y presentar ante la A.M., los siguientes documentos, los que tienen por finalidad detallar la manera en la cual han organizado la seguridad de la entidad o servicio a prestar:

- 1.- Estudio de Seguridad. (D.S. N° 1.773, de 1994).
- 2.- Plan de Seguridad. (D.S. N° 1.773, de 1994).
- 3.- Medidas de Seguridad. (D.S. N° 1.772, de 1995).
- 4.- Directiva de Funcionamiento. (D.S. N° 93, de 1985).

B.- Contenido y finalidad:

Los documentos de seguridad descritos deberán contemplar como parte principal las medidas de seguridad que tengan como finalidad proteger la vida e integridad física de las personas y del público en general, proteger el patrimonio que se resguarda, identificar las vulnerabilidades y sus formas de mitigación, propendiendo a restar espacio a la posibilidad de actos delictuales a su entorno o espacio de operación.

C.- Descripción de los instrumentos de seguridad:**ESTUDIO DE SEGURIDAD**

Definición y Alcance

Documento de seguridad que deberán confeccionar las entidades voluntarias y obligadas con sistemas de vigilantes privados, conforme con el Decreto Ley N° 3.607, de 1981. Citado documento describe las áreas sensibles y vulnerables de la casa matriz, donde deberán declarar las instalaciones anexas, sucursales que posean, identificando las políticas y organización de seguridad, indicando sus protocolos de seguridad los cuales posteriormente deberán estar registrados en los planes respectivos.

Asimismo, contempla la descripción del recurso humano, armamento y munición, sumado a todas las actividades de seguridad privada que ejecutarán al interior de las instalaciones portuarias.

Aprobado el estudio de seguridad por la A.M. competente, el Delegado Presidencial Regional o Provincial propondrá al Ministerio del Interior otorgar el decreto de aprobación del estudio.

Procedimientos

- 1.- **Responsabilidad:** El estudio de seguridad es de responsabilidad de la Gerencia General de la entidad interesada y debe ser suscrito por su Gerente General o Representante Legal.
- 2.- **Clasificación:** Su contenido tendrá el carácter de SECRETO y su renovación será cada 2 años, y para empresas de transporte de valores cada 6 meses, en caso de no tener vulneraciones o incidentes de seguridad, la A.M., certificará que ha cumplido con las exigencias de la norma y solicitará mediante el D.P.R., la renovación automática del decreto que aprueba el estudio de seguridad.
- 3.- **Inicio:** El usuario deberá ingresar la solicitud de revisión del estudio de seguridad en la respectiva D.P.R., o Provincial. Recibida la solicitud antedicha, la D.P.R., o Provincial, remitirá los antecedentes a la Autoridad Marítima correspondiente para su análisis y posterior informe.
- 4.- **Revisión:** La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), revisará y comprobará el “Estudio de Seguridad” en el mismo lugar de su aplicación, para luego estudiar y evaluar dentro de un plazo, no superior a 30 días. Posteriormente elaborará un informe a la A.M., detallando sus observaciones o conformidad, para los efectos de que las Capitanías de Puerto aprueben, rechacen o comuniquen las modificaciones y observaciones que deberán introducirle.

Recibido el informe favorable de la Autoridad Marítima, el Delegado Presidencial lo remitirá, con su opinión, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para que continúe su trámite.

El Presidente de la República concederá la autorización si, a su juicio, los motivos aducidos la justifican, y, en tal caso, dictará el correspondiente Decreto Supremo, el texto del decreto que contendrá las normas a que deberá ceñirse la entidad, para la organización y funcionamiento del O.S.I. y de la O.S

- 5.- **Vigencia:** La autorización podrá ser concedida por períodos no superiores a dos años, renovables.

El decreto antes referido deberá señalar, además, que presta su aprobación al respectivo Estudio de Seguridad, individualizándolo, el cual se tendrá como parte integrante de dicho decreto en cuanto a los requisitos y modalidades a que deberá ceñirse la organización y funcionamiento del servicio de V.P.M.-P., que se aprueba, y tendrá carácter de obligatorio.

6.- En funcionamiento: Para el caso de entidades que ya están funcionando con vigilancia privada armada y con estudio de seguridad aprobado, y deseen operar en el ámbito marítimo, deberán presentar un nuevo estudio de seguridad contemplando los antecedentes que el presente manual indica, a la autoridad correspondiente de acuerdo al punto 3 de este apartado.

7.- Renovación: Tratándose de la renovación de una autorización concedida en el período inmediatamente anterior, no será necesario el cumplimiento de los requisitos que se indican en el D.S. N° 1.773, de 1994, artículos 3° y 4°, siendo suficiente presentar la solicitud de renovación del estudio y plan de seguridad a la A.M. respectiva, quien emitirá el certificado en que conste que la entidad ha cumplido adecuadamente con este Reglamento. Dicho certificado será remitido al Ministerio del Interior, por intermedio de la D.P.R., o Provincial competente, junto a la resolución que aprueba el estudio de seguridad, para el trámite del decreto correspondiente.

Para estos efectos, la entidad cuya autorización está próxima a vencer deberá hacer presente por escrito a la A.M. tal circunstancia, a lo menos, con una anticipación de 3 meses a la fecha en que aquello suceda.

PLAN DE SEGURIDAD

Definición y Alcance

Documento de seguridad elaborado por las entidades obligadas y voluntarias acogidas al sistema de vigilancia privada armada; en el citado plan, el Jefe de Seguridad deberá identificar las áreas sensibles de la respectiva sucursal o instalación, dando funcionalidad a las directrices de seguridad contenidas en el estudio de seguridad de la casa matriz, contemplando los protocolos de actuación que deberán ejecutarse para neutralizar las vulnerabilidades y debilidades identificadas tanto en la casa matriz como en las áreas de operación fuera de esta. Adicionalmente, el Plan de Seguridad debe contemplar la cantidad del recurso humano que se desempeñará como vigilante privado y guardias de seguridad de apoyo, según corresponda.

El Plan de Seguridad es de responsabilidad del Jefe de Seguridad, y debe ser suscrito por su Gerente General o Representante Legal, juntamente con el Jefe de Seguridad. Su contenido tendrá el carácter de secreto.

Procedimientos

1.- Contenido: Una vez aprobado el estudio de seguridad, se deberá confeccionar el Plan de Seguridad que contemple todas las áreas de operación en el ámbito marítimo, presentando el plan ante la A.M., asimismo, podrá ser incorporado como anexo al estudio de seguridad. El estudio de seguridad deberá contener lo siguiente:

- a.- Cantidad del recurso humano que se desempeñará como V.P.M.-P., y G.S.M.-P., con sus respectivas credenciales y vigencias.
- b.- Jefe de Seguridad y/o supervisor de seguridad, según corresponda, en el caso de los primeros, se debe consignar un suplente, especificando el cargo dentro de la organización.
- c.- Las medidas de mitigación para las vulnerabilidades detectadas en el estudio de seguridad.
- d.- Cantidad y tipo de armamento y munición.

2.- Transporte de valores: Para el caso del transporte de valores, una vez ingresado el Plan de Seguridad a la A.M., este será revisado y despachado a las CC.PP., donde operarán en el traslado y retiro de valores, objeto puedan observar vulnerabilidades respecto a la seguridad del sector y forma de mitigación de posibles delitos, una vez, aprobado, se emitirá el certificado y la resolución correspondiente, previo pago de la OO.II.

- 3.- Vigencia:** el Plan de Seguridad tendrá vigencia indefinida mientras el Estudio de Seguridad no sea modificado, asimismo, perderá vigencia inmediata al momento en que la entidad deje de prestar servicios en el ámbito marítimo o cuando las credenciales de los V.P.M.-P., pierdan vigencia, si estas no son renovadas en el plazo que dicta el presente manual.
- 4.- Ejemplares:** Deberán presentar dos ejemplares para revisión, posterior a la autorización del estudio de seguridad a la A.M., quien fiscalizará en terreno la aplicación del plan.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Concepto

Documento que contiene toda acción que involucre la implementación de recursos humanos, elementos físicos y tecnológicos y los procedimientos a seguir, con el fin de evitar la comisión de hechos delictuales y proteger la seguridad de las personas. Dichas medidas considerarán las fortalezas y debilidades, y servirán para adoptar cursos de acción tendientes a suprimir tales debilidades, estas deberán ser implementadas en aquellas entidades obligadas que, por mantener montos en la caja en cualquier momento del día igual o superior a 500 unidades de fomento, asimismo, los establecimientos de combustible al interior de los puertos o caletas implementarán medidas de seguridad cualquiera sea el monto en la caja que tengan durante el día.

La Autoridad Marítima podrá solicitar que se considere a una entidad, organizaciones o empresas que interactúa en el ámbito marítimo como obligada de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley N°19.303.

Procedimientos

La entidad notificada como obligada por la D.P.R., dentro de los 60 días otorgados por la resolución, deberá presentar ante la A.M., quien en virtud de sus atribuciones podrá aprobar o rechazar las medidas presentadas o bien exigir otras medidas de seguridad a las entidades, organizaciones o empresas que interactúa en el ámbito marítimo, tales como recursos humanos, elementos físicos y tecnológicos y los procedimientos a seguir, con el fin de evitar la comisión de hechos delictuales y proteger la seguridad de las personas.

La A.M., al detectar vulnerabilidades a la seguridad, elevará las observaciones al Delegado Presidencial Regional. Las medidas de seguridad serán de carácter secreto y autorizadas por la A.M., en el caso de considerar armamento, deberán presentar el Estudio de Seguridad correspondiente.

Vigencia: Las medidas de seguridad tendrán una vigencia de 2 años a contar de la notificación del decreto que determine su obligatoriedad. Transcurrido ese plazo, entidad deberá presentar el documento que contenga medidas de seguridad actualizadas.

DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO

Definición y Alcance

Documento que elaboran las personas naturales o jurídicas, que presten o requieran servicios de seguridad privada marítimo-portuaria, de acuerdo con los recursos humanos que prestan servicios de seguridad privada como, guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondines u otros de similar carácter, para la protección de una determinada instalación, requiriendo la correspondiente aprobación de la A.M., que corresponda al área de operación.

El documento permitirá operar en un espacio determinado para las funciones de seguridad privada marítimo-portuaria.

Procedimiento

- a.- Contenido:** La Directiva de Funcionamiento deberá contemplar un apartado referido al análisis del entorno, cuya finalidad será describir las debilidades y amenazas del lugar donde se instalará el servicio, asimismo, detallará las medidas de seguridad que se implementarán, vale decir, medios humanos y tecnológicos necesarios para neutralizar el accionar delictual e individualizará a la persona a cargo de la supervisión, describiendo su responsabilidad.
- b.- Inicio:** La Directiva de Funcionamiento debe ser presentada a la A.M.L, quien deberá comprobar en terreno lo indicado en ella y posteriormente mediante resolución fundada podrá, aprobarla, modificarla o rechazarla.
- c.- Vigencia:** Las Directivas de Funcionamiento tendrán el carácter de secreto, tendrá una vigencia mientras dure la actividad, sin embargo, al efectuar cambios de personal, deberá actualizar el anexo del personal que desarrolla actividades de seguridad privada, presentando ante la Capitanía de Puerto que otorgó la autorización el anexo corregido. La A.M., podrá revocar la autorización por el incumplimiento de las medidas establecidas en la normativa de seguridad privada.
- d.- Forma:** La Directiva de Funcionamiento deberá ser presentada en las Capitanías de Puerto en dos ejemplares, donde la A.M.L., tendrá 15 días hábiles para pronunciarse sobre ella, cumpliendo los plazos indicados en la Ley N°19.880, de 2003.
- e.- Fiscalización:** la A.M., fiscalizará el cumplimiento de lo autorizado en la respectiva directiva de funcionamiento, la cual debe estar en conocimientos del personal que efectúa labores de G.S.M.-P.

VII.- TRANSPORTE DE VALORES ÁMBITO MARÍTIMO PORTUARIO.**A.- Concepto:**

Las empresas de transportes de valores se conocerán como aquellas que se encuentran reguladas en el artículo 3º del D.L. N° 3.607, de 1981, entiéndase que son empresas cuyo fin sea el traslado de estos desde o hacia los recintos que determine la persona o entidad que requiera de sus servicios en el ámbito marítimo, siendo estas entidades obligadas a contar con un servicio de vigilantes privados marítimos-portuarios.

Solo podrán solicitar autorización de operar en actividades de transporte y retiro de valores desde el ámbito marítimo, aquellas empresas o personas naturales especificadas en el Título II, artículos 2º y 3º del D.S. N°1.814, de 2014, del Ministerio del Interior (Subsecretaría de Prevención del Delito), “Dispone Medidas que Regulan el Transporte de Valores.”

Solo podrán desarrollar las actividades constitutivas de transporte de valores en el ámbito marítimo, aquellas empresas debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima, con V.P.M.-P., y estudio de seguridad aprobado, quienes deberán tener el Plan de Seguridad aprobado por la respectiva Autoridad Marítima mediante resolución fundada, asimismo, que cumplan las exigencias de seguridad señaladas en el Decreto N°1814, de 2014.

B.- Requisitos:

Las empresas o personas naturales deberán presentar ante esta Autoridad Marítima la documentación necesaria para desarrollar las operaciones de traslado o retiro de valores en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima exigidos para empresas y además los que se detallan:

- 1.- Copia del Estudio de Seguridad aprobado por decreto supremo (artículo 4º Decreto N° 1814, de 2014).
- 2.- Plan de Seguridad, detallará los vigilantes privados marítimos-portuarios y todo lo relacionado al ámbito de operación donde desarrollará las actividades de transporte de valores, sean en sector de rampa, puertos, naves, transbordadores o rutas de navegaciones.
- 3.- Nómina de vigilantes privados marítimos-portuarios vigentes (los vigilantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11º del Decreto Supremo N° 1773, de 1994, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).
- 4.- Seguros de vida del personal de vigilantes marítimos-portuarios.
- 5.- Copia del contrato laboral.

C.- Operaciones de transporte de valores en el ámbito marítimo:

Las operaciones de desplazamiento del vehículo blindado, naves o embarcaciones para la realización de las operaciones de transporte de valores, solo deberán realizarse dentro de una franja horaria, comprendida entre las 07:00 a 23:00 horas, salvo aquellas operaciones especiales en que la A.M., autorice expresamente a realizarlo fuera del horario referido, mediante resolución fundada.

Las empresas transportadoras de valores deberán realizar una efectiva y eficiente planificación de los horarios y rutas de viaje y navegación, estableciendo para ello un método de distribución de las operaciones, dentro del horario establecido en el punto anterior. Esta planificación deberá modificarse a lo menos una vez al mes, con el fin de no otorgar predictibilidad a las operaciones.

El embarco de vehículos blindados a bordo de transbordadores desde una región o comuna, deben ser informadas con 48 horas de anticipación a la A.M.L., asimismo, todos los transportes de valores que involucren una navegación hacia alguna isla sean estos para retiro de valores, recarga de cajeros automáticos, pago de remuneraciones o pago de pensiones, deben ser informados a la A.M.L.

Para el caso del artículo 28° del Decreto N° 1.814, de 2014, las empresas de transporte de valores deberán previamente comunicarles a las GG.MM., o CC.PP., con jurisdicción en el área donde se operará.

D.- Retiro de valores desde naves o embarcaciones en sectores de rampas, puertos o muelles:

Las empresas o persona natural que preste servicios de retiro de valores desde transbordadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Estar acreditada como empresa o persona natural para efectos de transporte y retiro de valores, de acuerdo con lo establecido en los requisitos del presente manual.
- 2.- Tener planes de seguridad relacionados al retiro de valores desde naves y embarcaciones, puertos o rampas aprobados por la Autoridad Marítima.
- 3.- Informar a la A.M.L., con a lo menos 48 horas de antelación la ruta de viaje, lugar y hora estimada del retiro de valores. Además, deberán adjuntar fotocopias de las matrículas de los vigilantes privados marítimo-portuario, en caso de efectuar retiros desde a bordo de una nave, en el caso de utilizar el transbordador o barcaza solo para efectos de conectividad, se deberá comunicar de igual forma el día y horarios de cruce.
- 4.- Si el retiro se efectúa dentro del transbordador, deberá contar con al menos un (1) vigilante privado marítimo-portuario, como parte del equipo de trabajo.

- 5.- Si el retiro se efectúa en sector colindante a rampas, deberá contar con tres vigilantes privados (un V.P.M.-P.) de los cuales a lo menos uno deberá ser V.P.M.-P. para dar cobertura de seguridad a la operación del retiro, al mismo tiempo, se deberá aislar transitoriamente por parte de las entidades emisoras (armadores y navieras) el embarco de vehículos o peatones, impidiendo el acceso a personas ajenas a las operaciones de retiro, situación que deberá estar en conocimiento del capitán de la nave en todo momento.
- 6.- En el caso que el vehículo o transbordador tenga instaladas cámaras de vigilancia que permitan la captación de imágenes nítidas de dichas operaciones, el retiro de valores será con dos (2) vigilantes privados uno de ellos V.P.M.-P., para el caso de retiro de valores en sectores colindantes de la rampa.
- 7.- Las empresas que cuenten con guardias de seguridad marítimos-portuarios acreditados deberán coordinar la participación de estos, permitiéndoles operar, según corresponda, con dos o tres vigilantes privados en el sector colindante a la rampa, eximiendo la instalación o uso de cámaras de vigilancia.

E.- Retiro de valores desde naves y embarcaciones fondeadas a la gira.

- 1.- Las empresas de transporte de valores deberán estar acreditada como empresa o persona natural para efectos de transporte y retiro de valores, de acuerdo con lo establecido en requisitos del presente manual.
- 2.- Deben informar a la A.M.L. con, a lo menos, 48 horas de antelación su ruta de viaje, lugar, y hora estimada del retiro de valores, nave o embarcación a utilizar para el transporte de los valores, Además, deberá adjuntar fotocopia de matrículas de los V.P.M.-P., debidamente incorporados en el plan de seguridad, los cuales serán los únicos autorizados para realizar operaciones de transporte de valores a bordo de una nave, los cuales podrán ser fiscalizados por la A.M., correspondientes en el área de operaciones. Los vigilantes privados no serán parte de la dotación mínima de seguridad de la nave o embarcación.
- 3.- La información relacionada a la nave de donde se pretende retirar o entregar los valores, deberá ser solo de conocimientos de la A.M., y Jefe de seguridad de la administración portuaria.
- 4.- Las empresas que cuenten con guardias de seguridad marítimos portuarios acreditados deberán coordinar la participación de estos, permitiéndoles operar, según corresponda, con dos o tres V.P.M.-P., en el sector colindante a la rampa o muelle, eximiendo la instalación o uso de cámaras de vigilancia.
- 5.- Las empresas de transporte de valores presentarán a la Capitanía de Puerto que corresponda a la jurisdicción donde operarán, la copia del contrato bilateral entre el armador o naviera, donde especifique el servicio a prestar.

- 6.- La embarcación contratada deberá contar con todos los requisitos que se exigen para este tipo de actividad en el apartado de requisitos para naves, para el caso de naves fondeadas que posean embarcaciones rápidas podrán ser utilizadas, previa autorización de la A.M., siempre y cuando el tramo a navegar se estime sea a no más de 10 minutos desde el muelle a la embarcación.
- 7.- En caso de efectuar transporte de valores en naves o embarcaciones, estos deberán estar custodiados por un mínimo de dos (2) V.P.M.-P., los cuales deberán ser declarados en las respectivas autorizaciones de zarpe como anexo a este, previo envío de la nómina a la A.M.L., por parte de la empresa de transporte.
- 8.- El transporte de valores se efectuará en bolsas o contenedores confeccionados con materiales resistentes al roce probable intrusión, los que llevarán la insignia corporativa, número que lo identifique y sellos de cierre igualmente identificados con el nombre de la empresa.
- 9.- Deberá existir una planificación y coordinación con el personal de seguridad privada de los puertos y terminales, contando con la aprobación de los respectivos OPIP, en aquellos puertos y terminales con Código ISPS.

F.- Naves y embarcaciones utilizadas para el transporte de valores:

Las naves o embarcaciones que se utilicen o se contraten para efectos del transporte de valores por mar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Las embarcaciones que se utilicen para el transporte de valores deberán tener registrado como actividad ante la A.M., cabotaje (carga), con sistema de posicionamiento satelital, que permita a la A.M., monitorear sus movimientos a través del sistema POSAT (posicionamiento satelital).
- 2.- Deberán tener todos sus certificados de seguridad vigente. Asimismo, la dotación tendrá sus matrículas, del personal marítimo, vigentes. Si la dotación es mayor a la de seguridad, todos deben estar vigentes.
- 3.- El contrato entre la empresa de transporte de valores y el respectivo armador, deberá ser presentado ante la A.M., donde deberá quedar explícitamente el servicio solicitado y el servicio que se otorgará.
- 4.- La tripulación deberá acreditar idoneidad cívica y moral presentando certificado de antecedentes y certificado comercial con digito verificar. Posterior a la revisión de los antecedentes la A.M., otorgará la resolución que autoriza el uso del medio marítimo para el transporte de valores por el mar.

- 5.- El transporte de valores vía marítima deberá ser custodiado por dos (2) vigilantes privados marítimos-portuarios como mínimo, cuando se trate de trasladado por vía marítima hacia las islas donde se pretenda entregar el valor requerido, se prohíbe el embarco de vigilantes privados terrestres a no ser que posean ambas categorías.
- 6.- El desplazamiento de las embarcaciones para la realización de las operaciones solo deberá realizarse dentro de una franja horaria, comprendida entre las 07:00 a 23:00 horas, salvo aquellas operaciones interregionales y las que la A.M., autorice expresamente a realizarlas fuera del horario referido, mediante resolución fundada, para tal efecto la empresa deberá entregar a la A.M., el plan de operaciones donde se identifique claramente las rutas de navegación, sectores de fondeo, caletas, muelles o rampas donde recalarán.
- 7.- El zarpe de las embarcaciones estará sujeto a las condiciones de puerto que la A.M. haya dispuesto para cada jurisdicción, quedando prohibido el zarpe de embarcaciones que transporten valores con la condición de “puerto cerrado”, facultad contemplada en el artículo 91° de la Ley de Navegación, de 1978.
- 8.- En casos calificados la A.M., podrá exigir un sistema de localización satelital o de efectos similares, monitoreados en línea, de acuerdo con lo establecido en artículo 10° del Decreto 1.814, de 2014, asimismo, podrá disponer de personal de Policía Marítima cuando las circunstancias lo ameriten.
- 9.- Durante el procedimiento de carga y descarga de valores desde las embarcaciones hacia vehículos blindados, deberá al menos un V.P.M-P., realizar la función de cobertura correspondiente sin participar del trasbordo de valores, a fin de supervigilar el contexto en que se ejecutan las labores.
- 10.- Las embarcaciones deberán contar en todo momento con su zarpe vigente (artículo 24° del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves), dejando como contacto en tierra al Jefe de seguridad de la empresa de transporte de valores, el cual deberá ser informado al momento de zarpe para el control y coordinación por parte de la A.M., para efectos de prevención del delito y operaciones de búsqueda y salvamento marítimo.
- 11.- La embarcación deberá contar con un equipamiento radial operativo en la banda de V.H.F. marítimo, telefonía celular, GPS y radar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo.

G.- Comunicaciones:

Para los efectos de mantener comunicación entre la embarcación de transporte de valores y la A.M., se establece los siguientes canales:

- 1.- VHF C-16 solo para efectos de informar recalada y zarpe.
- 2.- Fono Emergencia 137, para casos de emergencias marítimas.
- 3.- Contacto directo otorgado por la A.M., para efectos de denuncias u otras coordinaciones.

VIII.- OTRAS INSTRUCCIONES.**A.- Porte de Armas. (D.S. Nº 1.773, de 1994, artículo 19°):**

- 1.- Los V.P.M.-P. en el cumplimiento de sus funciones como tal, están habilitados para portar, dentro del respectivo recinto o área de cada entidad, armas de fuego cortas y bastón.
- 2.- En casos calificados, la A.M. respectiva podrá autorizar, ocasionalmente, a una entidad para tener armas de fuego y munición de mayor calibre y accesorios para tiro de precisión, conforme a lo dispuesto en su Estudio de Seguridad, los V.P.M.-P. podrán portarlas en las formas y lugares que en aquél se determinen, individualizándolas e indicando el periodo por el cual se concede la autorización.
- 3.- Lo dicho en los dos incisos anteriores es sin perjuicio de las exigencias establecidas por la Ley Nº 17.798, de 1972, sobre control de armas.
- 4.- Las armas de fuego solo serán entregadas a los V.P.M.-P. al inicio de sus funciones, debiendo, en cada oportunidad, dejarse constancia en el "Libro Control de Armamento" que se llevará al efecto, la individualización del arma, la cantidad de munición entregada, estado de operatividad del arma, el nombre de quién la recibe (retira), hora de retiro, quién la entrega, hora de entrega y la firma de ambos (operador y encargado de la sala de armas).
- 5.- Todas las armas de fuego que posea la entidad para el ejercicio de sus funciones, deberán estar inscritas ante la autoridad fiscalizadora que señala la Ley de Control de Armas Nº 17.798, de 1972 y su Reglamento.
- 6.- La omisión en el cumplimiento de este requisito hará incurrir al representante legal de la entidad y al V.P.M.-P., en su caso, en las responsabilidades penales que contempla la referida ley.
- 7.- Al término de la jornada de trabajo, cada uno de los V.P.M.-P. deberá restituir al funcionario designado por la entidad (a quién se aplicará las mismas normas que a los vigilantes), pudiendo ser uno de estos, las armas que hubieren portado durante el servicio de vigilancia (turno/guardia), y este deberá guardarlas bajo su responsabilidad en un lugar cerrado, proporcionado por la entidad, que ofrezca máximas garantías de seguridad y que se encuentre dentro del mismo recinto.

B.- Cobros a aplicar:

De acuerdo al artículo 14° del Decreto Supremo N° 1.773, de 1994, los gastos que demande la revisión de los Estudios de Seguridad, los exámenes físicos a los postulantes a V.P.M.-P., y los que se originen en el otorgamientos de la credenciales que establece el artículo precedente, serán de cargo de la entidad interesada.

Por resolución del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, se fijarán los derechos por las actuaciones de la A.M. sobre las actividades operacionales derivadas del Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

El procedimiento para la aplicación de estas tarifas y su recaudación se ceñirá a las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M. y sus instrucciones complementarias.

C.- Exámenes anuales:

Las entidades que tengan bajo su servicio o dependencia a G.S.M.-P., deberán a su costo, realizar todas las gestiones necesarias para que su personal, anualmente, se someta a exámenes físicos y psicológicos, con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto N° 867, de 2017.

D.- Informe semestral:

De acuerdo al artículo 5°, Título I del Decreto N° 867, de 2017, las entidades que tengan bajo su servicio o dependencia a G.S.M.-P., deberán presentar semestralmente una nómina a la Autoridad Marítima, que indique las personas que laboran bajo su dependencia prestando servicios de S.P.M.-P., destacando a aquellas que presentan pérdida de requisitos para su función de seguridad, el no cumplimiento de este artículo traerá consigo las respectivas denuncias a la D.P.R.

IX.- ENTIDADES VOLUNTARIAS Y OBLIGADAS.**A.- Concepto:**

De acuerdo al artículo 1° inciso final del Decreto Ley N° 3607, de 1981, cualquier persona podrá solicitar acogerse al régimen de vigilancia privada, a estas entidades se le denominará "Entidades Voluntarias", las cuales deberán cumplir los requisitos contemplados en el Decreto Supremo N° 1.773, de 1994, para los efectos de tramitación y autorización para funcionar con vigilancia privada armada.

B.- Entidades artículo 3° del Decreto Ley N° 3.607, de 1981:

Las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, las entidades públicas, las empresas de transporte de valores, las empresas estratégicas, los servicios de utilidad pública que se determine se les denominarán "Entidades Obligadas", deberán contar con su propio servicio de vigilantes privados y, además, mantener un organismo de seguridad interno, del cual dependerá la oficina de seguridad. Asimismo, toda aquella entidad que a vista y argumento de la A.M., deba ser obligada a implementar medidas de seguridad.

C.- Requisitos:

- 1.- Presentar al Delegado Presidencial Regional o Provincial o en su efecto a la A.M., carta de solicitud para acogerse al régimen de vigilancia armada para entidades voluntarias, acompañado de su Estudio y Plan de Seguridad en el caso de acogerse al régimen de seguridad privada armada. (2 ejemplares).
- 2.- Presentar solicitud de renovación de estudio y plan de seguridad para aquellas entidades voluntarias y obligadas al artículo 3° ya en funcionamiento.

D.- Organismo de Seguridad Interno (O.S.I.):

Las entidades voluntarias u obligadas ubicadas en recintos portuarios y otros espacios sometidos al control de la A.M. y que deben contar con V.P.M.-P., de acuerdo con lo indicado en el artículo 21° del D.S. N° 1.773, de 1994, deberán tener un O.S.I., el que se estructurará conforme a la magnitud de la entidad y dependerá del más alto nivel jerárquico de la empresa (Gerencia). Su misión es proponer la política general de seguridad de la entidad. De él dependerá la Oficina de Seguridad.

El O.S.I. establecerá y mantendrá las condiciones de seguridad para un normal y eficiente funcionamiento de la entidad, confeccionando y actualizando el estudio de seguridad y ejecutando los planes correspondientes.

Serán las Capitanías de Puerto, mediante la Policía Marítima, las encargadas en fiscalizar a los O.S.I. impartiendo instrucciones y efectuando inspecciones para verificar el cumplimiento de la legislación vigente.

Las entidades autorizadas para emplear S.S.P.M.-P. deben contar con un Jefe de seguridad. Las entidades que tengan sucursales en más de una región podrán contar con un Jefe Nacional de Seguridad dispuesta por la propia gerencia, y cada sucursal deberá contar con un Jefe de Seguridad Local, quienes deberán cumplir con los requisitos y desempeñar las funciones establecidas para esta categoría.

E.- Oficina de Seguridad (O.S.):

Corresponde al lugar físico, estructura administrativa y organizacional del sistema de V.P.M.-P., que opera en una entidad, debidamente identificada en el estudio de seguridad.

Las instituciones, organismos, entidades o empresas del ámbito marítimo que deseen autorización para el funcionamiento de una O.S, deberán solicitarlo por escrito al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por conducto del Delegado Presidencial Regional o el Delegado Presidencial Provincial, cuando se haya delegado esta atribución, en cuya jurisdicción se va a constituir.

Dicha solicitud deberá contener los siguientes antecedentes:

- 1.- Nombre completo, profesión o actividad y domicilio del peticionario.
- 2.- Nombre o razón social.
- 3.- Giro o actividad.
- 4.- Motivos que justifiquen la solicitud.
- 5.- Número de trabajadores con que cuenta.
- 6.- Ubicación exacta de los recintos, plantas, instalaciones, equipos y, en general, de los bienes que desea proteger.
- 7.- Número de vigilantes que se desee implementar e incorporar a la dotación de la empresa.
- 8.- El número y características de las armas de fuego que desea destinar para estos efectos.

A la solicitud se deberá adjuntar un Estudio de Seguridad que contenga todos los detalles de la forma en que se estructurará y funcionará el servicio de V.P.M.-P.

F.- Nuevas oficinas de seguridad:

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del Decreto Ley Nº 3.607, de 1981, la Capitanía de Puerto Local, remitirá al Delegado Presidencial Regional o Provincial, el listado de aquellas entidades que, en su opinión, se encuentran en las situaciones previstas en dicha norma.

Se considerarán “Empresas Estratégicas” las que se individualicen como tales por Decreto Supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, siendo este de carácter Secreto.

Recibido dicho listado, el Delegado Presidencial Regional o Provincial, cuando exista delegación de facultades, previo análisis, dictará una resolución ordenando notificar tal circunstancia a las entidades afectadas, indicando aquellos aspectos que deberá contemplar su Estudio de Seguridad.

El Estudio de Seguridad deberá ser realizado por el propio interesado, quien podrá requerir la asesoría de aquellas personas a que se refiere el artículo 5º bis del texto legal que se reglamenta (Asesor S.P.M.-P.), debidamente autorizada por la A.M. correspondiente.

Notificada la entidad, esta deberá remitir a la autoridad requirente, dentro del plazo de 60 días, un estudio que deberá contener las proposiciones de la forma en que se estructurará y funcionará su O.S.I. y O.S.

Recibido el Estudio, mencionado previamente, en la Delegación Presidencial Regional o Provincial respectiva, esta lo remitirá a la A.M. que corresponda para que proceda a su revisión y verificación, y emita la opinión que le merezca. Aprobado el Estudio de Seguridad por la Autoridad Marítima, la Delegación Presidencial Regional o Provincial propondrá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el texto del decreto que contendrá las normas a que deberá ceñirse la entidad, para la organización y funcionamiento del O.S.I. y la O.S. (artículo 9º del D.S. Nº 1.773, de 1994).

En el evento que la opinión de la A.M., sea desfavorable, ésta devolverá a la entidad interesada los antecedentes del Estudio de Seguridad con las observaciones que le merecieron, para que en el plazo de 30 días proceda a su corrección.

X.- ANEXOS:

- “A” : Formato de Libro de Control de Armamento y Munición.
- “B” : Tramitaciones para entidades obligadas/voluntarias al contar con V.P.M.-P.
- “C” : Tramitación de autorizaciones.
- “D” : Formato de Estudio de Seguridad y Plan de Seguridad.
- “E” : Formato de Directiva de Funcionamiento de Guardias de Seguridad Marítimo-Portuario.
- “F” : Documentación exigible a las entidades que cuentan con S.P.M.-P.
- “G” : Formato de certificado de condiciones físicas para desempeñarse en el S.S.P.M.-P.
- “H” : Formato de certificado de condiciones psíquicas para desempeñarse en el S.S.P.M.-P., con empleo de arma de fuego.
- “I” : Formato de certificado de condiciones psíquicas para desempeñarse en el S.S.P.M.-P., sin empleo de arma de fuego.
- “J” : [Formato, descripción, características y contenido de las tarjetas de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.](#)

ANEXO "A"

FORMATO DE LIBRO DE CONTROL DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN
(Para Entidades Portuarias que cuentan con Vigilancia Privada armada)

LIBRO DE CONTROL DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN

(Foliado, Timbre de la Autoridad Marítima en cada hoja).

Página 1. (Reverso en blanco)

Carátula con identificación de la entidad, Jefe de Seguridad y Encargado de Armamento y Munición.

Ejemplo:

LIBRO DE CONTROL DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN

ADMINISTRACIÓN DEL PUERTO DE : VALPARAÍSO
FECHA DE INICIACIÓN : 15 de abril de
 2018.
FECHA DE TÉRMINO : (Cuando se
 termina el libro)
JEFE DE SEGURIDAD : Sr. José
 BENAVIDES Ruiz.

FIRMA:
RUN N°: 5.732.916-K **T.I.:** 09156.

ENCARGADO DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN:
 V.P.M-P.: Sr. Juan PÉREZ Román.

FIRMA:
RUN N°: 7.538.009-4 **T.I.:** 08352

- Páginas 3, 4, 5 y 6.

LISTA DE ARMAMENTO:

Nº	TIPO	MARCA	CALIBRE	Nº SERIE	Nº REGISTRO
01	REVOLVER	S & W	.38	738562901	98754938764-7
02	PISTOLA	BERETTA	9 mm	5463784	75483765-23-3
03	ESCOPETA	WINCHESTER	16	5637485	2746534892-8
	ETC.				

NOTA: Se inicia la anotación con la fecha. Observaciones tales como: fallas de armas, altas en la lista, bajas de la lista, etc. (se anula de la lista con una línea horizontal roja, de manera que pueda leerse lo anulado).

- Páginas 7, 8, 9 y 10.

CONTROL DE MUNICIÓN:

CALIBRE	EXISTENCIA ANTERIOR	CONSUMO	RECIBIDA	EXISTENCIA ACTUAL	FECHA	FIRMA ENCARGADO
.38	400	220	-	180	15/DIC/17	
.38	180	-	200	380	06/ENE/18	
16	80	24	10	76	23/MAR/18	

OBSERVACIONES:

- Páginas, 11, 12, 13, 14

REVISTA MENSUAL DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

LUGAR Y FECHA:

NOVEDADES:

**TIMBRE, NOMBRE
GRADO
AUTORIDAD MARÍTIMA**

- páginas pares, de la 16 en adelante.

ENTREGA DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN

FECHA:

HORA:

TURNO:

ARMA: (Tipo, Marca, Calibre, N° de Serie) **MUNICIÓN:** (Calibre y cantidad)

ENTREGA: (Nombre, N° de T.I. y Firma)

RECIBE: (Nombre, N° de T.I. y Firma)
(Se repite para cada arma que se entrega)

OBSERVACIONES: (Al final de la página)

Páginas impares de la 17 en adelante.

DEVOLUCIÓN DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN

FECHA:

HORA:

TURNO:

ARMA: (Tipo, Marca, Calibre, N° de Serie). **MUNICIÓN:** (Calibre y Cantidad).

DEVUELVE: (Nombre, N° de T.I. y Firma).

RECIBE: (Nombre, N° de T.I. y Firma).

(Se repite para cada arma que se recibe en devolución)

OBSERVACIONES: (Al final de la página) (Empleo de munición, fallas, pérdidas, etc.)

ENTREGA DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN

FECHA: HORA: TURNO:

ARMA: MUNICIÓN:
ENTREGA:
RECIBE:

ARMA: MUNICIÓN:
ENTREGA:
RECIBE:

OBSERVACIONES:

.....
.....

DEVOLUCIÓN DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN

FECHA:..... HORA: TURNO:

ARMA: MUNICIÓN:
ENTREGA:
RECIBE:

ARMA: MUNICIÓN:
ENTREGA:
RECIBE:

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....

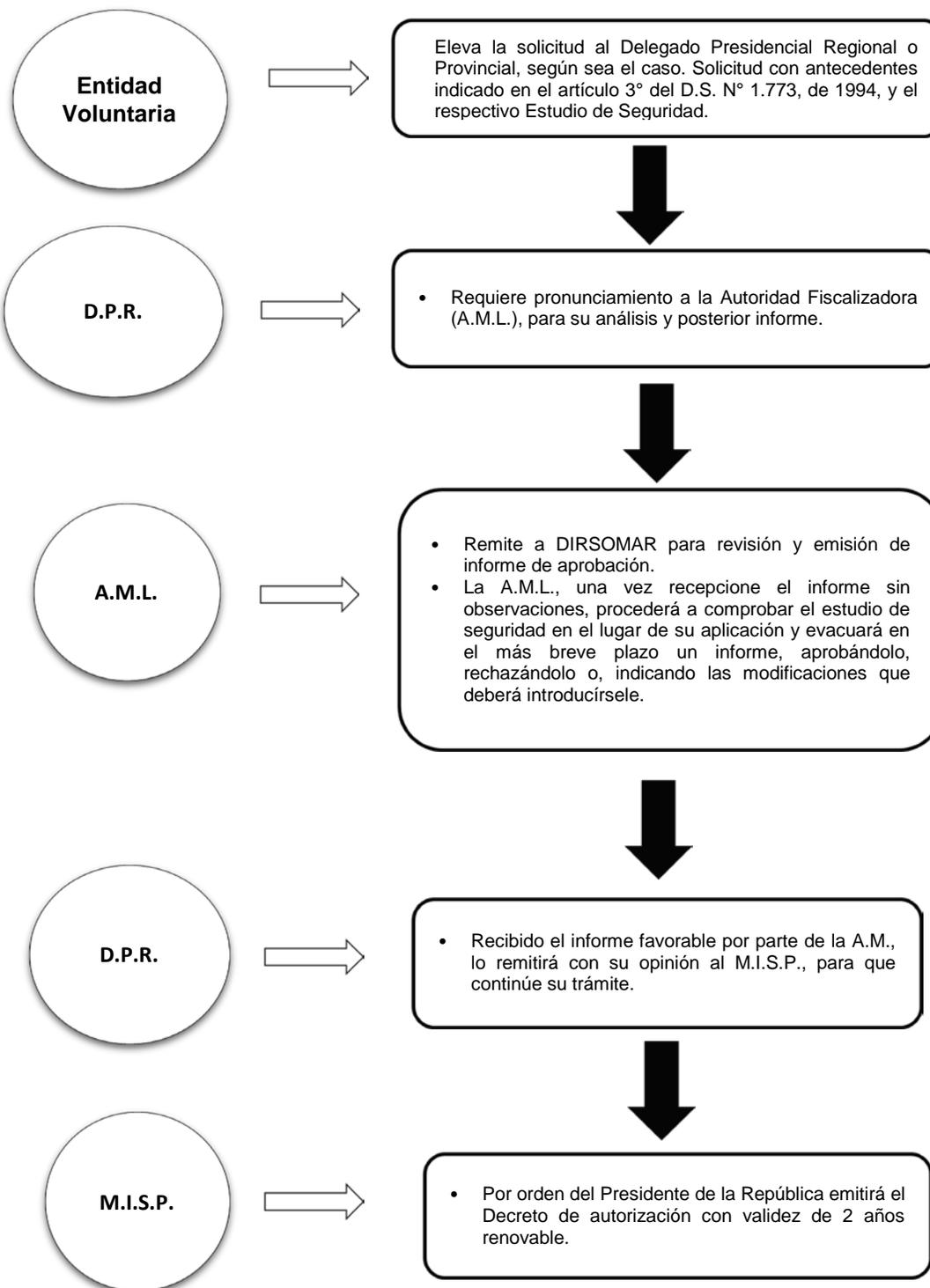
A N E X O “B”

**TRAMITACIONES PARA ENTIDADES OBLIGADAS/VOLUNTARIAS
AL CONTAR CON VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMO-PORTUARIO**

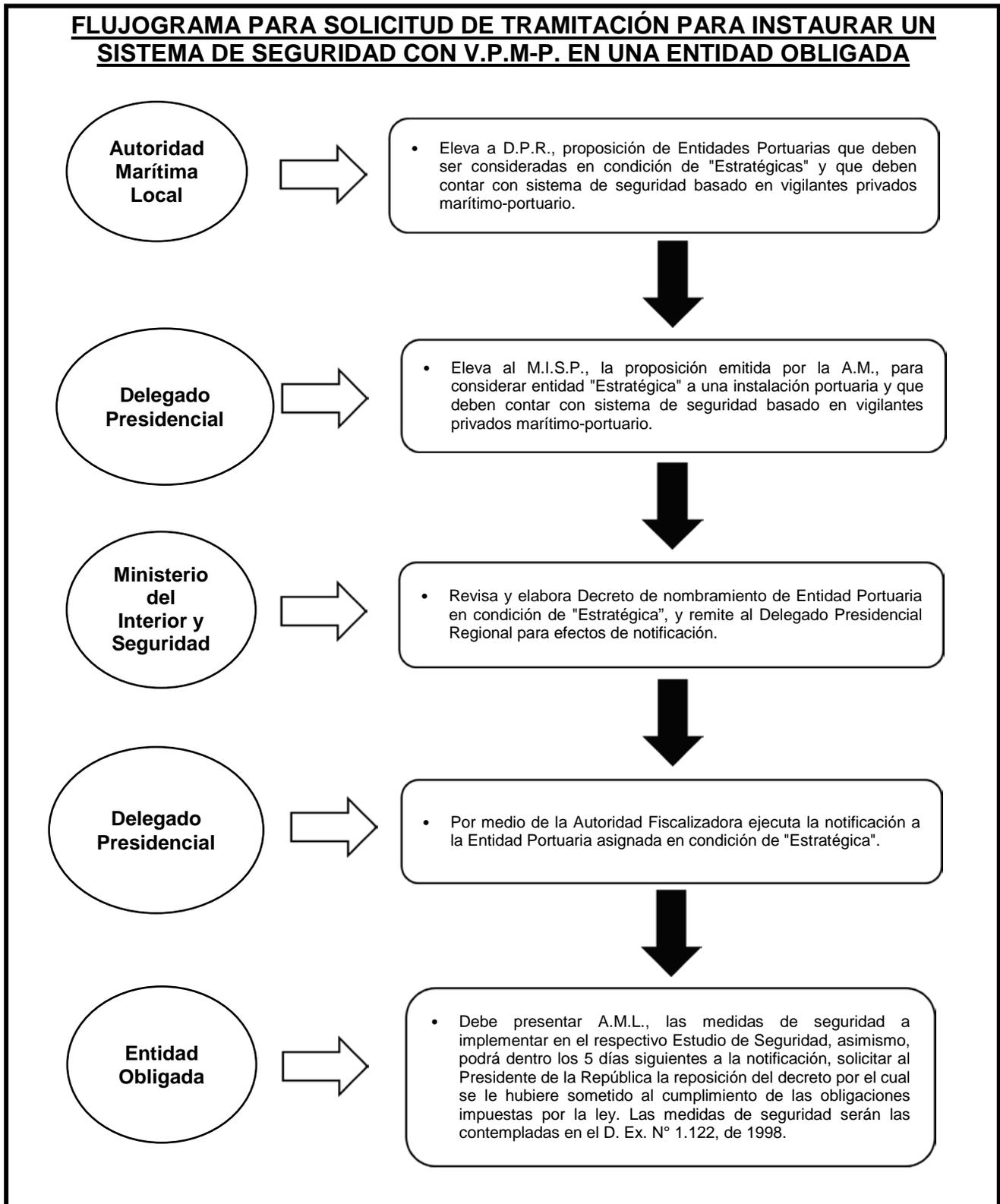
- Apéndice N° 1 : Flujograma de notificación a entidad voluntaria.
- Apéndice N° 2 : Flujograma para solicitud de tramitación para instaurar un sistema de seguridad con V.P.M.-P. en una entidad obligada.
- Apéndice N° 3 : Flujograma de presentación del estudio de seguridad.
- .

APÉNDICE N° 1 AL ANEXO “B”

FLUJOGRAMA DE NOTIFICACIÓN A ENTIDAD VOLUNTARIA

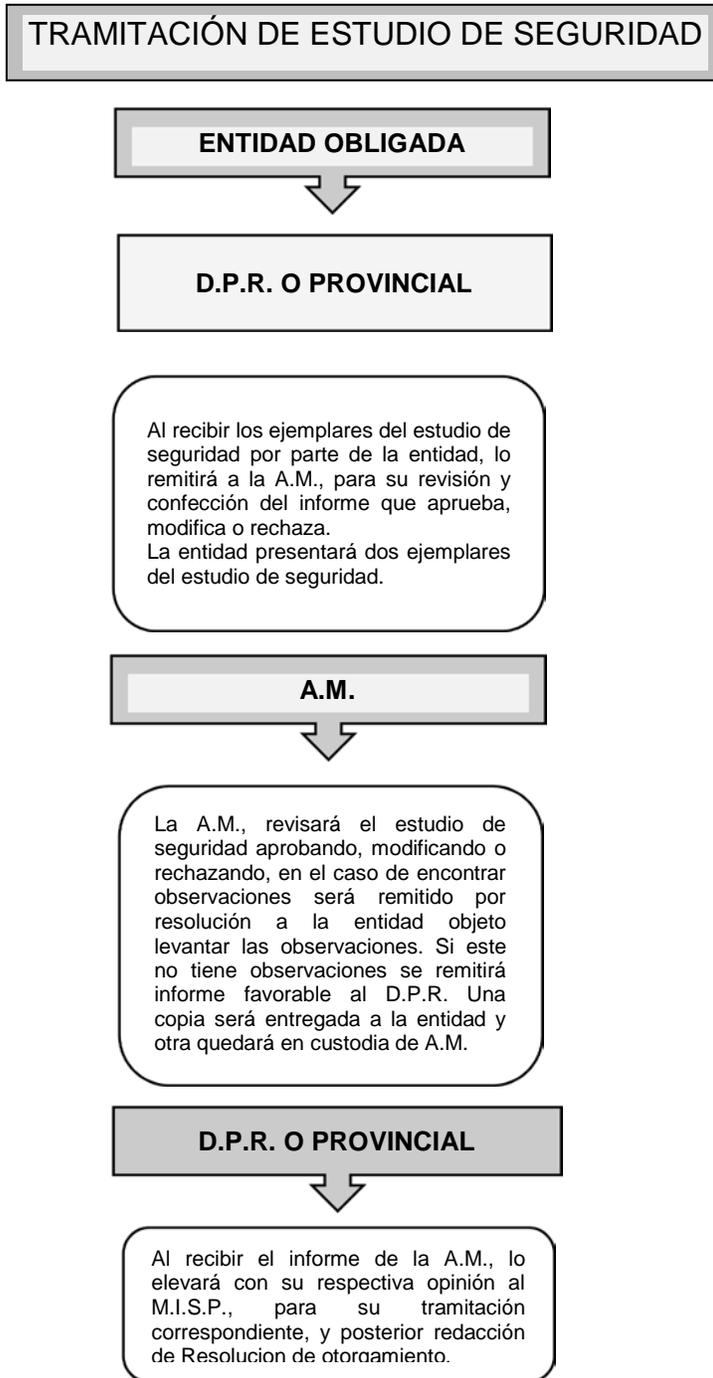


APÉNDICE N° 2 AL ANEXO "B"



APÉNDICE N° 3 AL ANEXO “B”

FLUJOGRAMA DE PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD



NOTA: En caso de recibir la solicitud y el estudio de seguridad o solo la solicitud de renovación en dependencias de la A.M., esta deberá remitir vía documento conductor a la D.P.R. o Provincial de acuerdo al artículo 14° de la Ley N° 19.880, de 2003.

ANEXO "C"

TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES

- Apéndice N° 1 : Formato de solicitud de autorización para el funcionamiento de organismo de seguridad interna u oficina de seguridad.
- Apéndice N° 2 : Flujograma y formato de solicitud para la renovación de autorización para organismo de seguridad interna u oficina de seguridad.
- Apéndice N° 3 : Flujograma y formato de solicitud de autorización para nombramiento de jefe de seguridad o supervisor y otorgamiento de tarjeta de identificación.
- Apéndice N° 4 : Flujograma y formatos de solicitud de autorización para contratar vigilantes privados marítimos-portuarios y para desempeñarse como asesor o capacitador.
- Apéndice N° 5 : Solicitud de autorización de persona jurídica para desempeñar labores en diversos rubros de seguridad privada marítimo-portuaria.
- Apéndice N° 6 : Flujograma y formato de solicitud para renovación de tarjetas de identificación de jefe de seguridad, supervisor o vigilante privado marítimo-portuario.
- Apéndice N° 7 : Flujograma y formato de renovación de autorización y tarjeta de identificación de asesor o capacitador marítimo-portuario.

APÉNDICE N° 1 AL ANEXO “C”

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD INTERNA U OFICINA DE SEGURIDAD

(aprobación del estudio de seguridad)

.....
LUGAR Y FECHA

AL Sr.....
(Delegado Presidencial Regional o Provincial)

Solicito a US., la tramitación, ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la autorización para implantar un sistema de Seguridad Privada en base a vigilantes privados marítimo-portuario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. N° 1.773, de 1994, para la empresa que a continuación se detalla:

1. Nombre completo (*del peticionario*) :
2. RUT – RUN :
3. Profesión :
4. Actividad :
5. Domicilio :
6. Teléfono/celular :
7. Nombre o razón social : (*de la empresa*)
8. Dirección (ubicación exacta) : (*entidad portuaria*)
9. Nombre : (*representante legal*)
10. R.U.T. :
11. Giro o actividad :
12. Motivo de la solicitud :
13. N° de trabajadores :
14. N° de V.P.M.-P. que desea contratar :
15. N° y características de las armas de fuego: (*ejemplo*).

CANTIDAD	TIPO	CALIBRE	MARCA
6	PISTOLA	9 mm	S & W
4	REVOLVER	.38	FAMAE

16.- Munición:

CALIBRE	TIROS POR ARMA	TOTAL DE TIROS
9 mm	24	144
.38	12	48

17.- Documentos adjuntos:

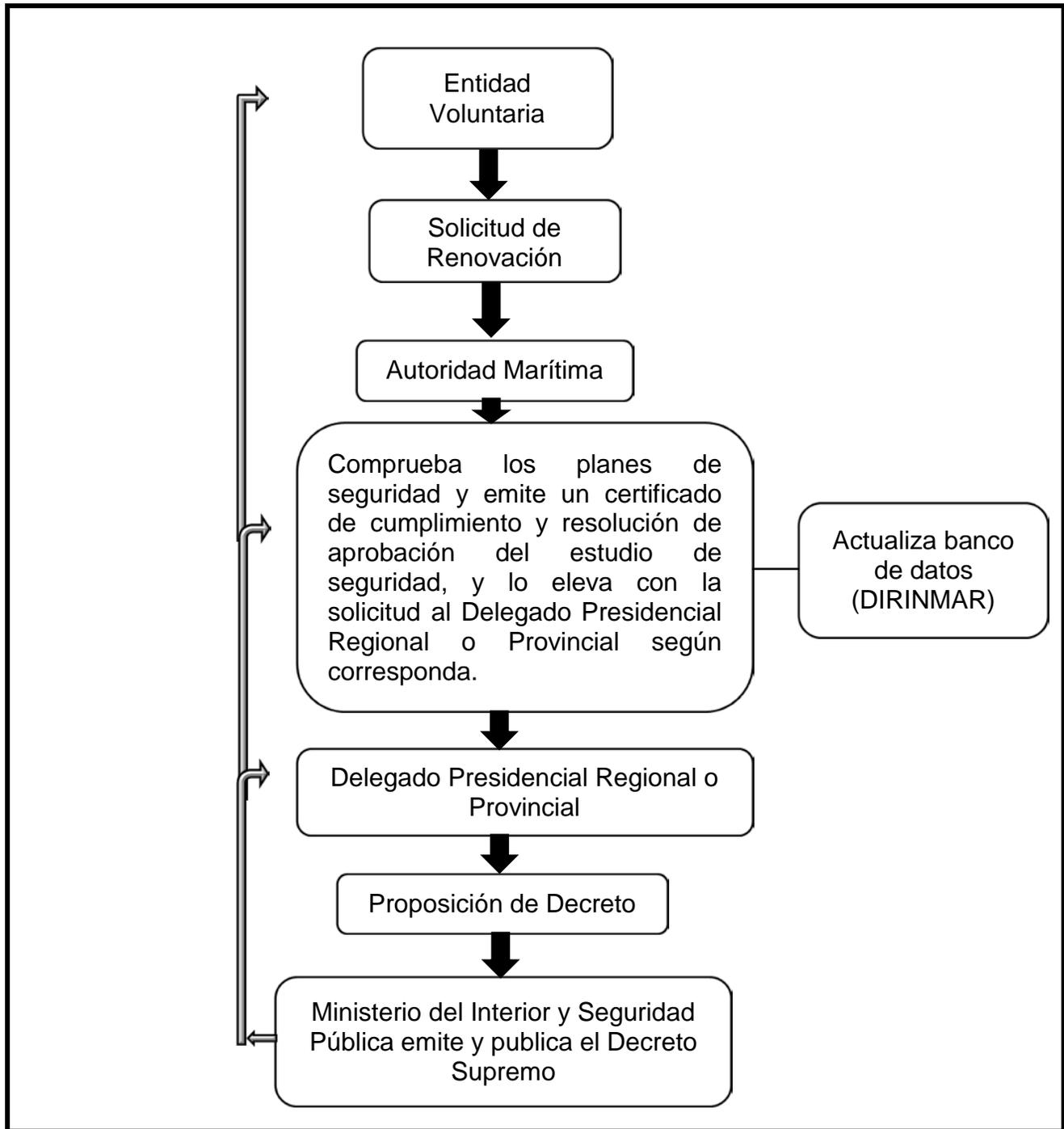
- a.- Fotocopia RUT. (Empresa y representante legal.)
- b.- Escritura de sociedad o estatutos.
- c.- Estudio de seguridad y plan de seguridad.

.....
FIRMA Y TIMBRE ENTIDAD

APÉNDICE N° 2 AL ANEXO "C"

FLUJOGRAMA Y FORMATO DE SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA ORGANISMO DE SEGURIDAD INTERNA U OFICINA DE SEGURIDAD

(renovación de vigencia del estudio de seguridad)



FORMATO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN

(Debe ser enviada con 3 meses de anticipación a la fecha de vencimiento)

EMPRESA

Nº _____/

OBJ.: Solicita certificado para renovación de autorización de OSI u OS. (Estudio de seguridad).

.....
LUGAR Y FECHA

CAPITÁN DE PUERTO DE
Sr.....

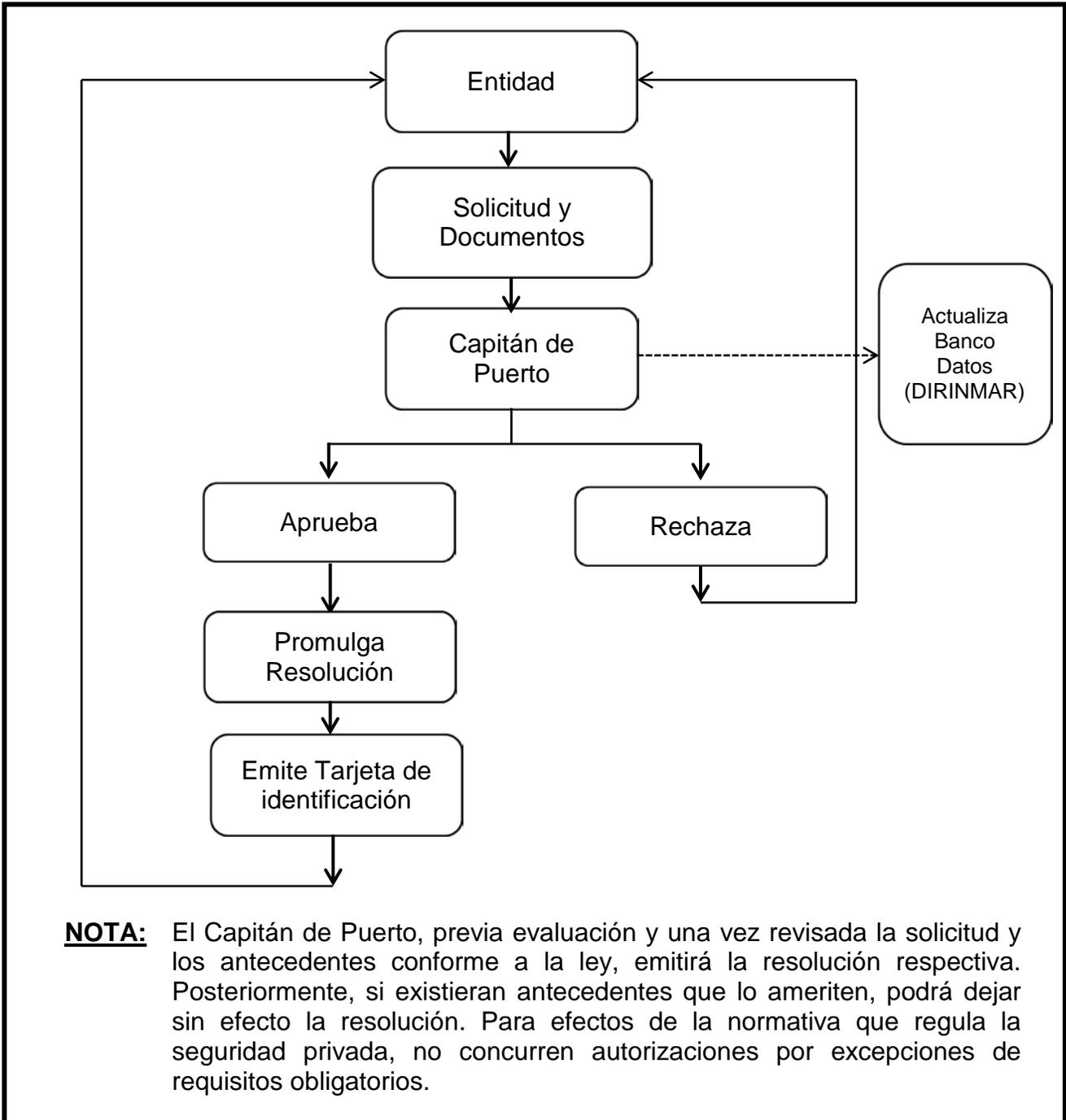
En cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. Nº 1.773, de 1994, artículo 7º, relacionado con la renovación de la autorización de funcionamiento del Organismo de Seguridad Interno (u Oficina de Seguridad) de esta Empresa, solicito a Ud. emitir un Certificado de Cumplimiento del D.L. Nº 3.607, de 1981, sus reglamentos y modificaciones, y su tramitación al Ministerio del Interior, a fin de renovar dicha autorización.

Saluda atentamente a Ud.

.....
FIRMA
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

APÉNDICE N° 3 AL ANEXO “C”

FLUJOGRAMA Y FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SEGURIDAD O SUPERVISOR Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN



FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SEGURIDAD O SUPERVISOR Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

EMPRESA

Nº _____/

OBJ.: Solicita autorización para nombramiento de Jefe de Seguridad o Supervisor y otorgamiento de tarjeta de identificación.

.....
LUGAR Y FECHA

CAPITÁN DE PUERTO DE
Sr.....

Solicito a Ud. autorización para nombramiento y emisión de tarjeta de identificación como supervisor de vigilantes privados marítimo-portuario (o de guardias de seguridad marítimos) para la

Empresa:(NOMBRE-RUT)
al Sr.....(NOMBRE-RUN-DIRECCIÓN-TELÉFONO)

Se adjunta los siguientes documentos:

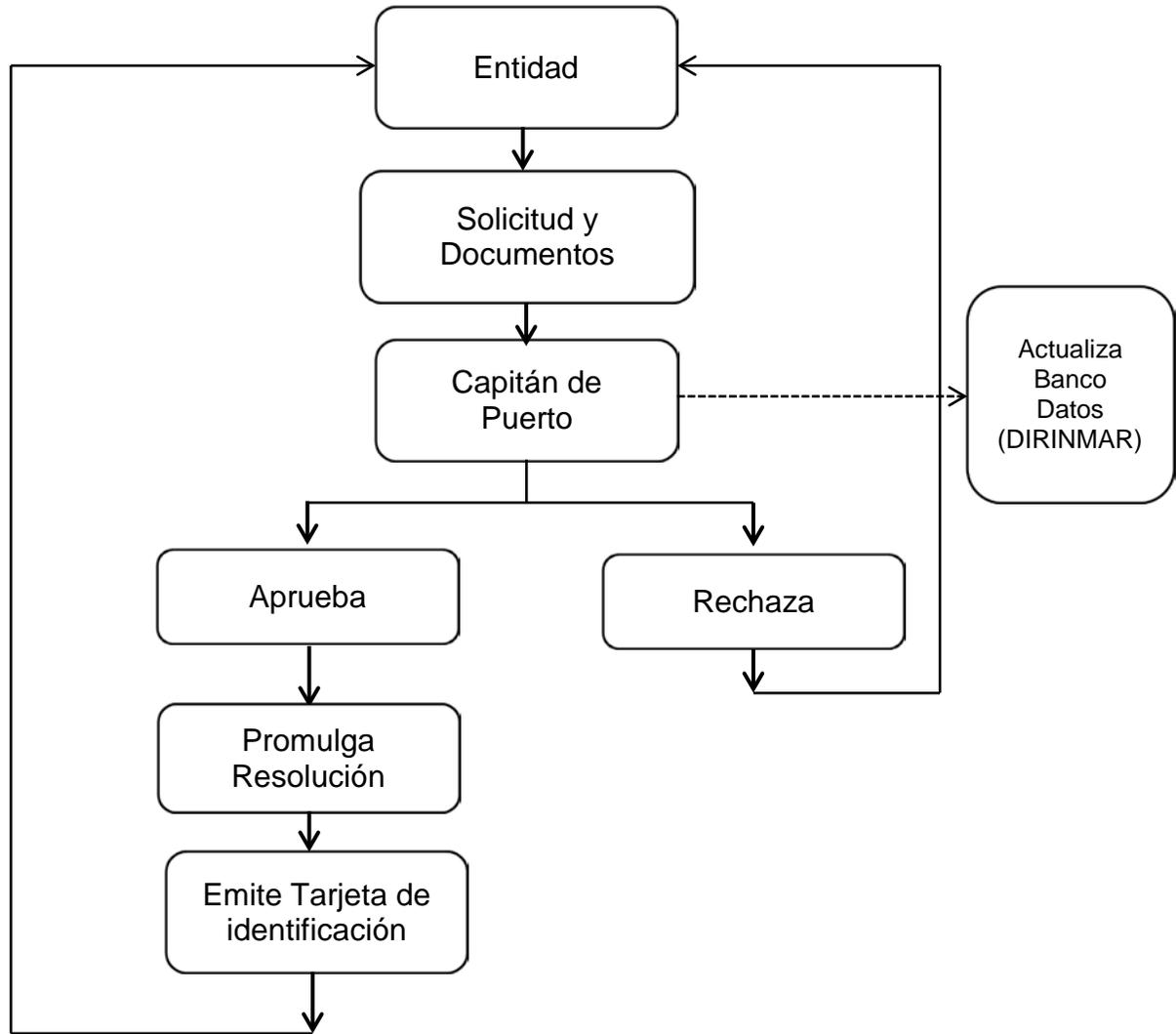
- 1.- Requisitos establecidos.
- 2.- Fotocopia Cédula Nacional de Identidad (ambas caras).
- 3.- Tres fotografías actuales, tamaño carné, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.

Saluda atentamente a Ud.

.....
FIRMA
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

APÉNDICE N° 4 AL ANEXO “C”

**FLUJOGRAMA Y FORMATOS DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
CONTRATAR VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS-PORTUARIOS Y PARA
DESEMPEÑARSE COMO ASESOR O CAPACITADOR**



NOTA: El Capitán de Puerto, una vez revisada la solicitud y los antecedentes conforme a la ley, emitirá la resolución respectiva. Posteriormente, si existieran antecedentes que lo ameriten, podrá dejar sin efecto la resolución.

**FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CONTRATAR
VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMO-PORTUARIO**

EMPRESA

Nº _____/

Solicita autorización para contratar
vigilantes privados marítimo-portuario

.....
LUGAR Y FECHA

CAPITÁN DE PUERTO DE
Sr.....

1.- Solicito a Ud. autorizar la contratación y otorgar la Tarjeta de Identificación como
Vigilante Privado Marítimo-Portuario al Sr.:

.....(NOMBRE - RUN)
(Si son varios, incluirlos en ANEXO).

2.- Se adjunta los siguientes documentos: (referencia requisitos en Pág. XX)

Saluda atentamente a Ud.

.....
FIRMA
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO: Relación detallada del personal que postula a V.P.M.-P.

SOLICITUD PARA RENOVACIÓN PARA DESEMPEÑARSE COMO ASESOR Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

Nº _____/

Solicitud de acreditación como Asesor de seguridad marítimo-portuario.

.....
LUGAR Y FECHA

CAPITÁN DE PUERTO DE
Sr.....

Solicita a Ud. autorización para desempeñarse como ASESOR en materias de seguridad privada marítimo-portuaria y el otorgamiento de la tarjeta de identificación correspondiente.

Se adjunta los siguientes documentos: (referencia requisitos en el presente manual).

- 1.- Cédula de Identidad, copia de ambas caras.
- 2.- Currículum Vitae.
- 3.- Licencia de Enseñanza Media, aprobada.
- 4.- Título de Magíster o Diploma en Seguridad Privada o,
- 5.- Título de Ingeniero o, Certificado de alguna Institución de las FF.AA., Carabineros, PDI o Gendarmería, en que conste su retiro con el grado de Oficial Superior/Jefe o equivalente y motivo de su retiro.
- 6.- Tres fotografías actuales, tamaño carné, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.
- 7.- Certificado de antecedentes para fines especiales, vigencia de 30 días.
- 8.- Declaración Jurada Simple, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6 y 8 del artículo 5º, Tratado I, D. N° 867, de 2017.

Saluda atentamente a Ud.

.....
INTERESADO, NOMBRE, RUN,
DOMICILIO, TELÉFONO

**FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑARSE COMO
CAPACITADOR Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN**

Nº _____/

Solicitud de acreditación como Capacitador
de seguridad marítimo-portuario.

.....
LUGAR Y FECHA

CAPITÁN DE PUERTO DE.....
Sr.....

Solicita a Ud., autorización para desempeñarme como CAPACITADOR en seguridad
privada marítimo-portuaria en las materias que se indica, y el otorgamiento de la tarjeta de
identificación correspondiente.

Materias: Alguna o todas, contenidas en el Manual de Capacitación, ya sea para cursos de
V.P.M.P. o cursos de G.S.M.P.

Se adjunta los siguientes documentos: (referencia requisitos en el presente manual)

- 1.- Cédula de Identidad, copia de ambas caras.
- 2.- Curriculum Vitae.
- 3.- Licencia de Enseñanza Media, aprobada.
- 4.- Título Universitario o Técnico en la materia que postula; o
- 5.- Tres fotografías actuales, tamaño carné, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.
- 6.- Certificado de antecedentes para fines especiales, vigencia de 30 días.
- 7.- Declaración Jurada Simple, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en
el numeral 6 y 8 del artículo 5º, Título I, D. N° 867, de 2017.

Saluda atentamente a Ud.

.....
INTERESADO, NOMBRE, RUN,
DOMICILIO, TELÉFONO

APÉNDICE N° 5 AL ANEXO “C”

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PERSONA JURÍDICA PARA
DESEMPEÑAR LABORES EN DIVERSOS RUBROS DE
SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA**

N° _____/

Solicitud acreditación otros rubros.

.....
LUGAR Y FECHA

DEL
(Empresa: nombre o razón social, RUT, dirección, teléfono)

REPRESENTADA POR
(Representante legal: nombre, RUN, dirección, teléfono)

AL Sr. CAPITÁN DE PUERTO DE

Solicita a Ud., autorización para desempeñar labores en el ámbito de la S.P.M.-P. en lo siguiente:

- Asesoría Capacitación
Prestación de servicios en RR. HH.
- Prestación de servicios en recursos técnicos Comercialización de recursos técnicos
- Transporte de valores.

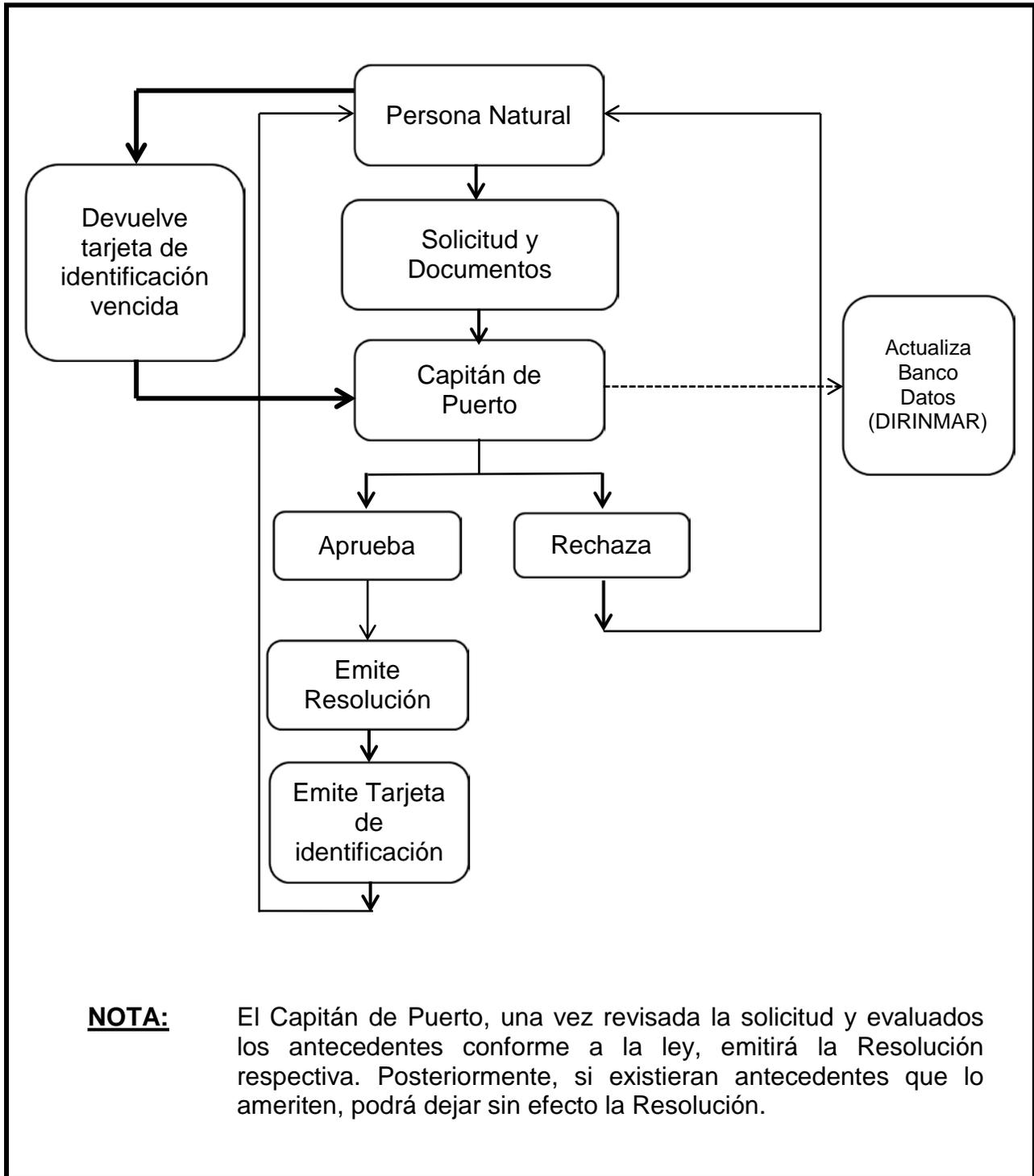
Se adjunta los siguientes documentos.

- 1.- Escritura de Sociedad o Estatutos, con declaración expresa de objetivos relativos al D.L. N° 3.607, de 1981.
- 2.- Certificado de antecedentes para fines especiales (vigencia de 30 días) de los socios directores, gerente, asesor y capacitadores (hasta el nivel de capacitadores según corresponda a lo solicitado en párrafo precedente y anexo).
- 3.- Declaración Jurada Simple, que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 6 y 8, artículo. 5°, Título I, D. N° 867, de 2017, de los socios directores, gerente, asesor y capacitadores (hasta el nivel de capacitadores según corresponda a lo solicitado en párrafo precedente y anexo).
- 4.- Título en virtud del cual usa las instalaciones físicas y técnicas apropiadas para sus funciones.
- 5.- Individualización del personal. (En anexo).

.....
FIRMA
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

APÉNDICE N° 6 AL ANEXO “C”

FLUJOGRAMA Y FORMATO DE SOLICITUD PARA RENOVACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE JEFE DE SEGURIDAD, SUPERVISOR O VIGILANTE PRIVADO MARÍTIMO-PORTUARIO



FORMATO DE RENOVACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE JEFE DE SEGURIDAD, SUPERVISOR O VIGILANTE PRIVADO MARÍTIMO-PORTUARIO

EMPRESA

Nº...../

Solicita renovación de Tarjeta de Identificación para personal que se indica.

.....
LUGAR Y FECHA

CAPITÁN DE PUERTO DE
Sr.....

- 1.- De acuerdo con lo especificado en normativa vigente de la referencia, sobre vigencia de las credenciales, solicito a Ud., renovar las tarjetas de identificación de las personas individualizadas en anexo.
- 2.- Se adjunta, los siguientes documentos, por cada colaborador:
 - Tres fotografías actuales, tamaño carné, en colores, fondo rojo (o celeste, según corresponda), sin ninguna anotación.
 - Certificado de antecedentes para fines especiales, vigencia de 30 días.
 - Declaración Jurada Simple, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6 y 8 del artículo 5º, Título I, D. Nº 867, de 2017.
 - Certificado médico, con clara identificación del facultativo. (Solo para V.P.M.-P.)
 - Certificado psicológico, que indique capacidad para usar armas de fuego, con clara identificación del facultativo. (Solo para V.P.M.-P.)

***(O cualquier otro antecedente que la A.M., requiera).**

Saluda atentamente a Ud.

.....
FIRMA
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO: Listado del personal que debe renovar su credencial.

ANEXO

A la solicitud de la empresa..... ORD N°.....de fecha.....

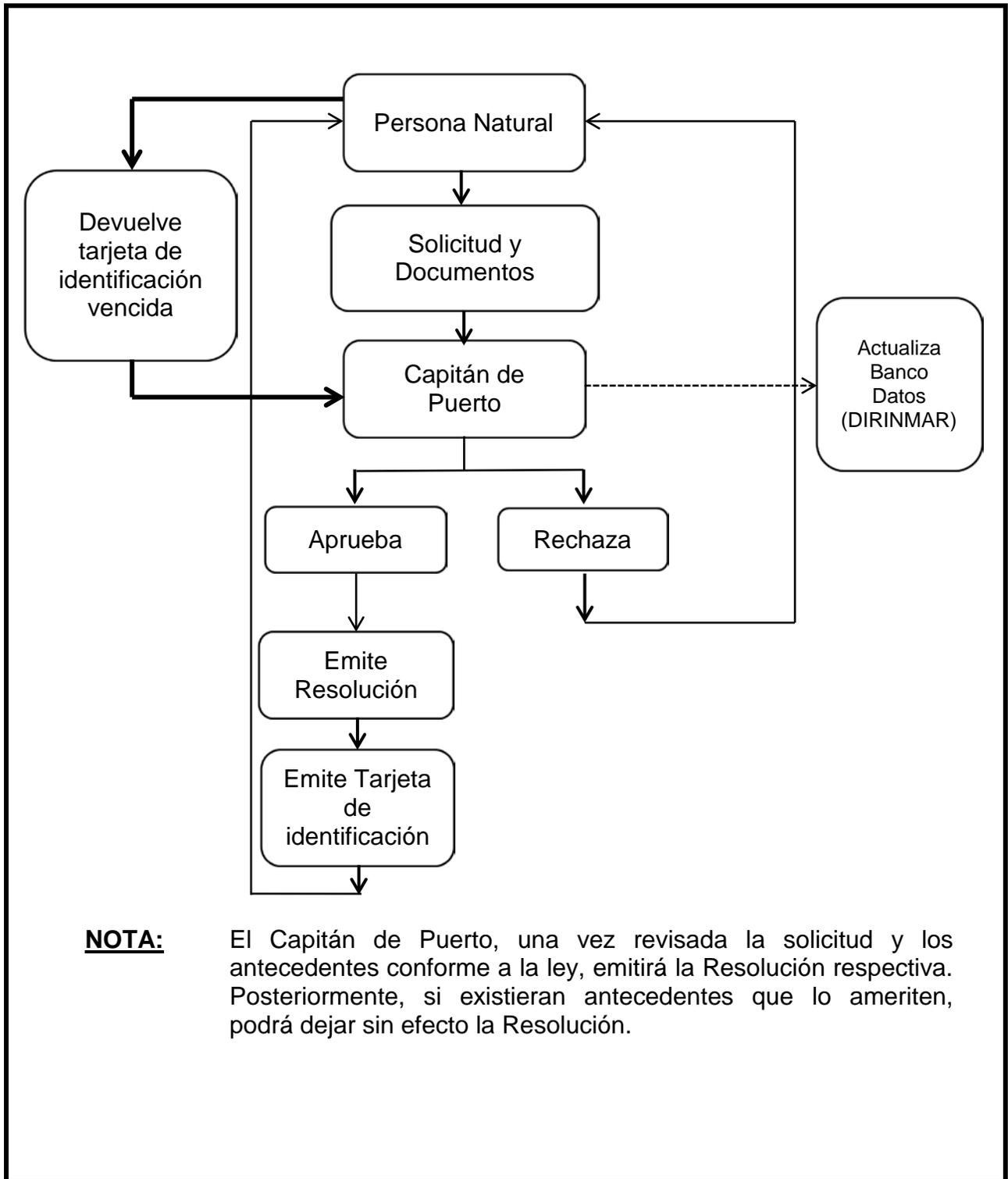
N°	NOMBRE	RUN	PUESTO	T.I.P
1			JEFE DE SEGURIDAD	
2			SUPERVISOR	
3			V.P.M.-P.	

.....
LUGAR / FECHA

.....
FIRMA
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

APÉNDICE N° 7 AL ANEXO “C”

FLUJOGRAMA Y FORMATO DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE ASESOR O CAPACITADOR MARÍTIMO-PORTUARIO



FORMATO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PARA ASESOR, O CAPACITADOR EN SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA

.....
LUGAR Y FECHA

DEL
(nombre asesor / capacitador que solicita - RUN. – dirección - teléfono)

AL Sr. CAPITÁN DE PUERTO DE

Autorización como ASESOR / CAPACITADOR:

RES. C.P.(...) ORDINARIO Nº 12300/.... Vrs., de ...(fecha)....

Fecha de vencimiento:

Solicita a Ud., renovar la AUTORIZACIÓN para desempeñar funciones como ASESOR / CAPACITADOR en Seguridad privada Marítima-portuaria en las siguientes materias:

- a.-
- b.- etc.).

y el otorgamiento de una nueva tarjeta de identificación.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Tres fotografías actuales, tamaño carné, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.
- Certificado de antecedentes para fines especiales, vigencia de 30 días.
- Declaración Jurada Simple, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6 y 8 del artículo 5º, Título I, D. Nº 867, de 1997.

***(O cualquier otro antecedente que la A.M., requiera).**

Saluda atentamente a Ud.

.....
INTERESADO

NOTA: Las materias, para los capacitadores, deben coincidir con las indicadas en la resolución de autorización. Si no coinciden, debe solicitarse una nueva autorización o una renovación.

A N E X O "D"

FORMATO DE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y PLAN DE SEGURIDAD

**ESTUDIO DE SEGURIDAD DE ENTIDAD VOLUNTARIA/OBLIGADA ART. 1°
Y 3° D.L. N° 3607, DE 1981 ÁMBITO MARÍTIMO**

SECRETO

EMPRESA	
ACTIVIDAD O GIRO	
DIRECCIÓN	
CIUDAD, COMUNA	
N° DECRETO AUTORIZA	
TELÉFONO CENTRAL	
TELÉFONO SATELITAL	
DIRECCIÓN OFICINA GERENCIA	
DIRECCIÓN OFICINA COMERCIAL	
CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE LEGAL	

FECHA DE ELABORACIÓN:

DD

MMMM

NNNN

ELABORADO POR :
(ASESOR SEGURIDAD MARÍTIMO-PORTUARIO)

N° REGISTRO (T.I.P) :

DOC. N° AUTORIZACIÓN AUTORIDAD MARÍTIMA:

ÍNDICE

I.- INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD.

- A. Antecedentes.
- B. Propósito.
- C. Propiedad y Ejecutivos.
- D. Descripción de la Actividad de la Empresa.
- E. Política de Seguridad de la Entidad.
- F. Organización de la Oficina de Seguridad Interna y O.S.

II.- INFORMACIÓN EXTERNA DE LA ENTIDAD.

- A. Entorno, descripción del medio donde se posiciona la entidad.
- B. Situación y efectos en su entorno.
- C. Servicios Básicos.

III.- INFORMACIÓN INTERNA DE LA ENTIDAD.

- A. Descripción de las Instalaciones.
- B. Características.
- C. Sistema de seguridad y vigilancia.
- D. Métodos de control y protección.
- E. Recursos Humanos.
- F. Métodos Operacionales.
- G. Sucesos que afectaron la seguridad en los dos últimos años.

IV.- INFORMACIÓN INTERNA DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES. (Solo para este tipo de empresas).

- A. Modalidad de Transporte de Valores.
- B. Organización de Seguridad.
- C. Datos Operacionales.
- D. Información y Coordinación.
- E. Procedimientos de Seguridad.
- F. Procedimientos de Contingencias.
- G. Seguridad del Personal.
- H. Política y Procedimientos de Selección de V.P.M-P.
- I. Descripción de la flota unidades blindadas y naves o embarcaciones.
- J. Áreas de Operaciones con unidades blindadas, naves o embarcaciones.
- K. Identificación de islas y puntos de embarco de conectividad a utilizar.

V.- VULNERABILIDADES PRESENTES Y FUTURAS.

VI.- EVALUACIÓN DE LAS VULNERABILIDADES Y PROBABILIDADES.

VII.- ANEXOS.

CUERPO PRINCIPAL**I.- INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD:**

- 1.- Antecedentes de la Entidad.
Nombre o Razón Social, dirección de la casa matriz y sus sucursales, agencias, instalaciones, locales u otras de la especie.
- 2.- Propósito.
Indicar la política de seguridad de la empresa, principios básicos en materia de su recurso humano y clientes.
- 3.- Propiedad y Ejecutivos.
Información de identificación y domicilio comercial de los principales accionistas, propietarios y ejecutivos, a nivel directorio y gerencia general.
- 4.- Actividad de la Empresa.
Magnitud y alcance de las actividades de la empresa a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 5.- Seguridad de la Entidad.
Situación actual de la seguridad en la entidad, su organización, doctrinas, políticas, forma de operar, medios de personal y material.
- 6.- Organización del O.S.I. y O.S.

II.- INFORMACIÓN EXTERNA DE LA ENTIDAD:

- 1.- Entorno.
 - 1.1.- Características del medio en que funciona la entidad.
 - 1.2.- Situación delictual, tasa delictual, variación absoluta, actual y desde 2 años atrás, describiendo delitos que hayan afectado a la entidad, sus empleados, usuarios, clientes o instalaciones.
 - 1.3.- Ubicación de la Autoridad Marítima, cuarteles policiales, bomberos y servicio médico, con respecto a las instalaciones de la entidad. Medios de comunicación, distancias y tiempo de concurrencia.
- 2.- Situación y efectos de la entidad en el entorno.
 - 2.1.- Variables sociales, laborales, educativas y otras que produzcan efectos positivos, neutros o negativos en el medio en que está inserta la entidad.
 - 2.2.- Estado de las relaciones con la Autoridad de Gobierno, Autoridad Provincial, Autoridad Municipal, Autoridad Marítima y servicios policiales. Coordinaciones de seguridad vigentes.
- 3.- Descripción de los Servicios Básicos.
 - 3.1.- Identificación de medidores de agua, gas, y electricidad.
 - 3.2.- Planimetría de ductos, alcantarillado, líneas telefónicas y eléctricas.
 - 3.3.- Incidencia en las operaciones normales de la entidad por interrupción transitoria o permanente.

III.- INFORMACIÓN INTERNA DE LA ENTIDAD:

- 1.- Descripción de las instalaciones.
 - 1.2.- De las instalaciones.
 - 1.3.- Del cierre perimetral y material.
- 2.- Características.
 - 2.1.- De accesos.
 - 2.2.- De bóvedas.
 - 2.3.- Del material de construcción.
 - 2.4.- Descripción y características de bunker.
 - 2.5.- De estacionamientos de UU.BB.
 - 2.6.- De oficinas en general.
- 3.- Sistema de seguridad y vigilancia.
 - 3.1.- Adoctrinamiento y compromiso del personal para alcanzar una disciplina de seguridad.
 - 3.2.- Sistemas de iluminación.
 - 3.3.- Sistema de comunicaciones en uso.
 - 3.4.- Equipos de comunicaciones a emplear. (Tipo)
 - 3.5.- Frecuencias de comunicaciones radiales a emplear. Principal y alternativa.
 - 3.5.1.- Resolución de la Autoridad Marítima y de la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones que autoriza la utilización del sistema de comunicaciones.
 - 3.5.2.- Certificados de radio operador restringido, otorgados por la Autoridad Marítima, si procede.
 - 3.5.3.- Licencia de Estación Base, con lista de equipos portátiles incorporados.
- 4.- Métodos de control y protección.
 - 4.1.- Las instalaciones.
 - 4.2.- Bases de datos y manejo de documentación.
 - 4.3.- Sistemas de alarmas.
 - 4.4.- Sistema de alarma empleado, operador comercial y su conexión externa, si procede.
 - 4.5.- Barreras en uso.
 - 4.6.- De prevención de riesgos.
 - 4.7.- De emergencias.
 - 4.8.- Otros.
 - 4.9.- Sistema de vigilancia.
- 5.- Recursos Humanos.
 - 5.1.- Empresas de prestación de servicios de apoyo (alimentación, aseo, transporte, otros).
 - 5.2.- De pago a proveedores y sueldos al personal.
 - 5.3.- Políticas del sistema, incluyendo capacitación y entrenamiento de vigilantes privados armados.
 - 5.4.- Descripción del servicio.
 - 5.5.- Obligaciones generales asignadas.

- 5.6.- Identidad y ubicación del responsable general de la seguridad.
- 5.7.- Cantidad mínima y máxima del recurso humano existente y proyección de crecimiento en dos años.
- 6.- Métodos Operacionales.
 - 6.1.- Definidas para el uso de los trabajadores, usuarios y visitas, entre otros.
 - 6.2.- Para acceso y estacionamiento de vehículos propios y ajenos.
 - 6.3.- Para almacenamiento o acopio de materias primas, materias en proceso y productos terminados.
 - 6.4.- De custodia de valores y recursos monetarios.
 - 6.5.- Otras importantes para la seguridad.
 - 6.6.- Protocolos y coordinación de trabajo con UU.BB., de empresas de transporte de valores al interior del puerto.
- 7.- Sucesos ocurridos en el pasado que afectaron a la seguridad.
 - 7.1.- Descripción.
 - 7.2.- Resoluciones que se adoptó en la entidad.
 - 7.3.- Resoluciones policiales que se adoptaron.

IV.- INFORMACIÓN INTERNA DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES:
(Omitir para otras entidades).

- 1.- Modalidad de Transporte de Valores.
 - 1.1.- Descripción y procedimientos de transporte de valores al interior y exterior de la entidad.
 - 1.2.- Descripción y procedimientos de transporte de valores por vía marítima.
 - 1.3.- Descripción y procedimientos de retiros a bordo de naves o embarcaciones.
- 2.- Organización de seguridad.
 - 2.1.- Organigrama gerencia de seguridad (O.S.I.).
 - 2.2.- Identificación de Jefe de Seguridad de delegación regional.
 - 2.3.- Identificación de Encargado de Seguridad.
- 3.- Datos Operacionales.
 - 3.1.- Identificadores de los clientes del ámbito marítimo.
 - 3.2.- Tipos de prestaciones.
- 4.- Información y Coordinación.
 - 4.1.- Coordinación con la Autoridad Marítima.
 - 4.2.- Coordinación de seguridad interna de la empresa.
 - 4.3.- Contacto en tierra de la empresa para zarpes de naves embarcaciones.
- 5.- Procedimientos de Seguridad.
 - 5.1.- Seguridad de instalaciones.
 - 5.2.- Seguridad de las UU.BB., ante ilícitos.
 - 5.3.- De revisión de los envíos.
 - 5.4.- Registro y entrega de remesas.
 - 5.5.- Retiro desde a bordo de naves y embarcaciones.
 - 5.6.- Traslado de valores a bordo de naves y embarcaciones.

- 5.7.- Durante navegaciones largas o por fondeo de mal tiempo.
- 5.8.- Entrega de remesas en rampas y puertos.
- 5.9.- Registro físico de balas, precintos, maletas y gavetas.
- 6.- Procedimientos de contingencias.
 - 6.1.- Contra extorción o amenaza a V.P.M.-P.
 - 6.2.- Por robos o hurtos al transporte en el área marítima.
 - 6.3.- Ante mermas en los valores durante el transporte marítimo.
 - 6.4.- En actuación ante la detección de artículos sospechosos a bordo o ilícitos durante la revisión de los envíos.
 - 6.5.- Ante falla de las unidades blindadas, en el ámbito marítimo.
 - 6.6.- Ante falla de la nave o embarcación que transporta los valores.
 - 6.7.- De notificación a la A.M., ante posibles amenazas.
- 7.- Seguridad del Personal.
 - 7.1.- Selección del personal.
 - 7.2.- Verificación de antecedentes de V.P.M.-P.
 - 7.3.- Procedimientos de obtención y tratamiento de las matrículas de los V.P.M.-P. (TIP).
 - 7.4.- Procedimiento ante pérdidas de TIP.
 - 7.5.- Capacitación del personal.
 - 7.6.- Plan de estudios.
 - 7.7.- O.T.E.C., contratada. (Código Cense).
- 8.- Política y procedimientos de selección de V.P.M.-P.
 - 8.1.- Proceso de reclutamiento.
 - 8.2.- Diagrama de flujo del proceso.
 - 8.3.- Nómina de personal contratado.
- 9.- Descripción de la flota unidades blindadas y naves o embarcaciones.
 - 9.1.- Nómina de UU.BB.
 - 9.2.- Nómina de vehículos livianos.
 - 9.3.- Nómina de naves o embarcaciones de transporte de valores.
- 10.- Áreas de Operaciones con unidades blindadas, naves o embarcaciones.
 - 10.1.- Descripciones de rampas, puertos o sectores marítimos de operación.
- 11.- Identificación de islas y puntos de embarco de conectividad a utilizar.
 - 11.1.- Nómina de áreas, islas y comunas donde se presta servicios.
 - 11.2.- Nómina de puntos de embarco y uso de transbordadores.

V.- VULNERABILIDADES PRESENTES Y FUTURAS:

Describir en función del área, campo o materia las situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la entidad, por ejemplo:

- 1.- Intrusión de personas.
 - 1.1.- Personas ajenas por vías autorizadas.
 - 1.2.- Personas ajenas por vías NO autorizadas.

- 1.3.- Personal de la entidad en horas que no corresponda.
- 1.4.- Personas no autorizadas que ingresan a lugares o áreas restringidas producto de manifestaciones violentas y desorden público en áreas periféricas.
- 1.5.- Acciones ante manifestaciones y desorden público en las afueras o cercanías de la entidad.

- 2.- Robo de dinero o especies.
 - 2.1.- Robo de dinero en la entidad.
 - 2.2.- Robo de dinero de camiones blindados de transporte al interior de la instalación portuaria.
 - 2.3.- Robo de productos terminados desde bodegas o patios de carga.
 - 2.4.- Robo de material y productos de excluido.
 - 2.5.- Robo de insumos básicos y materias primas.
 - 2.6.- Robo de artículos de oficina.
 - 2.7.- Robo de pertenencias del personal.

- 3.- Seguridad de las personas.
 - 3.1.- Atentados a ejecutivos.
 - 3.2.- Accidentes por descuido personal, falla de instalaciones o elementos de operación.

- 4.- Seguridad de las instalaciones.
 - 4.1.- Incendios.
 - 4.2.- Manejo de Mercancías Peligrosas.
 - 4.3.- Sabotaje.
 - 4.4.- Espionaje industrial.

- 5.- Seguridad de las comunicaciones.
 - 5.1.- Bloqueo, interferencia, interceptación.

- 6.- Seguridad de los Sistemas Computacionales.
 - 6.1.- Acceso no autorizado a los programas.

- 7.- Seguridad de la Documentación.
 - 7.1.- Acceso a documentación sensible por personas no autorizadas.

- 8.- Otras vulnerabilidades según características especiales de la entidad.

VI. EVALUACION DE LAS VULNERABILIDADES Y PROBABILIDAD:

Se evalúa cada vulnerabilidad considerando sus causas probables, el objeto de la acción delictual y las áreas que pueden ser afectadas. Debiendo incorporar una matriz de riesgo, detallando su probabilidad.

VII. ANEXOS (FORMATOS):

“A”: Plan de Seguridad. (Utilizar formato de este manual).

“B”: Relación nominal de V.P.M.-P., por sucursal, oficina, etc.

Apéndice 1: Relación nominal de G.S.M-P, operadores CCTV, radares, personal técnico, y empresas que prestan servicios técnicos de seguridad privada (si los hubiera).

“C”: Relación de empleados por Puerto, terminal, sucursal, oficina, agencia, etc.

“D”: Plano del puerto entidad.

“E”: Plan de ciberseguridad de la entidad.

“F”: Plan de mitigación de tráfico (ingreso/salida) de drogas.

“G”: Planos detallando sistemas de seguridad.

Apéndice 1: Deslindes y empresas colindantes.

Apéndice 2: Arquitectura de las instalaciones.

Apéndice 3: Evacuación y zonas de seguridad.

Apéndice 4: Sistema CCTV.

Apéndice 5: Ubicación luminarias puerto o entidad.

Apéndice 6: Ubicación luminarias instalaciones (oficinas, pañoles, galpones, etc.).

Apéndice 7: Set fotográfico.

.....
LUGAR Y FECHA

<p>Elaborado por: NOMBRE: CARGO: ASESOR S.P.M.-P. (Según corresponda).</p> <p>_____</p> <p>FIRMA Y TIMBRE (SI APLICA)</p>	<p>Revisado Por: NOMBRE: CARGO: JEFE SEGURIDAD. (Según corresponda).</p> <p>_____</p> <p>FIRMA Y TIMBRE (SI APLICA)</p>	<p>Aprobado por: NOMBRE: CARGO: GERENTE GENERAL. (Según corresponda).</p> <p>_____</p> <p>FIRMA Y TIMBRE (SI APLICA)</p>
<p>Fecha:</p>	<p>Fecha:</p>	<p>Fecha:</p>

NOTAS:

El Asesor de seguridad privada marítimo-portuario que firma el estudio de seguridad, debe poseer autorización vigente al momento de la elaboración hasta la presentación ante la A.M., en caso de su contratación para el efecto de confección del estudio. Así mismo, solo deberá completar los antecedentes correspondientes a la entidad.

FORMATO DEL ANEXO "A"
PLAN DE SEGURIDAD

EMPRESA: _____

EJEMPLAR N° _____
SECRETO.

PLAN DE SEGURIDAD
(DIRECTEMAR)

REGIÓN: _____

COMUNA: _____

AUTORIDAD MARÍTIMA DE: _____

ENTIDAD: _____

El estudio de seguridad corresponde a la casa matriz de la entidad, el cual debe ser entregado a la Capitanía de Puerto jurisdiccional de la casa matriz, en un ejemplar. Para efectos de transporte de valores, las sucursales en regiones o provincias se debe entregar un ejemplar a la Autoridad Marítima jurisdiccional.

ÍNDICE

I.- GENERALIDADES.

- 1.- Objetivo. (Describir según su ámbito de servicio).
- 2.- Antecedentes de la empresa.
- 3.- Instalaciones Comprometidas: Enumerarlas y precisar.
- 4.- Vigencia del Plan. (Tiempo estimado que se asigna para implementar las medidas de seguridad).
- 5.- Datos operacionales.
- 6.- Información y coordinación.

II.- DESARROLLO.

A.- Entidades en general.

- 1.- Política de seguridad.
- 2.- Descripción de las vulnerabilidades. (matriz de riesgo)
- 3.- Croquis o planos de instalaciones casa matriz o delegaciones regionales o provinciales según corresponda.
- 4.- Procedimientos de seguridad.
- 5.- Organización de Seguridad.
- 6.- Tipos de prestaciones.
- 7.- Información y coordinación.
- 8.- Coordinación con la Autoridad Marítima.
- 9.- Coordinación de seguridad interna de la empresa.
- 10.- Descripción y procedimientos de transporte de valores al interior de las instalaciones portuarias.
- 11.- Descripción y procedimientos de retiros a bordo de naves o embarcaciones.
- 12.- Procedimientos de contingencias:
 - a) Contra extorción o amenaza a V.P.M.-P.
 - b) Por robos o hurtos al transporte en el área marítima.
 - c) Ante mermas al interior de las instalaciones portuarias.
 - d) En actuación ante la detección de artículos sospechosos al interior de la entidad.
 - e) Ante falla del sistema eléctrico de la entidad.
 - f) Ante ingreso de personas no autorizadas.
 - g) De notificación a la A.M., ante posible amenazas de explosivos.
 - h) Ante destrozos externos de la entidad por antisociales.

B.- Transporte de valores.

- 1.- Descripción y procedimientos de transporte de valores al interior y exterior de la entidad.
- 2.- Descripción y procedimientos de transporte de valores por vía marítima.

- 3.- Descripción y procedimientos de retiros a bordo de naves o embarcaciones.
- 4.- Organización de Seguridad.
- 5.- Organigrama gerencia de seguridad.
- 6.- Identificación de Jefe de Seguridad de delegación regional.
- 7.- Identificación de Encargado de Seguridad.
- 8.- Datos Operacionales.
- 9.- Identificadores de los clientes del ámbito marítimo.
- 10.-Tipos de prestaciones.
- 11.-Información y coordinación interna.
- 12.-Coordinación con la Autoridad Marítima.
- 13.-Coordinación de seguridad interna de la empresa.
- 14.-Contacto en tierra de la empresa para zarpes de naves o embarcaciones.
- 15.-Procedimientos de Seguridad.
 - a) Seguridad de instalaciones.
 - b) Seguridad de las UU.BB., ante ilícitos.
 - c) Registro y entrega de remesas.
 - d) Retiro desde a bordo de naves y embarcaciones.
 - e) Traslado de valores a bordo de naves y embarcaciones.
 - f) Durante navegaciones largas o por fondeo de mal tiempo
 - g) Entrega de remesas en rampas y puertos.
 - h) Registro físico de bolsas, precintos, maletas y gavetas.
- 16.- Procedimientos de Contingencias.
 - a) Contra extorción o amenaza a V.P.M.-P.
 - b) Por robos o hurtos al transporte en el área marítima.
 - c) Ante mermas en los valores durante el transporte marítimo.
 - d) En actuación ante la detección de artículos sospechosos a bordo o ilícitos durante la revisión de los envíos.
 - e) Ante falla de las unidad blindada, en el ámbito marítimo.
 - f) Ante falla de la nave o embarcación que transporta los valores.
 - g) De notificación a la A.M., ante posible amenazas.
- 17.-Selección del personal.
- 18.-Verificación de antecedentes de V.P.M.-P.
- 19.-Procedimientos de obtención y tratamiento de las matrículas de los V.P.M.-P. (TIP).
- 20.-Procedimiento ante pérdidas de TIP.
- 21.-Capacitación del personal.
- 22.-Plan de estudios.
- 23.-O.T.E.C., contratada. (Código Cense).
- 24.-Política y Procedimientos de Selección de V.P.M.-P.
 - a) Proceso de reclutamiento.
 - b) Diagrama de flujo del proceso.
 - c) Nómina de personal contratado.
- 25.-Descripción de la flota unidades blindadas y naves o embarcaciones.
 - a) Nómina de unidades blindada.

- b) Nómina de vehículos livianos.
- c) Nómina de naves o embarcaciones de transporte de valores.

III. MITIGACIÓN DE VULNERABILIDADES EN ÁREAS DE OPERACIÓN.

- 1.- Vulnerabilidades detectadas.
- 2.- Técnicas de mitigación.
- 3.- Sistemas de seguridad aplicada.
- 4.- Barreas aplicadas.

IV. CONTROL Y MANTENCIÓN DEL ARMAMENTO.

- 1.- Descripción del armamento:
 - a) Cantidad.
 - b) Calibre.
 - c) Series.
 - d) Cantidad munición.
 - e) Mantención.
- 2.- Libro de control.
 - a) Responsable.
 - b) Registro del armamento.
 - c) Procedimiento ante pérdida del armamento.

V. DIRECCIÓN DEL PLAN, PRUEBAS, INSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN.

- 1. Ubicación del responsable de la entidad.
- 2. Ubicación del Jefe de Seguridad.
- 3. Medios de comunicación disponibles en una amenaza.
- 4. Sistemas de alarma.
- 5. Otros sistemas que se activan frente a las amenazas.
- 6. Frecuencia de capacitación del personal de seguridad privada.

VI. ANEXOS.

“A”: Misión, organización, funciones, tareas, despliegue y dotación del Organismo de seguridad interno u oficina de seguridad. Debe incluirse detalle del personal, armamento y munición autorizado a la entidad.

“B”: Planes de contingencias:

- a.- Contra incendio.
- b.- Contra asalto y robo.
- c.- Ante catástrofe.
- d.- Ante activación de alarmas internas.
- e.- Ante pérdida de armamento.
- f.- Ante accidentado por arma.
- g.- Ante emergencias en el mar o borde costero.
- h.- Contra sabotaje.
- i.- Ante desorden público en las inmediaciones por mar o tierra.

<p>Elaborado por: NOMBRE: CARGO: ASESOR S.P.M.-P. <i>(Según corresponda)</i>.</p> <p style="text-align: center;">_____ FIRMA Y TIMBRE (SI APLICA)</p>	<p>Revisado Por: NOMBRE: CARGO: JEFE SEGURIDAD. <i>(Según corresponda)</i>.</p> <p style="text-align: center;">_____ FIRMA Y TIMBRE (SI APLICA)</p>	<p>Aprobado por: NOMBRE: CARGO: GERENTE GENERAL. <i>(Según corresponda)</i>.</p> <p style="text-align: center;">_____ FIRMA Y TIMBRE (SI APLICA)</p>
<p>Fecha:</p>	<p>Fecha:</p>	<p>Fecha:</p>

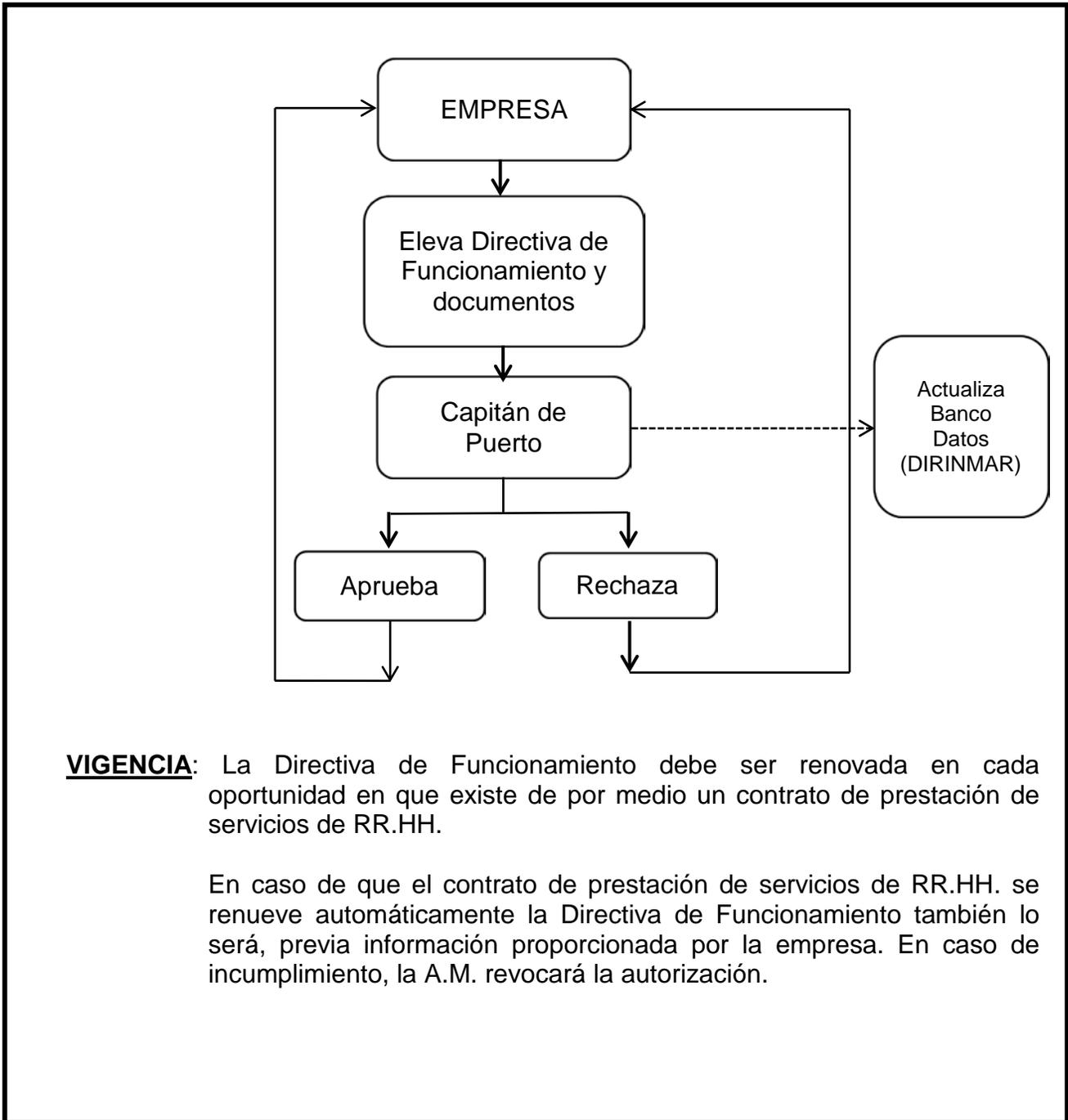
A N E X O “E”

**FORMATO DE DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO DE
GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMO-PORTUARIO**

- Apéndice N° 1 : Flujograma de tramitación de directiva de funcionamiento de guardias de seguridad privada marítimo-portuaria y formato de directiva de funcionamiento (con anexo).
- Apéndice N° 2 : Formato de directiva de funcionamiento de guardias de seguridad marítimo portuario.

APÉNDICE N° 1 AL ANEXO “E”

FLUJOGRAMA DE TRAMITACIÓN DE DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA Y FORMATO DE DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO (CON ANEXO)



VIGENCIA: La Directiva de Funcionamiento debe ser renovada en cada oportunidad en que existe de por medio un contrato de prestación de servicios de RR.HH.

En caso de que el contrato de prestación de servicios de RR.HH. se renueve automáticamente la Directiva de Funcionamiento también lo será, previa información proporcionada por la empresa. En caso de incumplimiento, la A.M. revocará la autorización.

APÉNDICE N° 2 AL ANEXO "E"

FORMATO DE DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO
DE GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMO-PORTUARIO

DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO

IMPLEMENTACIÓN SERVICIOS DE GUARDIAS
DE SEGURIDAD MARÍTIMO-PORTUARIO
DIRECTEMAR

PERSONA NATURAL / EMPRESA
.....

REGIÓN:	
COMUNA:	
FECHA:	

**ANTECEDENTES GENERALES DE LA EMPRESA
PRESTADORA DE SERVICIOS EN RR.HH.**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
ACTIVIDAD	
R.U.T.	
CONCESIÓN MARÍTIMA	
DIRECCIÓN COMERCIAL	
TELEFONOS DE CONTACTO	
CORREO ELECTRÓNICO	

REPRESENTANTE LEGAL E.P.S.P.M.-P.

NOMBRE		
CÉDULA DE IDENTIDAD		
R.U.T.		
DIRECCIÓN COMERCIAL		
TELEFONOS DE CONTACTO		
CORREO ELECTRÓNICO		

REGISTROS DE ASESOR O JEFE DE SEGURIDAD.

NOMBRE	
R.U.T.	
DIRECCIÓN COMERCIAL	
TELÉFONO DE CONTACTO	
CORREO ELECTRÓNICO	
N° REGISTRO T.I.P.	

REGISTROS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

N° DE RESOLUCIÓN	
FECHA VIGENCIA	

EMPRESA O LUGAR DE DESARROLLO DEL SERVICIO DE RR.HH.

NOMBRE EMPRESA

(Si incluye áreas marítimas)

R.U.T.

DIRECCIÓN

COMUNA

ÁREA DE OPERACIÓN

(Físicas, naturales, humanas o animales detallar).

RUBRO DE LA EMPRESA

OTROS ANTECEDENTES.

**NÚMERO DE PÓLIZA DE SEGURO DAÑOS A
TERCEROS.**

**NÚMERO DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA
COLECTIVO**

NOTA: *En el caso de seguros de vida individuales deberá ser descrito en el anexo del personal.*

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

HORA DE INICIO

HORA DE TÉRMINO

PERSONAL DE G.S.M.-P.

En ANEXO "A", organizado por turnos y puestos de guardia.

1.- Lista de personal de G.S.M.-P.

2.- Seguros de vida individual o colectivo de acuerdo al D.S 93/1994

OBJETIVO A CUMPLIR.									
Descripción del objeto del servicio: <i>(lo que se custodia).</i>									
Misión que se cumplirá: <i>(por área de operación).</i>									
INFORMACIÓN INTERNA DE LA ENTIDAD O EMPRESA A RESGUARDAR.									
<p>INSTALACIONES:</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; margin-top: 10px; text-align: center;"> <i>Marcar con un ✓ Las instalaciones que proteger.</i> </div>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">PUERTO <input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">RAMPA <input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">RECINTO <input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">ARTEFACTO NAVAL <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">CENTRO DE CULTIVO <input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">GALPÓN COSTERO <input type="checkbox"/></td> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 5px;">OTRO: _____ <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	PUERTO <input type="checkbox"/>	RAMPA <input type="checkbox"/>	RECINTO <input type="checkbox"/>	ARTEFACTO NAVAL <input type="checkbox"/>	CENTRO DE CULTIVO <input type="checkbox"/>	GALPÓN COSTERO <input type="checkbox"/>	OTRO: _____ <input type="checkbox"/>	
PUERTO <input type="checkbox"/>	RAMPA <input type="checkbox"/>	RECINTO <input type="checkbox"/>	ARTEFACTO NAVAL <input type="checkbox"/>						
CENTRO DE CULTIVO <input type="checkbox"/>	GALPÓN COSTERO <input type="checkbox"/>	OTRO: _____ <input type="checkbox"/>							
ÁREAS:	<i>(Indicar perímetros).</i>								
SISTEMAS DE SEGURIDAD									
<input type="checkbox"/> CÁMARAS DE SEGURIDAD. <input type="checkbox"/> RADARES. <input type="checkbox"/> CERCO ELÉCTRICO. <input type="checkbox"/> CANES ADIESTRADOS <input type="checkbox"/> ALARMA SONORA. <input type="checkbox"/> SENSOR TÉRMICO. <input type="checkbox"/> EMBARCACIONES. <input type="checkbox"/> OTROS: _____ _____ _____									

MÉTODOS DE CONTROL Y PROTECCIÓN:

SUCESOS QUE AFECTARON LA SEGURIDAD: (últimos 12 meses).

UNIFORMES. (Según D. N° 867/18).

FOTOGRAFÍA CUERPO ENTERO FRONTAL	DISTINTIVO DE LA EMPRESA	FOTOGRAFÍA CUERPO ENTERO POSTERIOR
-------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

UNIFORME AUTORIZADO POR LA A.M.: (Según D. N° 867/18).

N° RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA: (En caso de haber solicitado eximir tenidas).

FOTOGRAFÍA CUERPO ENTERO FRONTAL	DISTINTIVO DE LA EMPRESA	FOTOGRAFÍA CUERPO ENTERO POSTERIOR
-------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

IMPLEMENTOS. *(Chalecos antibalas, anticorte y reflectante, bastón, pito, linterna, otros)*

FOTOGRAFÍA

FOTOGRAFÍA

FOTOGRAFÍA

FOTOGRAFÍA

CARACTERÍSTICAS:

RECURSOS HUMANOS.

PERSONAL:

(Indicar orgánica de seguridad, jefe seguridad, asesor, etc.).

CANTIDAD TOTAL DE PERSONAL QUE CUBRIRÁ EL SERVICIO:

1. *(Individualizar a cada uno de ellos).*
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

TURNOS PARA CUBRIR:

(Deberán acreditar mediante resolución o trámite ante la Dirección del Trabajo, la autorización de prestación de servicios extraordinarios).

HORA DE CADA TURNO:

ESPECIFICAR LA TAREA POR CADA TURNO:

IMPLEMENTOS PARA UTILIZAR EN CADA TURNO:

SEGUROS DE VIDA DE CADA G.S.M.-P.

SCANNER DEL ORIGINAL OTORGADO POR LA ENTIDAD QUE ASEGURA.

SCANNER DEL ORIGINAL OTORGADO POR LA ENTIDAD QUE ASEGURA.

SCANNER DEL ORIGINAL OTORGADO POR LA ENTIDAD QUE ASEGURA.

COMUNICACIONES Y SISTEMAS DE ALARMAS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

TIPO.	<i>(Radiotelefonía terrestre - telefonía- Radiotelefonía Marítima).</i>
Nº LICENCIA ESTACIÓN BASE.	
Nº RESOLUCIÓN MTT.	<i>(Resolución de la Subsecretaría de Transporte y Telecomunicaciones que autoriza la operación de los equipos).</i>
CANTIDAD DE EQUIPOS PORTÁTILES.	
FRECUENCIAS O CANALES.	
CERTIFICADO OPERADOR RESTRINGIDO ESTACIÓN BASE DEL S.M.M.	
SISTEMA DE ALARMAS.	<i>(Indicar proveedor y su conexión).</i>
FONO DE REPRESENTANTE LEGAL.	
FONO JEFE DE SEGURIDAD.	
FONO SUPERVISOR EN TERRENO.	

OBSERVACIONES.

Cualquier otra información necesaria que la entidad requiera dar a conocer a la A.M y que no se encuentre en el formato. Ejemplos; agregar guías caninos, embarcaciones a utilizar, drones, matrículas Permar de cada guardia para tripular las embarcaciones de vigilancia, rutas a navegar.

FECHA:

LUGAR:

Elaborado por:

NOMBRE:
CARGO: ASESOR S.P.M.-P.
(Según corresponda).

Revisado Por:

NOMBRE:
CARGO: JEFE SEGURIDAD.
(Según corresponda).

Aprobado por:

NOMBRE:
CARGO: EMPLEADOR O GERENTE. *(Según corresponda).*

FIRMA Y TIMBRE (SI APLICA)

FIRMA Y TIMBRE (SI APLICA)

FIRMA Y TIMBRE (SI APLICA)

**FORMATO DEL APÉNDICE N° 2 AL ANEXO “E”
DE LA DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO**

ENTIDAD PORTUARIA: (EMPRESA MANDANTE)

EMPRESA DE SEGURIDAD: (EMPRESA CONTRATISTA)

LUGAR DEL SERVICIO:

SISTEMA DE TURNO		
1er.TURNO		
2do.TURNO		
3er.TURNO		

CATEGORÍA	NOMBRE	RUN	PÓLIZA SEGURO DE VIDA
G.S.M.-P			

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- a) Requisitos para G.S.M.-P.
- b) Certificado de aprobación de los cursos de capacitación que señala la A.M.
- c) Certificado médico, que acredite tener salud y condiciones físicas y psíquicas compatibles con la función que se va a desempeñar. Especialmente en lo relativo a la “aptitud” para la función específica.

NOTAS: El Asesor de Seguridad privada marítimo-portuario que firma la Directiva de Funcionamiento, debe poseer autorización vigente al momento de la elaboración hasta la presentación ante la A.M., en caso de contratación para la confección.

<p>E laborado por: NOMBRE: CARGO: ASESOR S.P.M-P. (Según corresponda).</p>	<p>Revisado Por: NOMBRE: CARGO: JEFE SEGURIDAD O ENCARGADO. (Según corresponda).</p>	<p>Aprobado por: NOMBRE: CARGO: EMPLEADOR O GERENTE. (Según corresponda).</p>
<p>_____ FIRMA Y TIMBRE (SI APLICA)</p>	<p>_____ FIRMA Y TIMBRE (SI APLICA)</p>	<p>_____ FIRMA Y TIMBRE (SI APLICA)</p>
<p>Fecha:</p>	<p>Fecha:</p>	<p>Fecha:</p>

A N E X O " F "

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE A ENTIDADES QUE CUENTAN CON S.P.M-P.

Deben tener la siguiente documentación, sin considerar la que legaliza su creación:

- 1.- Decreto de aprobación del Estudio de Seguridad o renovando de su vigencia. *
- 2.- Ejemplar del Estudio de Seguridad y Anexo "A" Plan de Seguridad. *
- 3.- Estudio de seguridad vigente. *
- 4.- Lista del Personal de Seguridad.
- 5.- Directiva de Funcionamiento de G.S.M.-P.**
- 6.- Carpetas de Personal con datos personales, contrato de trabajo, seguro de vida, exámenes médicos, control de entrenamientos y reentrenamientos y autorización de porte armas (V.P.M-P.).
- 7.- Registros de armas de fuego y compra de munición *
- 8.- Libro de Control de Armas y Munición. *
- 9.- Bitácora de la Guardia. (Libro de acaecimientos).
- 10.- Archivador de control de capacitación.
- 11.- Archivador de control de práctica de zafarrancho.
- 12.- Archivador del Sistema de Guardias. (Roles de guardia)

La Autoridad Marítima podrá requerir de las entidades todos los antecedentes de su Organismo de Seguridad Interno (O.S.I.) u Oficina de Seguridad (O.S). Podrá además efectuar todas las visitas e inspecciones que estime conveniente. (D.S. N° 1.773/94 Art. 24), aun cuando se esté operando.

* Solo para entidades con V.P.M.-P.

** Solo para entidades con G.S.M.-P.

A N E X O "G"

**FORMATO DE CERTIFICADO DE CONDICIONES FÍSICAS PARA
DESEMPEÑARSE EN EL S.S.P.M.-P.**

SOLICITANTE:	
RUN	:
FECHA	: LUGAR:

CERTIFICO:

	APTO	NO APTO
MEDICINA GENERAL		
OFTALMOLOGÍA		
OTORRINO		
CARDIOLOGÍA		

Observaciones:

El Médico que suscribe, certifica que la salud del solicitante identificado en el párrafo precedente es: (marcar lo que corresponda)

_____ : **Compatible** con el desempeño de las tareas propias del ámbito de la seguridad privada marítimo-portuaria, específicamente las relacionadas con desarrollar actividades profesionales de seguridad y protección.

_____ : **Incompatible** con el desempeño de las tareas propias del ámbito de la seguridad privada marítimo-portuaria.

El presente certificado se otorga al interesado, para ser presentado ante la Autoridad Marítima, como un documento oficial.

Nombre :
N°. R.N.P.I. :
RUN :

FIRMA Y TIMBRE

NOTAS:

1. El informe no será válido si presenta corrección, modificación o falta de algún antecedente.
2. El facultativo que suscribe debe estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Salud, disponible en **www.superdesalud.cl**.

A N E X O "H"

FORMATO DE CERTIFICADO DE CONDICIONES PSÍQUICAS PARA DESEMPEÑARSE EN EL S.S.P.M.-P., CON EMPLEO DE ARMA DE FUEGO

SOLICITANTE:	
RUN	:
FECHA	:
LUGAR:	

CERTIFICO:

El Facultativo que suscribe, acredita haber evaluado las condiciones psíquicas del solicitante individualizado, especialmente en lo relativo al **control de impulsos**, quien se encuentra: (marcar lo que corresponda):

_____ : **Apto psíquicamente.** Los servicios de seguridad prestados por la persona individualizada, no pondrán en riesgo su integridad física o la de terceros, aun potencialmente. Se encuentra apto para desempeñarse en tareas propias del ámbito de la seguridad privada marítimo-portuaria, específicamente las relacionadas con desarrollar actividades profesionales de seguridad y protección con empleo de arma de fuego.

_____ : **No Apto psíquicamente** para desempeñarse en tareas propias del ámbito de la Seguridad Privada Marítimo-Portuaria, específicamente las relacionadas con desarrollar actividades profesionales de seguridad y protección.

Observaciones:

El presente certificado se otorga al interesado, para ser presentado ante la Autoridad Marítima, como un documento oficial.

Nombre :
 N°. R.N.P.I. :
 RUN :

 FIRMA Y TIMBRE

NOTAS:

1. El informe no será válido si presenta corrección, modificación o falta de algún antecedente.
2. El facultativo que suscribe debe estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Salud, disponible en **www.superdesalud.cl**

ANEXO "I"

FORMATO DE CERTIFICADO DE CONDICIONES PSÍQUICAS PARA DESEMPEÑARSE EN EL S.S.P.M.-P., SIN EMPLEO DE ARMA DE FUEGO

SOLICITANTE:	
RUN	:
FECHA	:
LUGAR:	

CERTIFICO:

El Facultativo que suscribe, acredita haber evaluado las condiciones psíquicas del solicitante individualizado, especialmente en lo relativo al **control de impulsos**, quien se encuentra: (marcar lo que corresponda)

_____ : **Apto psíquicamente.** Los servicios de seguridad prestados por la persona individualizada, no pondrán en riesgo su integridad física o la de terceros, aun potencialmente. Se encuentra apto para desempeñarse en tareas propias del ámbito de la Seguridad Privada Marítimo-Portuaria, específicamente las relacionadas con desarrollar actividades profesionales de seguridad y protección.

_____ : **No Apto psíquicamente** para desempeñarse en tareas propias del ámbito de la Seguridad Privada Marítimo-Portuaria, específicamente las relacionadas con desarrollar actividades profesionales de seguridad y protección.

Observaciones:

El presente certificado se otorga al interesado, para ser presentado ante la Autoridad Marítima, como un documento oficial.

Nombre :
 N°. R.N.P.I. :
 RUN :

 FIRMA Y TIMBRE

NOTAS:

1. El informe no será válido si presenta corrección, modificación o falta de algún antecedente.
2. El facultativo que suscribe debe estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Salud, disponible en www.superdesalud.cl

A N E X O “ J ”

**FORMATO, DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO
DE LAS TARJETAS DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA**

Las tarjetas de identificación para personal de seguridad privada marítimo-portuaria corresponderán a las siguientes:

1.- Tarjeta de Identificación de **Vigilante Privado Marítimo-Portuario**:

COLORES : AMARILLO : Para Vigilante Privado Marítimo-Portuario que cumplen funciones dentro de recintos.

AZUL : Para Vigilante Privado Marítimo-Portuario que desarrollan funciones en Transporte de Valores.

FOTOGRAFÍA : A color, tamaño 2,5 por 3,0 cms., fondo rojo, sin ninguna anotación.

TARJETA : Sección abierta de 8,0 cm. de ancho y 10,0 cm. de alto, con un pre-picado exterior de 8,5 cm. de ancho y 10,5 cm. de alto, impreso en una hoja de papel blanco opaco, de 21,5 cm. de ancho por 16,5 cm. de largo.

DISEÑO : Según modelo.

USO : OBLIGATORIO MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES.

IDENTIFICACIÓN DE TARJETA:

TARJETA COLOR	Nº DGTM	Nº STOCK (SALINO)
AMARILLO	608	7530-N01-0398
AZUL	612	7530-N01-0439

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE		TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VIGILANTE PRIVADO MARÍTIMO-PORTUARIO	
ENTIDAD.....		<p>FOTOGRAFÍA A COLOR FONDO ROJO TAMAÑO 2,5 x 3,0 CMS.</p>	000000
NOMBRE.....			
.....			
C.I. N°			
VENCE:			
<p>ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD DE VIGILANTE PRIVADO MARÍTIMO-PORTUARIO SOLO DENTRO DE LOS LÍMITES EN QUE LA ENTIDAD TIENE JURISDICCIÓN.</p> <p>PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO.</p> <p>..... Autoridad Marítima (Firma y Timbre)</p>			

SERVICIO OFICIAL ARMADA
D.G.T.M. – 608 Ordinario
7530-N01-0398
2023

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VIGILANTE PRIVADO MARÍTIMO-PORTUARIO TRANSPORTE DE VALORES	
ENTIDAD.....	 <p>FOTOGRAFÍA A COLOR FONDO ROJO TAMAÑO 2,5 X 3,0 CMS.</p>	000000
NOMBRE.....		
.....		
C.I. N°.....		
VENCE:		
<p>ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD DE VIGILANTE PRIVADO MARÍTIMO-PORTUARIO TRANSPORTE DE VALORES SOLO DENTRO DE LOS LÍMITES AUTORIZADOS.</p>		
<p>PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO.</p>		
<p>..... Autoridad Marítima (Firma y Timbre)</p>		

<p>SERVICIO OFICIAL ARMADA D.G.T.M. – 612 Ordinario 7530-N01-0439 2023</p>

2.- Formato de Tarjeta de Identificación de **Guardia de Seguridad Marítimo-Portuario**:

COLOR : BLANCO

FOTOGRAFÍA : A color, tamaño 2,5 cm. por 3,0 cm, fondo **blanco**, sin ninguna anotación.

TARJETA : Sección abierta de 8,0 cm. de ancho y 10,0 cm. de alto, con un pre-picado exterior de 8,5 cm. de ancho y 10,5 cm. de alto, impreso en una hoja de papel blanco opaco, de 21,5 de ancho por 16,5 de largo.

DISEÑO : Según modelo.

USO : OBLIGATORIO MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES.

IDENTIFICACIÓN DE TARJETA:

N° DGTM-617

N° Stock 7530-N01-0453 (SALINO)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE		TARJETA DE IDENTIFICACIÓN GUARDIA DE SEGURIDAD MARÍTIMO-PORTUARIO		
ENTIDAD.....			FOTOGRAFÍA A COLOR FONDO BLANCO TAMAÑO 2,5 x 3,0 CMS.	
NOMBRE.....				000000
.....				
C.I. N°.....				
VENCE:				
ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD DE GUARDIA DE SEGURIDAD MARÍTIMO-PORTUARIO SOLO DENTRO DE LOS LÍMITES EN QUE LA ENTIDAD TIENE JURISDICCIÓN.				
PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO.				
..... Autoridad Marítima (Firma y Timbre)				

<p>SERVICIO OFICIAL ARMADA D.G.T.M. – 617 Ordinario 7530-N01-0453 2023</p>

3.- Formato de Tarjeta de Identificación de **Jefe, Asesor, Capacitador y Supervisor de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria:**

COLOR : GRIS

FOTOGRAFÍA : A color, tamaño 2,5 cm. por 3,0 cm, fondo blanco, sin ninguna anotación.

TARJETA : Sección abierta de 8,0 cm. de ancho y 10,0 cm. de alto, con un pre-picado exterior de 8,5 cm. de ancho y 10,5 cm. de alto, impreso en una hoja de papel blanco opaco, de 21,5 de ancho por 16,5 de largo.

DISEÑO : Según modelo.

PUESTO : En la línea de puntos, debajo del título TARJETA DE IDENTIFICACIÓN anotar el PUESTO que desempeña. (Jefe de Seguridad, Supervisor, Asesor o Capacitador)

USO : OBLIGATORIO MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES.

IDENTIFICACIÓN DE TARJETA:

N° DGTM-613

N° Stock 7530-N01-0440 (SALINO)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE		TARJETA DE IDENTIFICACIÓN JEFE/ASESOR/CAPACITADOR/SUPERVISOR DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA	
ENTIDAD.....		FOTOGRAFÍA	000000
NOMBRE.....		A COLOR	
.....		FONDO BLANCO	
C.I. N°.....		TAMAÑO 2,5 x 3,0 CMS.	
VENCE:			
ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD DE: DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA, SOLO DENTRO DE LOS LÍMITES EN QUE LA ENTIDAD TIENE JURISDICCIÓN.			
PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO.			
..... Autoridad Marítima (Firma y Timbre)			

SERVICIO OFICIAL ARMADA
D.G.T.M. – 613 Ordinario
7530-N01-0440
2023

FICHA TÉCNICA

Nombre Publicación

Territorio Marítimo : Manual Operativo de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

- 1.- Aprobado por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/59, de fecha 09 de febrero de 2023.
- 2.- Publicado en el D.O. N° 43.481, de fecha 18 de febrero de 2023.
- 3.- Modificado por:

Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/341 Vrs., del 05 de septiembre de 2023, publicada en el Diario Oficial N° 43.658, del 22 de septiembre de 2023.